



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS
CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Autora:

ABG. MARIUXI DEL ROCÍO PEÑAFIEL JOSÉ

Tutor:

MG. CESAR MOREIRA DE LA PAZ

GUAYAQUIL-ECUADOR

2021



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO:

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

AUTOR:

ABG. PEÑAFIEL JOSÉ MARIUXI
DEL ROCIO

TUTOR:

MG. CESAR MOREIRA DE LA PAZ

INSTITUCIÓN:

**UNIVERSIDAD LAICA
VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

Grado obtenido:

MAESTRIA EN DERECHO MENCION
DERECHO PROCESAL

MAESTRÍA:

DERECHO

COHORTE:

COHORTE I

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2021

N. DE PAGS:

153 PÁGINAS

ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO

PALABRAS CLAVE: VIOLENCIA CONYUGAL. MEDIO FAMILIAR, DERECHO DE FAMILIA. DERECHOS DE LA MUJER

RESUMEN:

El objeto de este estudio es demostrar que a pesar que en Ecuador existan leyes que fueron creadas por la necesidad de brindar protección a las mujeres y niños indefensos que constantemente están siendo agredidos, con la promulgación de estas leyes se crearon las medidas de protección como medidas preventivas, pero estas no están siendo aplicadas de forma correcta, por lo que es necesario determinar el procedimiento que debe seguir una vez que le son conferidas a la víctimas ya que las medidas de protección no deben ser imprescriptibles, así también todas las denuncias de violencia de género no debe tener el mismo procedimiento, el mecanismo para ser conferidas estas medidas de protección son que una vez que la víctima presente la denuncia el Fiscal solicitará motivadamente al Juez las medidas que según cada caso amerite, a la víctima se le brinda la atención debida de acuerdo a las lesiones que está presente, atención que es dada por personal especializado en este tipo de delitos, para lo cual la Fiscalía constantemente está preparando académicamente a su personal para tal fin. Ecuador tipificó como delitos de violencia intrafamiliar las agresiones que las mujeres sufrían con sus parejas con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en agosto del 2014, tratando con esta medida eliminarlos, pero, seis años

después y a pesar de las reformas realizadas al código no se ha logrado este objetivo, las medidas de protección no son consideradas un fracaso ya que son eficaces siempre y cuando sean aplicadas por su beneficiaria en forma correcta, ya que las víctimas denuncian, se le confieren las medidas de protección pero estas no son notificadas al agresor (diligencia de carácter obligatoria) y mucho más ellas siguen conviviendo con su agresor a pesar de que una de estas medidas es el alejamiento del agresor del hogar, lo cual en muchos casos ocurre. El tipo de investigación es el documental, descriptiva, jurídico-comparativa, exploratoria, teniendo un enfoque cualitativo, método inductivo y técnicas como la encuesta y la entrevista. La conclusión más relevante es la incorrecta utilización de las medidas de protección ya que son miles de denuncias que se presentan, pero no llegan a proceso penal, el agresor no obtiene una sentencia o algún tratamiento psicológico que lo ayude a enfrentar sus problemas. Resaltamos también que no se está protegiendo a la familia ya que esta es destruida cuando uno de sus miembros es obligado a dejar su hogar, alejándolo de sus hijos quienes siempre necesitaran que sus padres estén juntos, pero dentro de un hogar armonioso, una excelente opción tendríamos la terapia familiar ya que en estas cada uno de sus integrantes podrá exponer sus temores y fortalezas y día a día a mediada que avances estas terapias la familia se fortalecerá en amor y perdón.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR: PEÑAFIEL JOSÉ MARIUXI DEL ROCIO	Teléfono: # 0983457205	E-mail: misuri@hotmail.com , mpenafielj@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	PhD. EVA GUERRERO LÓPEZ Teléfono: 042596500 Ext. 170 E-mail: eguerrerol@ulvr.edu.ec Directora del Departamento de Posgrado Título. PhD. Mario Martínez Hernández Teléfono: 042596500 Ext. 170 E-mail: mmartinezh@ulvr.edu.ec Coordinador de maestría	

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	biblioteca.defensoria.gob.ec Fuente de Internet	1%
3	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	www.elcomercio.com Fuente de Internet	1%
6	itscv.edu.ec Fuente de Internet	1%



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 320 words

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

El presente trabajo con mucho orgullo se lo dedico en mi primer lugar a Dios ya que siempre me ha acompañado en cada decisión que he tomado a lo largo de mi vida y me ha dado da la fortaleza para salir adelante y luchar por mis sueños.

A mi esposo quien me ha acompañado en todo mi camino profesional, brindándome su apoyo incondicional como compañero, amigo y colega, gracias infinitas por todo lo que me ha enseñado ya que gracias a ese aprendizaje que he obtenido a su lado me han ayudado en mi vida profesional y personal.

A mis hijos quienes son las personas más importantes en mi vida, son mi motor, mi todo, por ellos es esta superación para que tengan un ejemplo de fortaleza, superación y sepan que todo esfuerzo vale la pena.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Guayaquil, 24 de septiembre del 2020

Yo, Mariuxi del Rocío Peñafiel José declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por las normativas Institucionales vigentes.

Firma:


ABG. MARIUXI PEÑAFIEL JOSÉ

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, 24 de septiembre del 2020

Certifico que el trabajo titulado ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ha sido elaborado por la Abg. Mariuxi del Rocío Peñafiel José bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma: _____

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MGST. CESAR MOREIRA DE LA PAZ

RESUMEN EJECUTIVO

El objeto de este estudio es demostrar que a pesar que en Ecuador existan leyes que fueron creadas por la necesidad de brindar protección a las mujeres y niños indefensos que constantemente están siendo agredidos, con la promulgación de estas leyes se crearon las medidas de protección como medidas preventivas, pero estas no están siendo aplicadas de forma correcta, por lo que es necesario determinar, el procedimiento para ser conferidas estas medidas de protección son que una vez que la víctima presente la denuncia el Fiscal solicitará motivadamente al Juez las medidas que según cada caso amerite, a la víctima se le brinda la atención debida de acuerdo a las lesiones que está presente, atención que es dada por personal especializado en este tipo de delitos, para lo cual la Fiscalía constantemente está preparando académicamente a su personal para tal fin. Ecuador tipificó como delitos de violencia intrafamiliar las agresiones que las mujeres sufrían con sus parejas con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en agosto del 2014, tratando con esta medida eliminarlos, pero, cinco años después y a pesar de las reformas realizadas al código no se ha logrado este objetivo, las medidas de protección no son consideradas un fracaso ya que son eficaces siempre y cuando sean aplicadas por su beneficiaria en forma correcta, ya que las víctimas denuncian, se le confieren las medidas de protección pero estas no son notificadas al agresor (diligencia de carácter obligatoria) y mucho más ellas siguen conviviendo con su agresor a pesar de que una de estas medidas es el alejamiento del agresor del hogar, lo cual en muchos casos ocurre. El tipo de investigación es el documental, descriptiva teniendo un enfoque cualitativo, método inductivo y técnicas como la encuesta y la entrevista. La conclusión más relevante es la incorrecta utilización de las medidas de protección ya que son miles de denuncias que se presentan, pero no llegan a proceso penal, el agresor no obtiene una sentencia o algún tratamiento psicológico que lo ayude a enfrentar sus problemas. Resaltamos también que no se está protegiendo a la familia ya que esta es destruida cuando uno de sus miembros es obligado a dejar su hogar, alejándolo de sus hijos quienes siempre necesitaran que sus padres estén juntos, pero dentro de un hogar armonioso, una excelente opción tendríamos la terapia familiar ya que en estas cada uno de sus integrantes podrá exponer sus

temores y fortalezas y día a día a mediada que avances estas terapias la familia se fortalecerla en amor y perdón.

Palabras claves

Violencia conyugal, medio familiar, Derecho de familia, Derechos de la mujer.

Keywords

Domestic violence, Family environment, Family law, Womens rights

ABSTRACT

The purpose of this study is to demonstrate that although in Ecuador there are laws that were created by the need to provide protection to defenseless women and children who are constantly being attacked, with the promulgation of these laws, protection measures were created as preventive measures, but these are not being applied correctly, the procedure for to be conferred these protection measures are that once the victim files the complaint, the Prosecutor will motivately request from the Judge the measures that according to each case warrant, the victim is given due attention according to the injuries that are present, attention that must be given by personnel specialized in this type of crime, for which the Office of the Prosecutor is constantly preparing its personnel academically for this purpose. Ecuador typified as aggressions of intra-family violence the attacks that women suffered with their partners with the promulgation of the Comprehensive Organic Criminal Code in August 2014, trying to eliminate them with this measure, but, five years later and despite the reforms made to the code, has achieved this objective, the protection measures are not considered a failure since they are effective as long as they are applied correctly by their beneficiary, since the victims denounce, the protection measures are conferred on them but they are not notified to

the aggressor (compulsory diligence) and much more they continue to live with their aggressor despite the fact that one of these measures is the removal of the aggressor from the home, which in many cases occurs. The type of research is documentary, descriptive, with a qualitative approach, inductive method, and techniques such as the survey and the interview. The most relevant conclusion is the incorrect use of protection measures since there are thousands of complaints that are filed, but do not reach criminal proceedings, the aggressor does not obtain a sentence or any psychological treatment that helps him face his problems. We also highlight that the family is not being protected since it is destroyed when one of its members is forced to leave their home, distancing them from their children who will always need their parents to be together, but within a harmonious home, an excellent option. We would have family therapy since in these each one of its members will be able to expose their fears and strengths and day by day as these therapies progress the family will strengthen in love and forgiveness

ÍNDICE

CAPITULO I

MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

1.- Tema del trabajo de titulación.....	1
1.2.- Planteamiento del problema.....	1
1.3.- Formulación del problema.....	3
1.4.- Líneas de investigación.....	3
1.5.- Objetivos.....	4
1.5.- Justificación del trabajo de titulación.....	4
1.6.- Idea a defender.....	5
1.7.- Definición de las variables.....	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÒRICO

2.1. Antecedentes.....	6
2.2.- Los derechos humanos y las mujeres.....	9
2.3.- Identificación de la violencia que existe hacia la mujer.....	13
2.4.- La violencia intrafamiliar.....	16
2.5.- la familia como base de la sociedad frente a la violencia.....	21
2.6.- Efectos que producen la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	28
2.7.- Tipos de violencia familiar.....	30
a) Violencia psicológica.....	31
b) Violencia contra los adultos mayores.....	30

c) Síndrome de los abuelos fantasmas.....	31
d) Violencia contra el hombre en la pareja.....	31
e) Violencia patrimonial y económica.....	31
f) Maltrato infantil.....	32
g) Violencia sexual.....	32
h) Violencia emocional.....	32
i) Violencia verbal.....	32
2.8.- Modalidades de la violencia intrafamiliar.....	34
Violencia doméstica.....	34
Violencia contra la libertad reproductiva.....	34
Violencia obstétrica.....	34
Violencia mediática	35
Violencia institucional.....	35
Violencia laboral.....	35
2.9.- Características que presenta el agresor.....	36
2.9.1.- Alcoholismo.....	37
2.9.2.- Celos.....	38
2.9.3.- No demuestra sus emociones.....	38
2.9.4.- Ira reprimida.....	38
2.9.5.- Machismo.....	38
2.10.- Etapas que tiene la violencia intrafamiliar.....	40
2.11.- Derechos de la víctima de violencia intrafamiliar dentro del proceso penal.....	41
2.12.- Tipos de violencia dentro de nuestra norma jurídica.....	45
A.- Violencia física.....	45
B.- Violencia Psicológica.....	46
C.- Violencia sexual.....	46
D.- Violencia económica y patrimonial.....	47
E.- Violencia simbólica.....	47

F.- Violencia política.....	48
G.- Violencia gineco -obstétrica.....	48
2.13.- Qué son las medidas de protección.....	48
2.14.- Autoridades competentes para conferir las medidas de protección dentro del proceso pre procesal y procesal penal a las víctimas de un delito de violencia intrafamiliar.....	52
2.15.- Tipificación de la violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar.....	53
2.16.- Fiscalía General del Estado y los delitos de violencia intrafamiliar...55	
2.17.- Derecho comparado sobre violencia contra la mujer.....	57
2.17.1.-Chile.....	57
2.17.2.- Perú.....	58
2.17.3.- Colombia.....	62

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1.-Agresión.....	65
2.2.2.- Derechos y Garantías	66
2.2.3.- Familia	66
2.2.4.-Ipunidad.....	66
2.2.5.- Mujer	66
2.2.6.- Pena.....	66
2.2.7.- Proceso Judicial.....	67
2.2.8.- Víctima.....	67
2.2.9.- Victimario.....	67

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1.- Convenios internacionales ratificados en el Ecuador para proteger a la mujer y la familia de la violencia.....	67
2.3.2.- Evolución de las leyes en el Ecuador para la protección de las mujeres víctimas de violencia.	69
2.3.2.1.- Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, Ley 103.....	70
2.3.2.2.- Constitución de la República del Ecuador.....	72
2.3.2.3.- Código Orgánico Integral Penal.....	73
2.3.2.4.- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.....	75

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Tipos de investigación.....	77
3.1.1 Investigación documental.....	77
3.1.2. Investigación jurídica: Derecho comparado.....	77
3.1.3.- Investigación descriptiva.....	78
3.1.4.- Investigación exploratoria.....	79
3.2. Enfoques de la investigación.....	79
3.2.1. Enfoque cualitativo.....	79
3.3. Método de investigación.....	80
3.3.1.- Inductivo.....	80
3.4.1.- Población y muestra.....	81

3.5. Técnicas de investigación.....	82
3.5.1.- Encuesta.....	82
3.5.2.- La entrevista.....	83
3.5.3.-Presentación de resultados de la encuesta.....	83
3.5.4.- La entrevista.....	98
3.5.4.-Presentación de resultados.....	98
4.- Conclusiones.....	109
5.- Recomendación.....	110
6.- Bibliografía.....,	112
7.- Anexos.....	116

CAPITULO I

1. MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

1.1- TEMA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se puede encuadrar entre uno de los delitos más denunciados en la actualidad, en la mayoría de los casos las víctimas son las mujeres, este delito no es algo nuevo ya que si revisamos en nuestra historia, la mujer siempre ha sido discriminada ante la sociedad, este tipo de maltrato se basa en una posición de poder que son sometidas gran parte de las mujeres, este maltrato desvaloriza a la mujer como tal y esta se siente muy minimizada ante su agresor que incluso llega a pensar que su vida entera depende de esta persona, este tipo de acto destruye la autoestima y reduce la confianza personal. El agresor al disminuir la confianza en sí misma de su víctima logra la dependencia de ella y esto es aprovechado para poder ejercer su poder sobre ella. Este tipo de delitos ocurre en todos los grupos sociales y culturales, así como a mujeres de todas las edades.

El maltrato del que puede ser víctima cualquiera de los miembros del núcleo familiar hace que la persona no sea tratada como tal, pero gracias al reconocimiento de la igualdad de género y en virtud de proteger la integridad de las mujeres y de los miembros del núcleo

familiar se han promulgado leyes para su beneficio, pero a pesar de la protección que se les ha dado muchas mujeres siguen siendo víctimas de estos maltratos. El delito de violencia intrafamiliar por lo general ocurre en la intimidad de la pareja y puede dejar huellas físicas y emocionales y en muchos casos las mujeres maltratadas no se dan cuenta de lo que realmente está ocurriendo con ellas y la gravedad de estos actos ya que piensan que los actos violentos recibidos por sus parejas es algo normal, pues que en muchos casos sus madres y/o abuelas fueron tratadas de igual forma por sus parejas por lo que ven los actos de maltrato como algo normal.

En el año 2014 fue promulgado el nuevo Código Orgánico Integral Penal, el mismo trajo consigo la tipificación de nuevos delitos entre los cuales encontramos los delitos de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, mismos que se encuentran tipificados desde el artículo 155 al 158 del antes referido código, con la aplicación de estos nuevos artículos el legislador busca reducir el número de mujeres afectadas por actos de maltrato, pero para poder configurar estos de delitos debían realizarse una serie de pericias y exámenes tanto físicos como psicológicos, este procedimiento muchas veces es visto por las víctimas como engorroso o tal vez muy extensos y por esto pierden el interés de seguirlos, así también en algunos casos las mujeres víctimas de maltrato perdonaban a sus agresores y por mantener un hogar seguían conviviendo con sus pareja a pesar de los maltratos que pueden seguir sufriendo.

Debemos considerar que en muchos casos las denunciante sólo quieren asustar a su presunto agresor con la finalidad no de buscar una solución a su problema sino tener una “protección” para que su pareja no las agrede, por cuanto al denunciar se le otorgan medidas de protección logrando así su propósito y es por esta razón que ya no siguen con el procedimiento de la denuncia presentada, es decir, que estas medidas podrían estar siendo mal utilizado por las denunciante y porque no decir abusar de la protección que esta normativa les brinda a las mujeres.

Una vez que fue tipificado los actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como delitos empezaron a llegar muchas víctimas a denunciar estos delitos ante

la Fiscalía, pero muchos de estos casos no llegan a ser resueltos ya que para poder resolverlos la Fiscalía al ser un ente objetivo debe recabar todos los elementos de convicción que son la base para formular la imputación de un delito y esto conlleva a que trascorra varias semanas o meses y en muchos de estos casos la víctimas ya no van a la Fiscalía a colaborar con la investigación para así poder recabar estos elementos, uno de los motivos porque la víctimas no se acercan a la Unidad especializada de Violencia de Género es porque cuando se acercan a presentar la denuncia el Fiscal de turno con el objeto de proteger la integridad de la víctima solicita al Juez que le sean otorgadas las medidas de protección, es decir, que estos casos que anteriormente eran resueltos en contravenciones pasaron a la Fiscalía, pero con este cambio no se ha logrado minimizar las agresiones ya que las denuncias siguen llegando pero lamentablemente por falta de colaboración por parte de la víctima no se logra los resultados esperados.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿QUÉ INCIDENCIA TIENE EL USO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL?

1.4.- LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

1.4.1.- Línea institucional. – Social Civil, Derechos Humanos y gestión de la comunicación

1.4.2.- Líneas de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. - Derecho procesal con aplicabilidad de género, la identidad cultural y derechos humanos.

1.4.3.- Sublíneas de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. - *Procedimiento Constitucional-penal, Violencia, relaciones entre la ciudadanía y el género*

1.5.- OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar cómo influye la mala utilización de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Objetivos específicos

- Determinar los antecedentes teóricos, metodológicos y conceptuales sobre la relación entre las medidas de protección en los delitos contra la mujer y la protección del derecho a la integridad personal.
- Caracterizar el modo en que manifiesta la utilización de las medidas de protección para los casos de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Examinar si una vez que le es conferida las medidas de protección a la víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, éstas son utilizadas correctamente.

1.6.- JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La presente investigación tiene como finalidad realizar un análisis a las medidas de protección que son dadas a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para determinar si estas están cumpliendo con su objetivo real que es la protección de la integridad de las víctimas, por cuanto en el país aún existen mujeres que están siendo víctimas de su esposo o conviviente a pesar de contar con las medidas de protección que se le fueron conferidas. Cabe destacar que la Fiscalía General del Estado y Juzgados cumplen con la inmediata solicitud y entrega de estas medidas a las víctimas de violencia, pero en muchos casos las mujeres siguen conviviendo con su agresor a pesar de ya tener en su poder las medidas de protección, dentro de esas medidas consta el alejamiento del agresor a la víctima pero es esta la que aún sigue junto al victimario y esto complica la eficacia de las medidas de protección por

cuanto la víctima no las está usando correctamente o para el fin que le fueron conferidas, es decir, que el trabajo que realiza todo el aparato judicial para proteger a la mujer víctima de violencia queda insuficiente ya que esta le facilita a su victimario que se la siga agrediendo y en muchos casos estas agresiones son tan brutales que pueden llegar hasta la muerte de la víctima.

El propósito del presente trabajo investigativo es crear conciencia en las personas y que se entienda que estamos frente a un grave delito que crece y crece a pesar de que se hayan creado leyes de protección y se cuente con organismos y programas de ayuda, la solución del este gran problema no es aumentar la penas o alejar al agresor del núcleo familiar, sino la reeducación del agresor y de la víctima para poder entender que actualmente existe las nuevas masculinidades y que al hombre no se lo debe ver como el jefe del hogar o el macho alfa, sino como un miembro más de la familia y que todos debes colaborar en el hogar ya que todos somos iguales y merecemos el mismo respeto, pero no solo debemos conformarnos con que nuestra pareja no nos agreda, sino también que es tiempo de que la mentalidad de los hombres cambie hacia su esposa, conviviente e hijos ya que toda la familia se debe complementar en una sola, recordemos que la familia es la base de la sociedad.

1.7.- IDEA A DEFENDER

Las medidas de protección conferidas a favor de las víctimas de violencia no están dando el resultado esperado, por cuanto están siendo mal utilizadas por parte de la víctima provocando de esta manera posibles femicidios.

1.8.- DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

- Medidas de protección
- Protección del derecho a la integridad personal

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1- ANTECEDENTES. –

La investigadora ha revisado la historia encontró el patriarcado, que no es otra cosa que una organización social cuya dirección la maneja el jefe de familia que es el hombre, éste sistema era conformado por las esposas, hijos, esclavos y bienes. En este sistema domina el varón por ser considerado fuerte y protector de su familia, pero esto nos lleva a la desvalorización de la mujer, es allí donde nace las corrientes feministas para lograr una aceptación a la mujer como miembro importante de la familiar y la necesidad que se tiene de que las mujeres seamos tratadas con igualdad de condiciones ya que nuestros derechos fundamentales son los mismos, los derechos no distingues hombres ni mujeres ya que deben ser aplicados al ser humano como tal.

Bajo este sistema o forma de organización solía ser vista la mujer como un ser sin alma, sin derechos, un ser que sólo servía para cuidar a los hijos y atender a su marido, incluso grandes filósofos consideraban a la mujer como alguien de menor importancia que los hombres, por ejemplo, Aristóteles dijo “la mujer es hembra por su falta de cualidades y es incapaz de formarse un juicio propio, o de tener criterios propios. Se queda estancada en la mentalidad infantil” (Arriazu, 2000), mi opinión como investigadora al respecto de lo antes referido es que Aristóteles a pesar de ser un hombre de letras tiene este tipo de pensamiento muy machista, por cuanto solo se la veía a la mujer como una cosa sin alma, se decía que tenía no criterio, se pensaba que nunca podría desarrollar como ser humano ya que siempre tenía que estar bajo la “protección” del hombre el cual era considerado un ser superior. Santo Tomás definió a las mujeres “un ser sin sustancia propia, relegado al plano puramente ocasional”, (Arriazu, 2000). La autora considera que esta reflexión dada por uno de los grandes filósofos de la historia ratifica que la mujer era considerada como un pedazo de carne que nunca iba a estar al nivel del hombre

y mucho menos iba a poder guiar una familia ya que era considerada una masa corporal. Como análisis de lo antes dicho se evidencia que desde tiempos antiguos existe la discriminación que se le realiza a la mujer solo por el hecho de serlo, sin darse cuenta que el hombre por si solo jamás podría mantener la supervivencia ya que la mujer cuidaba a los hijos, le daba la alimentación a la familia y mantenía un hogar, pero esto incluso en la actualidad es desvalorado por muchos hombres que piensan que la labor del hogar en algo sin importancia.

Revisando los libros que fueron utilizados como base para el presente trabajo de titulación encontré a una de las exponentes del feminismo marxista (Heidi Hartman, 1891) define al patriarcado “como un conjunto de relaciones sociales entre los hombres y las que tienen una base material, y aunque son jerárquicas, crean o establecen interdependencia y solidaridad entre ellos que los capacitan para dominar a las mujeres”, Analizando estas palabras se establece que en el patriarcado el hombre es dotado de permiso para dominar a las mujeres y oprimirlas, y esto por el simple hecho de ser mujeres, no se daban cuenta que si la mujer no hubiera existido no podrían seguir con las generaciones siguientes ya que solo los hombres o solo las mujeres no pueden procrear, es por esta razón que somos un complemento el hombre con la mujer y no solo para procrear sino también para tener un hogar.

De todo lo expuesto la autora considera que el patriarcado podría definirse como el inicio del maltrato intrafamiliar ya que con el pasar de los años ya este tipo de sociedad patriarcal va desapareciendo y se va beneficiando a las mujeres con políticas públicas para su protección y goce de derechos, es por esto que los hombres para tratar de mantener su dominio sobre su familia quieren seguir manteniendo el sistema patriarcal ya que ellos se consideran autosuficientes, fuertes, únicos y tienen arraigada la creencia que tiene de superioridad hacia las mujeres.

Este sistema ha conllevado que exista la violencia doméstica en la actualidad ya que muchos hombres siguen con la idea absurda de que son superiores que las mujeres y no son capaces de entender que la familia es la base de toda sociedad y que una familia con pilares fuertes logra hijos ejemplares educados con valores y esto eliminaría el machismo y con esto el maltrato intrafamiliar.

Revisando la historia la autora ha encontrado que gracias a las luchas por erradicar la violencia intrafamiliar y es por esto que el Ecuador ha ratificado los Tratados y Convenios Internacionales a fin de contribuir con el combate de la violencia intrafamiliar, y lograr la igualdad de derechos que se anhela. Es por esto que a partir del año 1995 Ecuador cuenta con la Ley 103 “Ley contra la violencia de la mujer y la familia” que fue publicada en el Registro oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, así como en la actualidad la “Ley Orgánica para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres”¹, que tiene por objetivo la igualdad de las mujeres y lograr que ella participen en todos los campos, ya que se ha demostrado que incluso podemos liderar sin ningún problema un país.

A fin de lograr una correcta aplicación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se expidió Reglamento a la mencionada Ley, mismo que fue publicado en el Registro oficial No. 254, de fecha 4 de junio del 2018, mediante Decreto No. 397, revisando el reglamento encontré que destaca de este reglamento: a) Las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir la Violencia. b) La elaboración y aprobación del plan nacional para erradicar la violencia contra las mujeres. c) Lineamientos y las metodologías del sistema. d) la cooperación pública y privada para ofrecer los servicios de atención integral, entre otros. Lo importante de esta Ley es la ayuda inmediata que se les pueda brindar a las mujeres que han sido víctimas de maltrato. (Diario El comercio).

Actualmente se está tratando de implementar las nuevas masculinidades que no es otra cosa que reeducar al agresor enseñándole que los hombres pueden hacer las tareas que por muchos años fueron “enfrascadas” hacia las mujeres, es decir, pueden llorar, cuidar a los hijos, ayudar en el hogar, etc. por cuanto la mujeres ya han salido de ese prototipo ya que hemos logrado obtener cargos que anteriormente sólo lo desempeñaban hombres y no solo hacemos eso

¹ Ley Orgánica para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Publicada en el Registro oficial 175 del 5 de febrero del 2018.

ya que logramos ser madres, esposas, amigas y todo nuestro día somos personas multifuncionales, lo que no es lo mismo que los hombres ya que ellos lamentablemente solo se basan en una sola función su rol en la familia que es mantener económicamente el hogar.

Como una síntesis de lo investigado puedo indicar que la violencia contra la mujer siempre ha existido, ya que es algo visto por la sociedad como algo “común” y la solución que lamentablemente nuestros legisladores han encontrado es aumentar las penas, proteger a la mujer alejando al agresor, pero no necesariamente estas sería la solución del problema ya que lo importante que se empiece a cambiar la forma de pensar de muchas personas que piensan que el maltrato es algo normal, recordemos que muchas mujeres no denuncian estos actos de violencia ya que sienten que están siendo revictimizadas ya que no solo es poner la denuncia sino seguir el trámite que esta denuncia conlleva.

2. 2.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS MUJERES. –

Revisando la historia la autora deduce que los derechos humanos nacen de la necesidad del hombre para obtener una vida digna, son lineamientos que se deben cumplir para garantizar el goce de todos los derechos que fueron ratificados en los convenios y tratados internacionales, es la lucha constante de las personas porque se le considere como tales. Con el pasar del tiempo y después de varias luchas por que se garantice los tan ansiados derechos estos fueron concedidos y garantizados, pero en la garantía de estos derechos se ha ido excluyendo a las mujeres por cuanto la humanidad se engloba con el hombre ya que no se nombre a la mujer como tal ya que estas se encuentran sometidas al dominio del hombre.

Las mujeres al ser las más desvalorizadas son las principales luchadoras sobre la aplicación de los Derechos Humanos, las mujeres luchan por la que los delitos de violencia de

género sean sancionadas en los Estados de Latinoamérica, esto es expresado y toma fuerza en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer², misma que fue celebrada en Beijing en el año de 1995.

La investigadora considera que las malas experiencias que han tenido las mujeres en lo relacionado a la aceptación en la sociedad y a la igualdad de género ha llevado a la lucha por el goce en condiciones de igualdad de todos los derechos establecidos en los Instrumentos internacionales y nuestra Constitución, y es gracias a esta lucha que el Gobierno ecuatoriano se ha preocupado por implantar políticas de estado para garantizar la igualdad de los derechos de todos los ecuatorianos. En la Convención de las Naciones Unidas se dispone que los Estados apliquen lo que se ha establecido en los instrumentos de derechos humanos, dando principal prioridad a la eliminación de la discriminación que existe contra las mujeres, y la garantía de la igualdad.

En la actualidad la lucha es cultural ya que se debe lograr complementarnos las mujeres con los hombres en los ámbitos sociales, culturales, y en todas las categorías humanas de género, hay que considerar que no somos las únicas discriminadas ya que lamentablemente compartimos el trato desigual junto con los homosexuales, comunidades negras, comunidades indígenas, etc. La lucha de las mujeres se encuentra obstaculizada por el androcentrismo, machismo, misoginia y homofobia ya que estos términos consideran que los hombres son superiores y es por esta razón que los hombres consideran que deben tener el poder.

A fin de conocer los conceptos de los términos utilizados la autora buscó en el diccionario de la Real Academia Española en donde indica lo siguiente:

❖ El androcentrismo. – Visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino, es decir, es cuando el hombre se sitúa como punto principal de todas las cosas, es una vista del hombre con ser superior

² Marcó un punto importante para la igualdad de género, adoptado de forma unánime en 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer.

y único, esto conlleva a la invisibilidad de la mujer ya que todo es visto desde un punto de vista masculino.

❖ El machismo. - Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres. Se expresa con la agresión, fuerza y dominación sexual hacia las mujeres, el hombre machista se considera un ser superior y que ninguna mujer puede hacer mejor su trabajo como él ya que es un ser único e inalcanzable.

❖ La misoginia. - Aversión a la mujer, se expresa mediante el odio que el hombre siente hacia las mujeres a tal punto que consideran que la mujer no es necesaria en el mundo y es mucho mejor que ella no existiera y esto conlleva a que se vea a las mujeres como un ser de inferioridad e innecesaria.

❖ La heterosexualidad. - Inclínación erótica hacia individuos del sexo contrario, es considerado algo natural, por lo que la homosexualidad es inferior y antinatural, a esto se lo considera homofobia, el homofóbico tiene actitudes hostiles hacia las personas homosexuales y en muchas culturas esto es justificable.

La autora ha investigado la historia de Latinoamérica y he podido encontrar que a lo largo del tiempo se ha desarrollado programas a fin de educar en la aplicación de los derechos humanos de las mujeres, así también las organizaciones feministas han colaborado con este programa, tenemos también que nuestro país en el año 2014 con la promulgación del nuevo Código Orgánico Integral Penal implementó nuevos delitos que sancionan la violencia intrafamiliar, en virtud de la ratificación de los tratados y convenios internacionales tales como Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, es por esto que el Ecuador a fin de fomentar la eliminación de la discriminación promulga la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres junto con su respectivo reglamento y constantemente se encuentra

capacitando a los Funcionarios que sustentan los casos de violencia a fin de que brinden la debida atención a las víctimas de violencia a fin de poder aplicar la debida diligencia en cada caso.

Un hecho trágico que la investigadora encontró es el que ocurrió el 25 de marzo del año 1911 en la ciudad de New York, en la fábrica de textiles “Triangle Shirtwaist” en un incendio mueren aproximadamente 120 mujeres las cuales eran en su mayoría emigrantes de origen judío e italiano, estas muertes se dan cuando los dueños de la fábrica por precautelar que no hubiese robos optan por cerrar las puertas de la fábrica y las mujeres no pudieron salir del incendio, hecho cruel e inhumano.

Recordemos que el 8 de marzo es conmemorado el Día Internacional de la Mujer, pero esta fecha tiene su tinte gris ya que es considerada como trágica para la humanidad. La historia indica que el 8 de marzo de 1975 se realizó una marcha de mujeres trabajadoras de una fábrica de textiles en New York, esta marcha se dio en protesta por el bajo salario que las mujeres tenían ya que ellas cobraban menos de la mitad que los hombres, en esta marcha murieron aproximadamente 120 mujeres por cuanto la Policía disparó para dispersar la multitud y esto trajo consigo la cruel muerte de mujeres trabajadoras que lo único que buscaban era que se les reconocan sus derechos y se las trate con igualdad de condiciones, este trágico evento llevó a que las mujeres fundaran el Primer Sindicato Femenino para luchar por sus derechos y mejorar así su forma de vida y se reconozca que las mujeres somos iguales y con las mismas capacidades que los hombres.

Por estos hechos la Organización de las Naciones Unidas O.N.U en el año de 1975 oficializó el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, fecha la cual es conmemorada por su gran importancia y que marca un punto en la historia en la cual la mujer a lo largo de los años ha sido maltratada y ya es hora de darle su puesto como mujer luchadora, titular de los mismos derechos de los hombres, y capaz de poder lograr las metas que nos propongamos.

2.3.- IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE EXISTE HACIA LA MUJER.

Como anteriormente esta investigadora ha mencionado la violencia es un acto que ocasiona daños en la parte emocional o física de la persona, estos daños pueden ser irreversibles, esta violencia contra las mujeres es comúnmente cuando el hombre ejerce poder sobre ellas, este poder puede ser físico, psicológico, sexual o económico.

Las mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia generalmente son mujeres cohibidas, calladas y con miedo de estar rodeada de gente, ellas sólo se sienten seguras cuando están alejadas del mundo externo ya se vuelven muy temerosas, débiles e inseguras de todo lo que las rodea. Las mujeres debemos tener en claro que ningún tipo de violencia debe ser considerado como “natural” ya que muchas mujeres que son víctimas de violencia consideran que los maltratos que están siendo víctimas es la manera de demostrar que el hombre las quiere y por eso justifican el acto violento.

El agresor siempre elige violentar a la persona más débil que en la mayoría de los casos es la mujer ya que la considera que es incapaz de defenderse, la violencia como ya se ha manifestado anteriormente es sinónimo de abuso de poder ya que se emplea la fuerza o la superioridad que se someta al otro y estos grupos vulnerables son por lo general niños, jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad.

Recordemos que lo la prevención es una ayuda fundamental para lograr la erradicación de la violencia intrafamiliar, debido a que a pesar de todos los esfuerzos que realiza el Estado y los movimientos feministas en contra de la violencia contra la mujer, estos no están dando los resultados esperados ya que las listas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar sigue en aumento e incluso la muerte de ellas. Debemos hacer conciencia y mentalizar que ya no podemos seguir viviendo esta situación ya que de cada tres mujeres una ha sufrido algún tipo de maltrato, esta situación es realmente preocupante.

Analizando al ser humano esta investigadora ha podido encontrar que hay actos o hechos que sirven de guía para identificar los síntomas del maltrato, ya que en muchas ocasiones pueden las mujeres haber estado inmersas en este tipo de acciones y no darse cuenta de que están siendo maltratadas, dentro de esas acciones tenemos las siguientes:

- a) Humillación, insultos, que pueden ser públicamente o cuando se encuentran solos.
- b) No permite tu pareja que visites a tus padres o familiares.
- c) Ha amenazado con hacerle daño a algún familiar o ti misma.
- d) Minimiza a las mujeres en general o te desprecia.
- e) No le gusta que demuestres tus sentimientos hacia él o simplemente no le interesa.
- f) Agresiones físicas, aunque estas sean mínimas.
- g) Obligarte a mantener relaciones sexuales.
- h) No permite que trabajes.
- i) En caso de que trabajes el esposo controla tu dinero y toma decisiones financieras por ti.
- j) Revisa todas tus cosas como teléfono, correos electrónicos, redes sociales.
- k) Te cela constantemente, aún sin sentido.
- l) No permite que salgas con tus amigas-os, y tampoco le gusta acompañarte en las salidas.
- m) Controla sobremanera tu forma de vestir.

En nuestra legislación existen varios tipos de violencia intrafamiliar estipulados en Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal, que son la violencia psicológica, física, y sexual, en muchos hogares se pueden vivir los cuatro tipos de violencia juntos ya que cualquier insulto, humillación puede catalogarse como violencia psicológica, las agresiones físicas pueden ser un empujón o una cachetada, la violencia sexual es cuando a una mujer se la obliga a realizar el acto sexual a pesar de que ella haya dicho que no, eso también es considerado violación a pesar de estar casada ya que la mujer tiene derecho a decidir sobre su sexualidad.

Si dentro del círculo familiar existe alguno de estas acciones dentro del hogar hay que mantenerse en alerta ya que nos encontramos ante la violencia intrafamiliar, lo primero que se debe hacer es decirle a un familiar o algún amigo para contar tu situación y que te ayuden ya que si se encuentra sola lo primero que una mujer hace es justificar el accionar de su conviviente, la víctima de violencia por lo general se siente culpable por la situación que está viviendo, el miedo también en un sentimiento que las mujeres víctimas de violencia desarrollan ya que piensan que no pueden hacer nada solas incluso temen por su vidas por el miedo que sienten a sus parejas, pero hay que recordar que existen una serie de recursos que fueron implementados por el Estado ecuatoriano a fin de precautelar la vida de las mujeres e incluso hay programas de ayuda social en donde se encuentran psicólogos que pueden ayudar a sobrellevar la situación difícil que se está viviendo.

Así también si nosotros como ciudadanos somos testigos de una violencia intrafamiliar lo primero que debemos hacer es llamar al 911 a fin de que personal especializado concorra a la ayuda de la persona agredida, si eres amiga o amigo de una persona que esta siendo víctima de violencia lo primero es no juzgarla ni presionar sino más bien brindar todo el apoyo posible y decirle que estas allí para ayudarla en todo lo que necesite, lo mejor es aconsejarla y decirle que no está sola que existen muchos mecanismos que si non bien aplicados la podrán proteger de cualquier agresión que este siendo amenazada.

El problema de violencia intrafamiliar no excluye ningún tipo social, condición, edad, en muchos casos los hombres maltratadores han sido víctimas o testigos del maltrato que sus madres hayan sufrido, los hombres demuestran con la violencia el poder o superioridad que tienen hacia su víctima, se enmarca en un desequilibrio de poder, pero no solamente existe la violencia contra la mujer sino también en muchos casos existe la violencia entre la pareja, esta violencia es mutua y el daño es para las dos parejas, pero no es muy común ver a un hombre que denuncié el haber sido víctima de violencia por su pareja ya que lo le mismo machismo que vive la sociedad este se siente rechazado y tiene miedo de ser la burla de su amigos y familiares y es por esto calla todo lo que está viviendo.

2.4.- LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -

Conozcamos ahora un poco sobre la violencia doméstica o también conocida como violencia intrafamiliar es la violencia que se desenvuelve en el ámbito de la familia y atenta contra los derechos humanos, es decir, entre los miembros de una misma familia, esta violencia puede ser un hostigamiento, intimidación, no solo puede ser contra las mujeres sino también contra los niños o contra las personas que están bajo subordinación. La autora considera que se puede definir como violencia intrafamiliar toda acción u omisión de agresión sé que comete en el seno familiar por parte de uno de los miembros que puede incluso menoscabar la libertad del otro y lógicamente llegan a causar un daño psicológico o físico.

Entendamos que la violencia intrafamiliar es más común de lo que se piensa, no distingue clases sociales, educación, raza ni religión, tanto es el daño que sufren las mujeres que no solo las afectan a ellas sino también a los niños que crece en un hogar donde se vive de cerca la violencia intrafamiliar ya que al ser testigos de esta violencia es más propenso a que cuando llegue a su adultez y forme un hogar siga con el mismo patrón vivido ya que lo ve algo tan natural.

La violencia intrafamiliar es uno de los problemas que más afecta a las sociedades por cuanto se desvanece las bases de la sociedad que es la familia, la mujer es la más afectada en la violencia intrafamiliar ya que no solo las agresiones pueden ser físicas, sino que también son verbales, psicológicas, acosos y un sinnúmero de violencia que la mujer recibe por parte de su pareja sentimental.

La violencia intrafamiliar hace que la víctima desarrolle el síndrome de Estocolmo que en este caso sería doméstico que puede ser de una mujer hacia un hombre o viceversa, que es un vínculo afectivo muy fuerte que siente hacia su agresor y llegan a adaptarse a las violencia que es víctima e incluso minimiza el dolor sentido y niegan lo que les está pasando, este mecanismo se crea cuando la víctima se siente impotente ante su agresor por cuanto considera que su vida corre peligro, es considerado como un mecanismo de supervivencia defensa para asimilar la repetida violencia que está siendo víctima.

La investigadora busco de donde nace el término de síndrome de Estocolmo y encontró que fue usado en los años 1973 por Nils Bejerot quien quería describir un sentimiento de afinidad o amor que un rehén sentía por su captor, este término nace en agosto de 1973 cuando Jan Erik Olsson quien era un criminal que tenía permiso carcelario (podía salir de la cárcel) roba un banco en la plaza de Norrmalmstrog de Estocolmo, capital de Suecia y retuvo a cuatro rehenes entre ellos a una mujer llamada Kristin Ehnmark quien era empleada del Banco y con quien Olsson desarrolla lazos de afectivos llegando incluso a amarse, esta retención duro por varios días y Olsson con el fin de poder liberar a su compañero y amigo Clark Olofsson quien estaba cumpliendo prisión pidió a la policía que su amigo fuera trasladado hasta el Banco para poder así huir y él liberar a sus rehenes, pero este plan no les fue nada bien ya que la Policía actuó y los detuvo, después Jan Erik Olsson fue condenado a 10 años de prisión por robo del Banco, pero una de las principales protestantes de esta condena fue su rehén kristin Ehnmark ya que a pesar de que Olsson la tuvo retenida nunca la maltrato es más consideraba que él la protegía, es por esto que nace entre ellos un sentimiento de amor que llegan incluso hasta a casarse, después de este evento fue estudiado ese estado emocional por muchos psicólogos para poder encontrar la respuesta a este sentimiento que nace por el captor o agresor.

Como análisis de lo antes referido esta investigadora ha llegado a la conclusión que el síndrome de Estocolmo es un estado psicológico que la víctima desarrolla hacia su agresor, esta siente un gran afecto hacia su victimario, este síndrome tiene sus causas entre ellas podemos indicar que la víctima trata de salir ilesa de cualquier agresión que pueda sufrir, es por esto que cumplen con los deseos que tenga su captor; la víctima piensa que su captor no busca hacerle daño sino que él la está protegiendo del mal externo, este síndrome es común en personas que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, miembros de una secta, víctimas de abuso sexual reiterado, prisioneros de guerra y rehenes.

La víctima de violencia doméstica crea una lealtad a su abusador y a pesar del peligro que este puede llegar a matarla, ya que en muchos casos callan el abuso que están sufriendo e incluso a pesar de que sean ayudadas estas prefieren estar con su abusador no denunciarlo ya que se adapta a la situación que vive y logra minimizar el dolor que sufre y la negación del mismo. El

síndrome de Estocolmo tiene cuatro fases a nivel psicológico en la víctima de maltrato por parte de su pareja

➤ **Desencadenante:** Con los malos tratos que tiene la víctima por parte de su pareja esta pierde la seguridad y confianza de su pareja por lo que la víctima se desorienta y deprime.

➤ **Reorientación:** La víctima está aislada y trata y no puede hablar con nadie, ella quiere comparar su situación, pero no puede, solo cuenta con su familia que rara vez le dice que lo que está viviendo no es normal.

➤ **Afrontamiento:** En esta fase la víctima cree que es culpable de lo que está viviendo y entra en un estado de indefensión y resistencia, el agresor por su parte la culpa a ella de toda la situación

➤ **Adaptación:** La víctima se adapta a la situación e incluso culpa a otros y consolida el síndrome de Estocolmo cuando se identifica con su agresor y justifica su accionar.

La violencia que existe entre la familia puede estar enlazado al desarrollo social del ser humano, la violencia es una combinación de los factores negativos entre los individuos y la sociedad, el consumo de drogas y alcohol, así como las escenas violentas en los medios televisivos tienen como resultado la violencia.

La investigadora encontró que la violencia intrafamiliar o de género se define:

En la época romana se conocía como vis, viris, a la fuerza, potencia, influencia vigor, robustez ímpetu que lograba que la voluntad de una persona estuviera sobre otra. En el Código Justiniano indica sobre “fuerza mayor, que no se puede resistir”, así también Vis tiene como adjetivo furioso; violare es “agredir con violencia”, “abusar”. (Olachea, 2019). Analizando lo antes expuesto se analiza que desde la época antigua se aprecia que la violencia era muy usada para lograr sus propios propósitos y más aún abusar del más débil como lo son las mujeres ya que somos fuertes, pero en muchos aspectos menos en la fuerza y es por esto que la violencia fue usada por los hombres sobre las mujeres y así lograr que estas hagan su voluntad.

Según Las Naciones Unidas “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”, así también define a la violencia “al uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”. (Organización Mundial de la salud, s.f.) Por lo expuesto la investigadora considera que las Naciones Unidas da un significado más adecuado a la violencia de género ya que indica lo que la violencia contra la mujer puede generar a la persona, es decir las consecuencias que esta violencia tiene como los son los traumas psicológicos que estos maltratos producen ya que son muy pocas las mujeres que tienen un tratamiento psicológico después de vivir un maltrato intrafamiliar y es por esta razón que no logran una vida plena ya que están invadidas por los miedos y vergüenzas.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ONU 1993 define al acto de violencia contra las mujeres a “Todo acto de violencia basada en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenaza, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”. Analizando el concepto de violencia que indica la O.N.U. esta investigadora considera que es cualquier acto que se realice contra la mujer por el hecho de serlo o por motivos de género que resulte un daño, la afectación no solo puede ser un daño físico sino un daño psicológico que en muchos casos este tipo de daño es mucho más peligroso ya que el daño físico es algo que sana con el tiempo, lo cual no es lo mismo que un daño psicológico que debe ser tratado con mucho tino y por un especialista y en muchas ocasiones no siempre se cura en su totalidad ya que siempre quedan secuelas de la violencia vivida.

La violencia el libro escrito por Elsa Blair Trujillo en donde se encuentra la definición de violencia realizada por el investigador francés Jean Calude Chesnais en donde

indica “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”. (Trujillo, 2009). Indica al investigador la rudeza que significa la violencia física ya que es el único en el cual se puede apreciar a simple vista ya que siempre existen moretones en el cuerpo los mismos que pueden llegar a ser muy dolorosos.

Según Jean-Marie Domenach³ define la violencia como: "Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente". (Trujillo, 2009). Analizando este concepto indica que la violencia no solo es física sino también psicológica ya que la violencia escondida puede considerarse que habla de la violencia que no se ve y esta es la psicológica que en muchos casos es la más peligrosa ya que la violencia física duele, pero este dolor es pasajero, en cuanto a la violencia psicológica queda para siempre en la mente de la víctima.

Para Freud⁴ la violencia es “ la agresión en un impulso innato que se incrementa hasta que es liberado”. (Trujillo, 2009). Según este concepto define a la agresión como un problema que ya se encuentra dentro del ser humana pero que debe en algún momento ser expresado y esto hace que se agrede a su víctima.

Para la Organización Mundial de la Salud OMS define a la violencia como “El uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de

³ Escritor e intelectual francés. Se destacó como un pensador de izquierda y católico.

⁴ Sigmund Freud fue un médico neurólogo austriaco de origen judío, padre del psicoanálisis y una de las mayores figuras intelectuales del siglo XX.

desarrollo o la muerte”. (Organización Mundial de la salud, s.f.). Este concepto es mucho más amplio ya que abarca todos los tipos de violencia que existen y que los mismos son muy peligrosos ya que pueden llegar a la muerte de la víctima la cual está completamente desprotegida.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal, publicado en el año 2014 y cuyas últimas reformas en el ámbito de la violencia contra la mujer fue realizado en febrero del 2018 en su art. 155 establece: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.5.- LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD FRENTE A LA VIOLENCIA.

Al analizar este tema la investigadora considera que los seres humanos buscamos en la familia la seguridad y el apoyo que necesitamos ya que en ella nos sentimos seguros ya que encontramos amor, condescendencia, apoyo incondicional, respeto, confianza, seguridad, etc., pero a lo largo del tiempo el concepto de familia se ha ido desintegrando ya que actualmente existen muchas familias disfuncionales lo cual conlleva a que se desarrolle la delincuencia y con eso la violencia que no solo queda en la calle, sino que también dentro del hogar.

Cuando existe violencia dentro de la familia esta puede ser detectada ya que los miembros de esa familia son personas tímidas, no les gusta relacionarse con las personas, calladas y si se trata de adolescentes o niños estos tienen problemas en la escuela en lo relacionado a su conducta o aprendizaje.

Las situaciones de violencia que se viven en muchas familias es grave ya que como hemos visto a lo largo del tiempo esta violencia se va agravando ya que existen un sinnúmero de casos de mujeres que han sido víctimas de maltrato y estos las llevan en muchas ocasiones a la muerte, es estos tiempos es muy común ver como los hombres han acabado con la vida de sus ex parejas y después de cometido el hecho han se han auto eliminado evitando así ser condenado por el hecho tan horrible cometido y dejando en la orfandad a niños indefensos.

El Estado se ha preocupado por atender este grave problema, pero para la persona víctima de este delito no es fácil denunciar lo que está viviendo y mucho menos permitir que el padre de familia a quien considera el sustento del hogar vaya a la cárcel, y para ellas es más fácil perdonar los golpes o los maltratos antes que ser señalada por la sociedad, recordemos también que la víctima de maltrato depende económicamente de su agresor y piensa que sola no puede mantener a su familia, así como los trámites jurídicos los ven como muy extensos o complicados y esto se debe al poco conocimiento que tienen de los mismos, ya que como uno de las protecciones que el Estado le brinda a estas mujeres es el que la Defensoría Pública cuente con una unidad que ayude a las víctimas de violencia y tengan estas una orientación adecuada dentro de un proceso.

Lo preocupante del tema de la violencia intrafamiliar, es que las personas víctimas de esta infracción mantienen y justifican esta violencia y esto se debe a que ha sido afectada psicológicamente, cabe resaltar que la violencia es un círculo vicioso que afecta no solo a la persona agredida sino también a los que lo rodean, como son sus hijos y demás familiares ya que en muchas cosas la familia de la víctima pierde completamente el contacto con ellas por que la pareja le ha prohibido que frecuente a sus familiares y así evitar que esta comente los problemas que están teniendo en su hogar.

El Estado se está preocupando por la persona víctima de violencia y considera que la solución es la represión del agresor, pero esto no ha solucionado el problema, es más podríamos considerar que el problema se ha agrandado ya que el agresor una vez que ha sido

alejado de su hogar empieza a planificar como hacer daño o vengarse de la conviviente a quien considera como la causante de sus problemas legales, debemos considerar que el tratamiento psicológico que sea brindado podría ser una ayuda para que el agresor enfrente su problema en su fondo.

Un factor importante que influye en la violencia intrafamiliar es cuando el agresor proviene de una familia disfuncional, o cuando ha vivido violencia en su hogar ya que su padre agredía verbal y físicamente a su madre, el agresor siendo aún un adolescente vivió esto hechos e incluso los calificaba como algo normal dentro de la familia, sabemos que la educación de nuestros hijos empieza en el hogar y el adolescente al vivir estos hechos de violencia los cuales su madre nunca los denunció siguió con el mismo patrón y los consideró como parte de la convivencia diaria dentro de la familia.

Las familias disfuncionales tienen un grave problema de comunicación, no demuestran sus emociones y esto influye en forma negativa en los hogares, ya que la violencia intrafamiliar que los adolescentes han vivido en sus hogares es un gran detonante para que el adolescente siga realizando los actos violentos a los cuales está acostumbrado, así también se debe considerar que en muchos casos los padres se encuentran separados y los hijos para poder tener una relación con sus padres estos tienen que dividirse en los fines de semana y esto hace que se vuelvan vulnerables ya que lamentablemente son influenciados por los padres quienes le dicen todo lo malo que fue su mamá o papá en el hogar y esto hace que los jóvenes tengan en su interior sentimientos encontrados y que al pasar de los años este sentimiento lo quiera expresar por medio de la violencia. A pesar que nuestra Constitución en su artículo 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos e indica que el Estado las protegerá ya que son consideradas como el núcleo de la sociedad, pero en la mayoría de las familias que se encuentre con problemas de violencia intrafamiliar entre las soluciones que el Estado mediante las leyes ha implementado para erradicar estos actos es aumentar penas, otorgar medidas de protección para proteger a la integridad de las víctimas y sacar al agresor de su hogar, esta última lo que logra es desmoronar la familia ya que se convierte en una familia disfuncional y los hijos de esos hogares no logran

sobrellevar este hecho y buscan demostrar su enojo realizando actos violentos o incluso delinquiendo.

La Constitución como norma jerárquica superior debería ser aplicada y encontrar la ponderación de derechos entre la protección de la familia artículo 67 y la garantía de los derechos de las personas que se encuentra tipificado en el artículo 11 de la antes mencionada norma, esta ponderación debería ser aplicada por los jueces de garantías ya que ellos son los llamados a que analicen la situación de cada caso y resuelvan de la mejor manera posible a fin de evitar males mayores. El Estado deberá proteger a la familia para que esta no se desmorone, esto lo lograría con acciones afirmativas que lleven a que la familia no se desintegre, que reciban un tratamiento psicológico familiar, mismo que de ser posible lo realicen juntos y periódicamente para así poder lograr que la familia entera afronten sus problemas y los resuelvan juntos, con esto no solo lograríamos rehabilitar al agresor para que pueda llevar una vida plena junto a sus hijos y pareja sino también mantener juntos a la familia que es el núcleo de la sociedad.

Cuando existe violencia en el hogar esta puede convertirse fácilmente en femicidio, ya que víctima siente que se encuentra protegida por las medidas de protección que le fueron entregadas, pero lamentablemente la realidad es otra, ya que vemos en las noticias de nuestro querido país, así como en las estadísticas demuestran que casi a diario se están asesinando a mujeres que han tenido anteriormente algún tipo de violencia intrafamiliar, mismas que asesinadas por su pareja o ex pareja quien en algún momento de su vida le prometió amor eterno.

Al hacer mi investigación documental encontré un reportaje en el Diario “El Comercio” en el cual indican “De acuerdo al censo de esta coordinadora desde 2014, año en que se tipifican este tipo de delitos, 684 mujeres han sido asesinadas en Ecuador por razones de género, lo que representa una cada tres días” (DIARIO EL COMERCIO, 2019) , De acuerdo a este artículo los asesinatos se estarían dando cada tres días aun con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal el cual tipificó los delitos de violencia intrafamiliar y agravó las penas,

por lo que vemos esto no detuvo la violencia que aún se encuentra erradicada en el país ya que para radicarla debemos hacer un trabajo en conjunto y minucioso.

En un artículo también del Diario el Comercio existe una declaración de Paola Maldonado quien es presidenta de la Fundación Aldea ⁵ e indica al Diario:

“Confirmamos que no existe una acción institucional eficiente para prevenir la violencia, desde organismos públicos”. No se usan de forma adecuada las opciones para la erradicación de la violencia, no se atiende a las víctimas, muchas de las mujeres que fueron víctimas de femicidio ya registraron hechos de violencia previos. “Denunciar la violencia intrafamiliar no sirve de nada, las mujeres siguen siendo asesinadas en sus hogares, por sus propias parejas; los fiscales y jueces no tienen claro lo que significa la violencia de género y el uso de figura de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para sancionar de tal modo que se sienten precedentes sobre estos hechos de violencia”.

La investigadora considera que estas afirmaciones que hace la presidenta de fundación Aldea son realmente graves ya que como funcionaria de la Fiscalía General del Estado he visto y he vivido el cambio que se ha dado a través de los días ya que todas las víctimas de violencia intrafamiliar al acercarse a la Unidad de flagrancia para ser ayudadas y poner la denuncia respectiva estas son atendidas inmediatamente y realizado el examen físico correspondiente así como la entrega de la solicitud que el Fiscal realiza al Juez para conferir las medidas de protección respectivas, así lo determino la Resolución 172-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura mediante el cual expide el Reglamento de Actuaciones judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es decir la Función Judicial protege a las víctimas de violencia otorgándole las medidas respectivas pero en los casos de femicidio que han existido muchas de estas mujeres que han presentado la denuncia no siguen el proceso respectivo para que la Fiscalía cuente con los elementos suficientes para imputar cargos contra el agresor o en otros casos las víctimas guardan las medidas de protección bajo sus almohadas y nos

⁵ Organización sin fines de lucro, con sede en Quito-Ecuador creada el de marzo del 2002 por acuerdo Ministerial No. 100638 del Ministerio de Bienestar Social hoy denominada Ministerio de Inclusión económica y Social MIES, dedicada a apoyar a la construcción de una sociedad incluyente, equitativa y sustentable, enfocados en los derechos de las personas.

las hacen efectivas y es por esta razón que la violencia sigue y empeora con los días llegando en muchos casos al femicidio. En lo que respecta a la ayuda que brinda las diversas Fundaciones a las víctimas de violencia aún les hace falta mucho más por abarcar ya que recordemos que existe un gran número de mujeres que están siendo víctimas de violencia, pero estas no acuden a estos centros porque tienen dinero ni para el bus, o para ellas es mejor seguir aguantando los maltratos para que sus hijos tengan un “padre” y un “hogar”.

Como respaldo a lo dicho la autora de esta tesis solicitó a la Ing. Larisa Maldonado Romero, Analista de Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial del Guayas y Galápagos mediante correo electrónico una estadísticas de la cantidad de denuncias por violencia de Genero que ingresaron en la Fiscalía de la SAI del edificio de la Merced y Complejo Judicial penal Norte entre los años 2017 hasta julio del 2019 de las cuales existe un total de 24.688 denuncias de las cuales solo 496 han llegado a etapa procesal es decir que exista algún detenido y se esté en una Instrucción Fiscal a fin de poder obtener una sentencia, de los cuales a la actualidad se ha obtenido 228 sentencias, 162 sentencias condenatorias y 66 sentencias ratifica estado de inocencia, así también tenemos que entre los años 2017 a julio del 2019 existe una cantidad de 57 femicidios.

Con este antecedente como funcionaria de la Fiscalía General del Estado puedo indicar que la mayor parte de estas denuncias no son seguidas por las víctimas ya que solo ponen la denuncia y no acuden más por la Fiscalía aduciendo que los trámites son engorrosos y que no tienen tiempo ni dinero para seguir con las causas, pero como conocemos existe el debido proceso que no se puede irrespetar es decir todos debemos tener un juicio justo no quiero con esto decir que las víctimas mienten o que sus golpes sean por ellas provocados lo que se quiero indicar es que exista un juicio limpio y justo que más adelante no sea el Estado quien deba pagar alguna reparación integral al procesado por haber realizado una juicio con no las suficientes pruebas o que estas estén calificadas como pruebas no obtenidas en legal y debida forma como ya hemos visto en muchos casos cuando se presentan las denuncias en las Cortes Internacionales tal como lo indica el Diario El Comercio en un artículo mediante el cual indica las ocasiones que el Ecuador ha sido condenado a pagar indemnización.

“El Estado ecuatoriano ha sido condenado en 13 ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), desde 1998. Aunque la cifra de los casos que han llegado hasta el organismo supera los 15. A estos se sumará el que presentará esta semana la familia de Andrea (nombre protegido) porque el Estado supuestamente violó sus derechos. La demanda se planteó luego de que la Función Judicial del país no diera una solución legal a su caso. Ella fue contagiada en 1998, cuando tenía 4 años de edad, con VIH, luego de que recibiera una donación sanguínea. La sangre fue provista por la Cruz Roja, que, según el expediente del caso, no garantizó la calidad del fluido”. (Diario el Comercio, 2019)

Lo más relevante que considera la investigadora en estos casos es que Ecuador ha sido condenado no necesariamente es por los procesados que han presentado sus denuncias ante la Corte sino por las víctimas de muchas violaciones de sus derechos ya que Ecuador lamentablemente no ha sido capaz de brindar a las víctimas una investigación clara y obtener una sentencia por tantos delitos que se han cometido, pero en estos tiempos tenemos un caso que ya está en la Corte Interamericana que aún se encuentra en espera de sus resultados como es el caso de Geovanny López quien ha sido sentenciado por femicidio cuando a pesar de la investigación que se realizó la muerte de la cantante fue por un accidente de tránsito, nadie niega que haya sido víctima de múltiples maltratos por parte de su pareja pero ella si tenía los medios para acudir a la Fiscalía no solo a sacar una boleta de auxilio sino de seguir con el proceso pero no lo hizo, con esto podemos verificar que no en la falta de dinero o tiempo lo que hace que las mujeres no sigan con las diligencias que la Fiscalía solicita sino más bien que se sienten según ellas seguras con la boleta de auxilio ya que la antes mencionada cantante tenía guardada su boleta de auxilio y seguía conviviendo con su pareja, con esto mi teoría no es tan alejada a la verdad ya que las mujeres víctimas de violencia están dando una mala utilización de la boleta.

La autora considera que esta puede ser una razón por la cual a pesar que existen leyes muy buenas y las penas por los delitos de violencia intrafamiliar están siendo sancionados con mayores penas que hace muchos años atrás, así también a pesar de las diversas organizaciones que apoyan a las mujeres en su protección personal no se ha podido erradicar la violencia y peor aún no se ha logrado disminuir los asesinatos hacia el gremio femenino, es aquí donde nos lleva a

preguntarnos ¿Qué está pasando, en qué nos estamos equivocando?, aunque el Estado no lo reconozca y aunque los organismos indiquen que es la Fiscalía la que no lleva adelante la investigaciones debemos analizar más allá por cuanto sin colaboración la Fiscalía no puede hacer nada más que brindar la protección que ya le fue dada en el momento que se presentó la denuncia, entendamos que un factor muy importante es la educación ya que si empezamos a cambiar los estereotipos en los cuales fuimos educados todo va a ir cambiando no en un año ni e dos todo esto es un proceso del cual todos sin excepción debemos de colaborar.

2.6.- EFECTOS QUE PRODUCEN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. –

Revisando la documentación que sirvió como base para la presente investigación puedo decir que la violencia siempre deja efectos a la víctima, estos efectos pueden ser físicos o psicológicos, aunque en ciertos casos pueden ser silenciosos y salen a la luz cuando ya es demasiado tarde para la víctima porque en ocasiones toman decisiones mortales por no haber sido detectados a tiempo y esto conlleva a una desintegración de una familia, cabe recalcar que si estos efectos pueden ser detectados a tiempo pueden ser tratados por los profesionales para así evitar consecuencias fatales.

Los efectos más comunes de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son los siguientes:

- **Baja autoestima:** Muy común en las víctimas de violencia ya trae como consecuencia actitudes autodestructivas por cuanto la víctima considera que ya no puede seguir adelante por sí misma y siente que es un estorbo y prefiere por ella misma solucionar el “problema” con sus propias manos auto eliminándose.
- **Miedo:** Inseguridad hacia nuevos eventos que suceden en la vida de la víctima de maltrato.
- **Depresión:** Existe un trastorno psicológico que es ocasionado por situaciones de mucha presión y ansiedad, afecta a la persona ya que esta se sumerge en una situación desesperación y piensa que nunca más puede salir del

hueco en que se encuentra, se manifiesta por el llanto excesivo, la víctima prefiere dormir todo el día antes que enfrentar su realidad, no come, idea de autoeliminación empieza a buscar medios para conseguir ese objetivo.

- **Ansiedad:** Se caracteriza por los nervios alterados, angustia, sensación de persecución.
- **Culpa:** La víctima considera que todo lo que está sucediendo es culpa de ella y se ve como responsable de todo lo malo que ocurre a su alrededor.
- **Sensación de abandono:** A pesar de estar acompañada la víctima siente que no tiene a nadie alrededor suyo para apoyarla o ayudarla.
- **Uso de medicinas o alcohol:** La única sensación de tranquilidad que puede sentir la víctima es cuando ingiere alcohol o algún medicamento que tranquilice su dolor, otro de los caminos que escoge la víctima para tratar de sobrellevar esta situación de maltrato es el consumo de la droga ya que con esta sustancia logra la sensación de tranquilidad tan esperada.
- **Obsesión:** Deseo enfermizo de algo o alguien.
- **Paranoia:** Trastorno mental, miedo a ciertas situaciones.
- **Hipocondría:** Sentir que se tiene alguna enfermedad cuando no la tienen, las víctimas de maltrato se sienten enfermas a pesar de gozar de buena salud, esto puede ser un medio para poder llamar la atención en ella.

Para poder analizar estos efectos tenemos el caso de una señora de 38 años de edad, divorciada, profesional, trabajo estable, pero de quien no revelaremos su nombre solo sus iniciales a fin de que no se vea re victimizada a través de esta investigación. Sus iniciales son V. CH. J. C. quien fue víctima de violencia intrafamiliar por mucho tiempo ella no recibió golpes, pero si un maltrato psicológico que hasta la presente fecha no lo ha podido superar, uno de los efectos que dejo en ella este maltrato fue la baja autoestima ya que pesar de ser una mujer guapa, preparada, amorosa, dedicada a su familia no ha podido llegar a ser feliz completamente, porque siente que ella no está completa, después de su separación no ha podido lograr un matrimonio estable y considera erróneamente que el problema es ella,

además ella presenta síntomas de inseguridad ya que le atemoriza cualquier nuevo cambio que pueda presentarse en su vida no solo en el ámbito profesional sino también en su vida.

Debemos aclarar que todos estos efectos no siempre se presentan en conjunto sino que las personas que han sido víctimas de algún tipo de violencia tienen uno o varios de estos efectos, así como otras que pudieron liberarse de la violencia ya son mujeres que día a día se hacen más fuertes después de haber sufrido estos maltratos y no están dispuestas a nuevamente volver a pasar por lo mismo ya que ellas consideran que solas están mejor ya que los hombres no son una necesidad o si le falta una pareja no logren su felicidad.

De lo antes expuesto recalco que hay dos tipos de personas y debemos encontrar un punto medio ya que recordemos que la base de la sociedad es la familia y que está conformada por un hombre y una mujer y que de este enlace llegan los hijos y hay que saber educarlos para poder obtener una mejor sociedad día a día, no es correcto que las personas veamos la vida solo para vivirla sino que busquemos la pareja con la que nos podamos complementar, el amor hacia otra persona es un sentimiento tan hermoso que nos empuja a ser cada día mejores personas.

2.7.- TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. -

La investigadora revisó varios libros de violencia de género mismos que se encuentran descritos en la biografía los cuales sirvieron para definir que la violencia sigue un patrón y se desarrolla por un abuso de poder y de confianza las víctimas principales son las mujeres, niños y personas dependientes, y encontramos las siguientes:

a) **Violencia psicológica.** - Denominada violencia emocional es también considerada un maltrato ya que humilla y hace sentir inseguridad a su víctima, esta violencia es mucha más complicada percibirla a simple vista que la violencia física ya que puede manifestarse con palabras hirientes, gritos e insultos, la víctima de este tipo de maltrato por lo general no cuenta lo que está viviendo por la inseguridad que siente.

b) **Violencia contra los adultos mayores.** - Síndrome de la abuela esclava, es cuando una mujer adulta cuenta con una gran carga familiar y acepta el cuidado de sus nietos sin ningún problema, pero cuando avanza en su edad esa carga se vuelve abusiva y esto hace que se agraven muchas enfermedades comunes de la edad tales como diabetes, hipertensión arterial, artritis.

c) **Síndrome de los abuelos fantasmas.** – Esta se desarrolla cuando los abuelos sólo están en la casa y no son atendidos por sus familiares ya que ellos consideran que al darle alimentos y un lugar donde vivir están bien atendidos los abuelos, esto no es así ya que los abuelos al sentirse poco productivos y al no tener la atención que ellos requieren empiezan a deprimirse y pensar que la vida sin ellos sería mejor, esta situación puede llegar a los suicidios de las personas adultas mayores.

d) **Violencia contra el hombre en la pareja.**- Esta violencia es practicada por la mujer en contra de un hombre o puede también ser tomada por un hombre con el otro en las pareja homosexuales, esto también es considerado un delito ya que puede llevar también a un crimen, si analizamos nuestra legislación la gran parte protege a las mujeres por ser consideradas el sexo débil de la relación pero hay un número aunque sea menor de hombres agredidos en todas las formas de agresión nombradas pero la legislación no los nombra en muchas ocasiones ya que siempre se nombra a la mujer como víctima.

e) **Violencia patrimonial y económica.**- Es un acto mediante el cual se afecta a la víctima en su patrimonio ya que se manipula los bienes que se han conseguido en los años de convivencia con su pareja, esto es que el agresor trasforma, destruye, retiene los bienes de la víctima de violencia, es una forma de violencia muy común en nuestro medio, este tipo de violencia es definido por la Convención Belém do Pará como “La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas”. (Convención de Belém do Pará), entre los ejemplos que se pueden citar en este tipo de violencia tenemos: a) Engaño por parte de los hombres al momento de la disolución conyugal. b) Convivientes o esposos retienen el sueldo de sus mujeres, con el único fin de que ellas

dependan de ellos. c) Hombres esconden, roban o rompen los bienes de su propia casa para no darle nada a su mujer. d) Hombres se adueñan de los negocios de sus mujeres a pesar de que ellos no hayan aportado económicamente en el negocio. e) No les interesa mantener a sus hijos.

f) **Maltrato infantil.** Es la acción u omisión de tenga consigo un daño físico o psicológico a un niño, este daño puede ser causado por sus padres o tutores. Los niños al no poder defenderse de los maltratos se debe considerar el daño emocional que estos maltratos pueden afectar en su vida a corto y largo plazo.

g) **Violencia sexual.-** Este tipo de violencia puede causar un daño al cuerpo o a la sexualidad de la víctima ya que este acto suprime la libertad sexual e integridad física de la persona, en los hogares ecuatorianos existe un gran índice de este tipo de violencia pero es callado por las víctimas ya que creen que el conviviente o marido tiene la razón de obligarlas a tener sexo aún sin ellas consentirlo ya que ella debe cumplir con su deber como esposa, esto debe salir de las mentes de las mujeres ya que nuestro cuerpo es único y debe respetarse y cuidarse.

h) **Violencia emocional. -** Este tipo de violencia es cuando el agresor le dice palabras no frases a su víctima para que esta se sienta terrible, disminuya su autoestima, e incluso llega a sentirse como una persona inútil incapaz de valorarse por sí sola.

i) **Violencia verbal. -** Esta violencia está enfocada a hacer daño a la otra persona a través de un mensaje o una conversación la misma que no necesariamente puedes ser insultos ya que existen palabras que pueden causar mucho daño a la persona sin necesidad de ser una grosería, este tipo de violencia daña la autoestima de la víctima.

Revisando la página del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos encontramos un cuadro sobre una encuesta el cual tiene un resumen del año 2019 sobre los indicadores nacionales

en porcentaje de tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida, el Ecuador indica las siguientes cifras:

Encuesta del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos año 2019

Tabla 1.

Indicadores de violencia

Indicadores nacionales en % de violencia ocurridos a lo largo de la vida	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco-obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019)

Según las estadísticas del INEC vemos las modalidades o tipos de violencia que en el país se presentan y la más alta que indica es la violencia psicológica con el 56.9% seguida de la violencia gineco-obstétrica⁶ con el 47.5%, los dos tipos de violencia no dejan huellas físicas sino huellas emocionales esto demuestra una vez más que el comportamiento humano hacia otro humano no es la mejor ya que nos tratamos como deberíamos con educación y amor, y estos malos tratos los vemos más cuando las mujeres asisten a un centro de salud

⁶ Violencia obstétrica es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, con un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, negando así una buena calidad de vida las mujeres.

público que realmente la atención no es tan buena lo cual lo puedo indicar por mi experiencia propia ya que no es lo mismo atenderse con un médico particular que en un centro de salud, que pena que tengamos que pagar más para poder ser atendidas con dignidad, en lo relacionado violencia psicológica esta son los insultos o malos tratos que sufren muchas mujeres en el Ecuador.

2.8.- MODALIDADES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En este estudio la investigadora indica que existen modalidades de la violencia intrafamiliar las cuales son las siguientes:

❖ **Violencia doméstica.** - Es un tipo de violencia muy común en los hogares, por lo general es ejercida en contra de la mujer o algún miembro de la familia que sea vulnerable, esta violencia el agresor es un miembro de la familia, este tipo de violencia no distingue edad, condición social, se afecta a la integridad física y psicológica, libertad económica y reproductiva. El grupo familiar está integrado por las personas que tengan parentesco de afinidad o consanguinidad, también esta violencia puede ser realizada por un novio actual o ex novio ya que no es necesaria la convivencia para el desarrollo de esta violencia.

❖ **Violencia contra la libertad reproductiva.** - Esta violencia está dirigida hacia las mujeres cuando estas no le es permitido decir en forma responsable cuantos hijos quiere tener, el tiempo de espera entre un hijo y otro.

❖ **Violencia obstétrica.** - Este tipo de violencia es la que es ejercida por el personal de salud, es el trato deshumanizado que el personal de salud brinda a una mujer que haya ido a algún procedimiento obstetra.

❖ **Violencia mediática.** - Este tipo de violencia en la actualidad es muy utilizada ya que es la publicación o difusión de imágenes o mensajes por cualquier medio masivo de comunicación como son las redes sociales y que de manera directa o indirecta hagan la promoción de imágenes pornográficas de mujeres, niños y adolescentes, discrimine a la mujer, desestimando la desigualdad de trato generando con esta la violencia contra las mujeres.

❖ **Violencia institucional.** - Es cuando un funcionario público obstaculice o impida que las mujeres puedan tener acceso a la vida pública o que puedan hacer valer sus derechos estipulados por la ley.

❖ **Violencia laboral.**- Este tipo de violencia es cuando se discrimina a la mujer en el ámbito laboral, ya que existe claras preferencias hacia los hombres indicando de esta manera que las mujeres no somos capaces de realizar las labores que los hombres realizan, se desarrolla cuando la mujer no es ascendida, cuando es discriminada por su edad, estado de gravidez, apariencia física, cuando existe algún tipo de hostigamiento psicológico por parte de los compañeros de trabajo a su jefe con el único fin de que ella renuncie a su trabajo y nuevamente demostrar con esto la superioridad del hombre sobre la mujer, aunque en la actualidad con todo lo que el Estado ha realizado para la igualdad de género en teoría no debería existir este tipo de violencia, pero lamentablemente aún existe en nuestro medio.

Como ya hemos visto en la anterior tabla de porcentajes del INEC los casos más frecuentes de violencia intrafamiliar son la violencia psicológica y obstétrica las cuales ya hablamos en el numeral anterior.

2.9.- CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA EL AGRESOR

No solo la víctima tiene características específicas y con la cuales se puede identificar, el agresor también tiene unas características que lo identifican de las demás personas, dentro de las cuales tenemos: “personas dependientes, inseguras, carecen de empatía, baja autoestima, no controlan sus impulsos, celoso, dominantes, ofensivos”(Córdova, 2016), como vemos estas son la principales características del agresor y estas sean ligadas al machismo que a pesar de tantos años aún sigue enraizado en nuestra sociedad, a pesar de estar tan adelantados en leyes para la protección de la mujeres y de crear muchas acciones afirmativas para obtener igualdad de género no se ha podido lograr lo esperado ya que las personas no cambian de forma de pensar de un momento a otro sino que lleva un tiempo y porque no decirlo un tratamiento especial para tratar su problema, esto no quiere decir que la persona tenga algún problema mental sino que como vivió tanto con el machismo no pudo expresar sus reales sentimientos y un tratamiento especializado logrará que la persona pueda superar su problema.

Según Lizbeth García Montoya en su tesis doctoral indica que “no existe una caracterización o un perfil excesivo para los hombres que han ejercido violencia, pues muchos individuos pueden poseer unas y otras características en común, siendo estas insuficiente para formular un perfil exclusivo” (Montoya, 2013)

Analizando la cita esta investigadora llega a la conclusión que no existe un patrón específico de un hombre agresor, así también es indispensable indicar que no solo los hombres son violentos en el hogar ya que existen mujeres que también agreden sus parejas, pero estas no denuncian el hecho por vergüenza ya que se ven afectados en su ego.

Realizando esta investigación la investigadora encontró que existen posibles desencadenantes de la violencia intrafamiliar los cuales detallaremos y son los siguientes:

2.9.1.- Alcoholismo. - El alcoholismo puede generar muchas emociones como alegría y coraje, por lo que es alcohol o la droga exaltan tanto al que la consume que no mide sus actos. Los autores H. Díaz Moreno, Ruth Olmos Espinoza, C. Martínez de Hoyos indica el concepto de alcoholismo:

“El alcoholismo es una enfermedad primaria y crónica, de etiología multifactorial en la que influyen factores biológicos, genéticos, educacionales, psicológicos y ambientales. Clínicamente se caracteriza por síntomas de abstinencia, al disminuir o suprimir voluntaria o involuntariamente la ingesta de alcohol, por déficit del control del consumo, por minimización o negación de la ingesta y por persistencia en el consumo a pesar de los efectos adversos. Estos síntomas pueden ser continuos o periódicos” (H. Díaz Moreno, 2007)

Según el autor H. Díaz Moreno define al alcoholismo como una enfermedad misma que cuando se suspende la ingesta de alcohol se derivan otros problemas más como acciones violentas. Los autores Encarnación Navas Collado, y Juan Jesús García definen al alcoholismo como “El alcoholismo es uno de los mayores problemas en la sociedad actual”. (Encarnación Navas Collado, 2003,). Como vemos el alcoholismo es sinónimo de violencia ya que la ingesta del mismo genera la transformación de la persona, ya que tanto hombres como mujeres que ingieren alcohol cambian su habitual forma de comportarse frente a su pareja en el peor de los escenarios podemos tener un feticidio por el uso del alcohol.

2.9.2- Celos. - Los celos pueden ser un gran problema para la pareja ya que la falta de confianza en la relación puede ser un problema, pues al existir inseguridad la persona trata de dominar a la conviviente no permitiéndole salir o que visite familiares o que trabaje fuera del hogar. Se puede decir que los celos son la principal causa de femicidios en el Ecuador ya que el hombre no sufre que la mujer empiece una nueva relación con otra persona y él al

sentirse desplazado busca de manera errónea que su ex conviviente regrese con él, pero esta al no aceptar lo que su agresor le propone este opta por las agresiones.

2.9.3.- No demuestra sus emociones. - Nuestra cultura inculca a los niños que no deben llorar o mostrar debilidad, esto lo que realmente hace es que crezcan con un grado de machismo único y que siempre consideren que son fuertes y que debes ser respetados sobre cualquier persona. Como ya se había dicho anteriormente este problema se ha producido por la educación que los niños reciben de su hogar en su mayoría por parte de su madre quien, aunque parezca irónico es la mayor machista que existe.

2.9.4.- Ira reprimida. - La ira es una de las emociones que más caracteriza a las personas agresivas ya que la falta de control de la misma hace que las personas no se den cuenta de su mal conducta o pierden la noción de lo bueno o malo. El autor del artículo de revista sobre la Relación de la ira y los ataques de ira con la depresión indica: “La ira es una emoción frecuente y potencialmente destructiva que tiene una considerable importancia social y de la salud pública” (Nitesh Painuly, 2005). Esta definición nos lleva a la idea que la ira es considerada como un problema de salud que si no es controlado podría llegar a desencadenar un real problema ya que si no se controla esos ataques de coraje este puede hacer que la personas exploten contra otra que no tenga las mismas condiciones de defensa ya que la persona siempre va a buscar agredir a la más débil que en este caso sería su conviviente.

2.9.5.- Machismo.- Ser machista es una característica de los agresores ya que piensan que la mujer es inferior a ellos y que para una persona machista la mujer debe cumplir los roles que la sociedad la ha encerrado, según Luciana Peker en su artículo sobre “Un espejo del machismo” indica “ el rol de la mujer en los medios masivos tanto en la ficción como en las noticias, continúa fuertemente cargando de estereotipos sexistas” (Peker, 2018), con lo que indica podemos ver que el rol que las mujeres tenemos frente a la sociedad son estereotipos que se han ido fortaleciendo con los años, pero gracias a la lucha de los

grupos feministas y de ayuda a la mujer se está poco a poco saliendo de esos estereotipos muy mal arraigados en la sociedad.

Existen varios motivos por los cuales un hombre se vuelve violento y agrede a su pareja entre las cuales tenemos uso de alcohol, drogas, machismo, dificultades emocionales, baja autoestima, ira reprimida, falta de comunicación, entre los tratamientos para solucionar estos conflictos están los psicológicos, mismo que los hombres en su gran mayoría no quiere seguir, dentro de las causas más común que pueden provocar el maltrato hacia la pareja es la ira reprimida que en muchos casos los hombres van guardando poco a poco los malos momentos que han pasado y llega un punto en el cual explota y en muchas ocasiones no siempre el causante de su enojo es con quien este demuestra su ira.

Entre los tratamientos que se debe dar a un maltratador es en el ámbito psicológico ya que este es muy útil para su recuperación total tal como lo indica Enrique Echeburúa en su artículo “Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico?” “el tratamiento psicológico a los maltratadores es, junto con otras actuaciones judiciales y sociales una medida útil, necesaria y posible. Un tratamiento psicológico puede ser de utilidad para que los agresores aprendan a afrontar sus limitaciones al no contar con las habilidades necesarias para resolver los problemas de pareja en la vida cotidiana” (Echeburúa, 2016). Con este criterio puedo concluir que no solo alejar al agresor de la víctima y destruir una familia es la solución al gran problema que está enfrentando en la actualidad nuestro país sino que al agresor debe dársele un tratamiento para que así se pueda esta familia unir una vez que el agresor entienda su problema, es por eso que muchos femicidios que se han dado es porque la mujeres solo tienen la boleta y no existe un control por parte de los organismos correspondientes para que el agresor reciba un tratamiento y así poder evitar que este arremeta con toda su ira contra su víctima, no necesariamente los hombres violentos son personas enfermas mentalmente lo que tienen son problemas déficits psicológicos que hacen que su comportamiento se vuelva así de terrible, estos programas pueden darse bajo la orden judicial y deberán ser controlados, es decir, que estos se cumplan

sin ninguna excusa puede ser como una medida no privativa de libertad que una vez incumplida deberá cumplirla en prisión o en caso de que la persona este detenida pueda darse este tratamiento en prisión para que así cuando esta persona salga no se vuelva más violenta y busque agredir a quien denunció y logro sentenciarlo.

2.10.- ETAPAS QUE TIENE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar puede existir en la pareja a veces desde el noviazgo en los pocos años de casados y se va manifestando con mayor agresividad con el paso de los años llegando a convertirse en algo normal dentro de la familia, el hombre se vuelve cada vez más dominante ante la vulnerabilidad de la mujer que se siente minimizada por las múltiples agresiones sufridas no solo físicas sino psicológica y esta última es la que más daño hace ya que existen actos o palabras que no se olvidan nunca y poco a poco destruyen el autoestima de la víctima.

La autora Laura Victoria Córdova Pérez en su tesis “Medidas de protección en los Delitos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en aplicación del principio Constitucional Pro Homine” en su tesis previo a la obtención de su título de abogada cita a Walker L. lo que manifiesta en su libro *The Battered Women* publicada en 1979, quien indica las fases de la violencia que son “1.- La fase de acumulación de tensión. 2.- La Fase de explotación violenta. 3.- La luna de miel.” (Córdova, 2016)

La investigadora considera que con estas fases que son mencionadas se las puede explicar como un círculo vicioso ya que la víctima no puede o no quiere salir de él, la primera fase que es la fase de acumulación de tensión, es cuando el agresor comienza con enojos repentinos y sin razón alguna pero no llega aún al maltrato, la fase dos que es la de agresión, es aquí cuando la violencia física o psicológica se manifiesta ya que el agresor explota con todo su coraje reprimido y lo manifiesta a través de actos violentos; la tercera fase que es la conciliación, el agresor busca el perdón de su pareja e incluso hace falsas promesas las cuales

no podrá cumplir ya que si no existe un tratamiento de pareja no podrán superar los traumas que ambos hayan o estén viviendo.

2.11.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DEL PROCESO PENAL. –

La actuación de las víctimas a través del tiempo ha pasado por tres etapas: protagonista, después fue neutralizada y actualmente ha resurgido. Anteriormente en el proceso penal existía un conflicto entre delincuente y víctima, y la venganza que realizaba la víctima a su victimario y está en muchas ocasiones era desproporcionada al daño que se ha sufrido. La venganza era una de las primeras reacciones que se tenía ya se tomaba incluso la justicia por sus propias manos llevando incluso hasta la muerte de su victimario estando así frente a otro delito mucho más grave y dando un papel ahora de victimario a la víctima.

A fin de tratar de poner límites de esta venganza que en ocasiones era exagerada se implementó la Ley Talión “ojo por ojo y diente por diente, animal por animal”. Con esta ley se pudo obtener límites a los excesos que tuviere la víctima contra su victimario, de esta manera el castigo no podría ser mayor que el daño infringido. El legislador primitivo era consiente que la víctima tenía derechos ilimitados, todo lo contrario que pasaba con el agresor ya que para él prácticamente no existía derecho alguno, la Ley ojo por ojo o miembro por miembro se recogía en el Código Hammurabi, el Código de Manú, La Ley de las Doce Tablas y fue un avance para la sociedad de ese entonces ya que permitía a un Juez resolver potestativamente el conflicto entre las familias con un criterio proporcional de la ofensa y la pena.

Analizando esta cita se llegó a la conclusión que una vez que se dio la organización interna de las ciudades, los conflictos penales ya no fueron solo de las partes ya que pasaron a ser un problema entre Estado y ofensor y la víctima pasa a tener un rol secundario y solo era llamado a informar o declarar sobre la verdad de los hechos, es aquí donde surgen los derechos del agresor.

A partir de los años cincuenta por el desarrollo de la nueva ciencia victimología, mediante la cual se estudia a la víctima en su personalidad, características psicológicas, morales sociales y culturales y el rol que ejercen en el origen de un delito, es con este nuevo estudio de la víctima que nuevamente se declaran sus derechos como tal y debe estar protegida por los funcionarios encargados de la sanción del agresor.

Para poder analizar a la víctima se la debe estudiar desde el punto de vista de la ciencia de la victimología, la cual estudia la víctima en su sufrimiento por cuanto no solo debe considerarse a la víctima como un elemento dentro de una investigación sino preocuparse por su angustia y afectación, es decir, se debe ver a la víctima como ser humano, y es por esto que el Estado en busca de la justicia y protección ha implementado mecanismos para que la víctima de violencia intrafamiliar sea atendida inmediatamente por un psicólogo al momento de poner la denuncia ya que puede verse afectada psicológicamente por todo el sufrimiento que ha vivido.

La revictimización de la víctima está compuesta de tres fases: a) La víctima directa del delito, es decir que la persona afectada directamente dentro de un hecho delictivo. b) Víctima es considerada como prueba por parte de los operadores de justicia dentro de un proceso de investigación a fin de poder obtener una sentencia al agresor. c) El sufrimiento que tiene la víctima, ya que sufre en silencio su angustia, su impotencia ante la situación, estrés, fuerte depresión, la discriminación que la sociedad tiene hacia ella, recordar los hechos del delito es como volver a vivirlos. (Cárdenas, 2011).

Los Tratados y Convenios Internacionales son los protectores de los Derechos Humanos, es por esto que la Corte Interamericana ha señalado que dentro de sus principales preocupaciones es la protección de la víctima y lógicamente su reparación al daño sufrido y una de estas preocupaciones es la garantía de no repetición. En el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de derechos Humanos indica “Cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcado. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”, es por

este artículo que los Estados partes se encuentran obligados a implementar medidas que protejan y reparen a la víctimas por graves violaciones a sus derechos inherentes, así también la Corte Interamericana indica que el daño que ha sufrido una víctima se extiende también a sus familiares.

Dentro de las medidas que la Corte determina es la asistencia psicológica a la víctima, esta labor debe ser cumplida por el Estado ya que debe cumplir con el objetivo de proteger a todos los ciudadanos y garantizar que todos gocemos de los derechos que por ley nos corresponden. Nuestro país en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 nos garantiza todos los derechos que tenemos las personas, así como la igualdad de garantías básicas que existen.

El derecho de las víctimas en muchas ocasiones ha sido opacado por cuanto a los procesados o sospechosos se le han dado garantías en relación al debido proceso, y es por esto que la víctima se siente desprotegida por el Estado, pero no podemos olvidar que la víctima es un ser humano que ha sufrido algún daño que puede ser en su integridad física, sexual o psicológica y es prioridad del Estado protegerla mediante los medios de justicia garantizando así la protección y goce de sus derechos humanos, es decir que no solo se debe garantizar el debido proceso al sospechoso o procesado sino también a la víctima de un hecho ya sea que esta sea de forma directa o a las personas que de manera indirecta se vean afectadas por el daño causado.

Con la publicación de la Constitución de la República del Ecuador vigente del 2008, mediante la cual reconoce a la víctima derechos y a su vez les confiere a los operadores de justicia la responsabilidad de garantizar que esos derechos sean protegidos, dentro de los derechos que tiene la víctima está el derecho al debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que indica las garantías básicas que debe tener todo proceso, estas garantías básicas son de cumplimiento inmediato, es decir no es necesario invocar la Constitución para que los derechos allí exigibles sean aplicados dentro de los procesos penales.

La víctima dentro del proceso judicial es considerada muy importante para la investigación, el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014 tiene como finalidad la reparación integral de la víctima mismo que está estipulado en su artículo 77, así también existe dentro del antes referido Código un capítulo dedicado solo a los derechos de la víctima el cual se encuentra el artículo 11, es decir que con la vigencia del nuevo código se ha adecuando a que no solo se proteja los derechos del procesado sino también el de la víctima ya que debe ser reconocida como tal con la finalidad de que sus derechos y la reparación integral sean reconocidos tal como lo estipula el artículo 78 Ibídem, pero también en este artículo en el numeral 1 encontramos el derecho que se le da a la víctima de no participar en el proceso penal con el fin de no re victimizarla, es decir que puede dejar de comparecer en el momento que así lo decida. Es por esto que la víctima ya no tiene esa posición de interviniente dentro de un proceso ya que solo estarán dentro del proceso el Fiscal, el procesado, su abogado y el Juez.

Es así como el Ecuador protege a las víctimas y asegura su reparación integral de la víctima que está inmersa, esto lo establece los artículos 77, 78 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, así como el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, esta reparación debe estar dentro de la sentencia que es emitida por los jueces, recordemos que la víctima no solo es la persona que ha sido agredida sino también las víctimas secundarias como sus hijos, padres o familiares que hayan sido afectados por tal situación, la reparación integral de la víctima según el C.O.I.P consiste en :

- la restitución: Es considerado como el restablecimiento de la situación que tenía la víctima antes de que se cometiera el hecho delictivo, es decir, volver o tratar de volver al estado anterior de las cosas.
- La rehabilitación: Es la garantía que tiene la víctima de ser atendida por personal capacitado para su caso específico estos pueden ser mediante médicos, psicólogos, ayuda legal y social de acuerdo a cada caso.
- La indemnización de daños materiales e inmateriales: Es la compensación de todos los perjuicios ya sean materiales o inmateriales que hay

sufrido la víctima por causa de la infracción penal, pero este debe poder ser evaluada económicamente, a fin de que el Juez se pronuncie con la sanción económica del procesado por el daño causado a la víctima.

- Las mediadas de satisfacción o simbólicas: Se refiere a reparar la honra, dignidad y reputación de la víctima, esto deberá hacerse mediante el reconocimiento público de la responsabilidad de la infracción penal y el homenaje que deberá darse a la víctima.

- Las garantías de no repetición: Son las medidas que deben ser aplicadas para garantizar que la víctima no vuelva a ser objeto de violación de su bien jurídico protegido.

2.12.- TIPOS DE VIOLENCIA DENTRO DE NUESTRA NORMA JURÍDICA

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en el año 2014 tipifico los tipos de violencia que podrían ser afectadas los miembros del núcleo familiar mismos que se encuentran tipificados en los artículos 156 al 158 ibídem, entre los tipos de violencia tenemos:

A.- **Violencia física.** - La violencia física es manifestada con agresiones físicas que causen algún tipo de lesión en el cuerpo, esta lesión puede empezar con manifestaciones pequeñas de violencia como un simple empujón o pellizcos los cuales no causarían una gran lesión, pero si podría ser el inicio de agresiones muchos más graves que ocasionarían lesiones graves, esas manifestaciones se demuestran con puñetes, patadas, lanzamientos de objetos asfixia e incluso podrían utilizar objetos de la casa para agredir tales como platos, cuchillos, etc.

La violencia física de la mujer y miembros del núcleo familiar por lo general empieza en el hogar y a pesar de que muchas personas no le dan la importancia que estas

agresiones tienen ya que pueden ser el camino a un delito mucho más grave como lo es el Femicidios o asesinato.

En el C.O.I.P. las lesiones que se comentan contra la mujer o miembros del núcleo familiar tendrán una sanción establecida en el artículo 152 que estipula las lesiones aumentada en un tercio, esto con la finalidad de que el agresor sienta temor y no cometa este delito. (Violencia familiar, protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares, 2 da edición, Lex & IURIS, p.97)

B.- Violencia Psicológica. - Este tipo de violencia es imperceptible a simple vista ya que no dejamos rastros físicos sino más bien afectan a la autoestima de las personas ya que están son humilladas generando con esto inseguridades que no le permiten a la persona afectada un desenvolvimiento normal dentro de la sociedad, en este delito el agresor se torna el control de la vida de su víctima.

La violencia psicológica, se desarrolla en todos los estatus sociales y en nuestro país es muy común, ya que no es un delito nuevo si regresamos un poco en el tiempo este tipo de agresión se desarrolla habitualmente entre las parejas, pero como al ser una práctica habitual las personas se fueron acostumbrando y lo vieron hasta cierto punto como algo normal, a medida que fueron incrementando las muertes de las mujeres en manos de sus parejas sentimentales y dentro de la investigación de esta muerte de estas mujeres siempre hubo dentro de la relación actos de violencia ya sea física o psicológica.

C.- Violencia sexual. - Este tipo de violencia se desenvuelve en la intimidad de la pareja y se manifiesta cuando el agresor obliga a realizar actos de naturaleza sexual o prácticas análogas sin el consentimiento de su víctima.

Este conjunto de violencia trae consigo el aumento de muertes de mujeres en manos de sus parejas sentimentales y es por esta razón que el Estado empezó a preocuparse y se empezó a coordinar varias campañas para concientizar a la ciudadanía la magnitud de estos actos de violencia, mismos puede llegar a tener resultados funestos, esto permitió que se

elaboren acciones afirmativas en beneficio de este grupo de personas, para así comenzar a erradicar este delito desde sus raíces.

D.- Violencia económica y patrimonial. Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- 1.- Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
- 2.- Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- 3.- Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- 4.- Limitación o control de sus ingresos; y,
- 5.- Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

E.- Violencia simbólica. Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

F.- Violencia política. Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

G.- Violencia -obstétrica. Se considera a toda acción u omisión que gineco limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

2.13.- QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Las medidas de protección están direccionadas para proteger a las víctimas de agresiones que pueda recibir por parte de su agresor a fin de evitar un mal mayor, es decir, las medidas de protección son consideradas como un método preventivo, y es por esta razón que una vez que llegue a conocimiento de los funcionarios competentes el eminente peligro de la víctima estos deberán conferirle a la víctima inmediatamente las medidas de protección que consideren pertinentes, así también estas medidas deberán ser notificadas al agresor a fin de que se tenga el conocimiento pleno de lo que debe evitar hacer para no incumplirlas.

Las medidas de protección nacen en el ámbito internacional con el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (Unifem)⁷, en el contexto la División para el Adelanto de la Mujer- Naciones Unidas del año 2010 establece:

“Las órdenes de protección es uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las demandantes/supervivientes de la violencia contra la mujer. Se introdujeron por primera vez en los Estados Unidos, a mediados de la década de 1979, y representaron una solución inmediata a las demandantes/supervivientes de violencia doméstica al autorizar a los tribunales a que obliguen a quien ha cometido un acto violento a abandonar la casa” (División de las Naciones Unidas Para el Adelanto de la Mujer, 1999)

Revisando la historia se constata que esta disposición fue implementada por primera vez por Estados Unidos en el año 1979, las mujeres vieron esto como una salida a su tormento ya que permitía a la víctima de cualquier otro daño que pudiera esta persona provocar.

Con el paso de los años las medidas de protección se fueron modificando de acuerdo a la necesidad de cada caso ya que como podemos ver solo existía el alejamiento del agresor del hogar, pero en muchos casos no solo era esa la solución, es por esta situación que cada país ha ido viendo las necesidades de sus mandatarios y ha implementados diferentes tipos de medidas para asegurar con esto la protección integral de los ciudadanos.

En Ecuador las medidas de protección se implementaron con la promulgación de la Ley Contra la Violencia de la Familia, la cual fue mejor conocida como Ley 103, misma que entró en vigencia en diciembre de 1995, con la vigencia de esta ley las mujeres ecuatorianas estuvieron protegidas contra las agresiones que estaban siendo víctimas, pero no todas hicieron uso de este beneficio ya que en la época que fueron implementadas estaba muy erradicado el machismo y creencia que la mujer debía permanecer a lado de su esposo o conviviente así este la

⁷ Fondo creado en el año 1976 en Naciones Unidas para promover y proteger los derechos de todas las mujeres, tiene como finalidad de erradicar la violencia en todas sus formas que se ejerce contra las mujeres de todo el mundo.

maltrate diariamente, entre los factores que influyeron para que esto pase tenemos a la sociedad y la dependencia económica que existía de las mujeres a sus convivientes ya que recordemos que en esos años eran muy pocas las mujeres que trabajaban ya que se dedicaban a ser amas de casa y cuidar de sus hijos, lo que si vemos de otro punto de vista no está mal, por cuanto no eran tan altos los índices de delincuencia juvenil que existía en esa época ya que en el hogar siempre había control por parte de la madre hacia los jóvenes.

El reglamento para prevenir violencia contra las mujeres en su capítulo III que se refiere a la protección, están definidas las acciones urgentes estas son las que realiza la Policía Nacional y deben ser ejecutadas en forma inmediata para el auxilio de las víctimas, estas acciones urgentes podrán ser de oficio o a petición de parte, en los casos que el conocimiento de algún peligro eminente que esté sufriendo alguna víctima el 911 llamará inmediatamente a la Policía para que se acerque al lugar de los hechos y pueda evitar que sea dañada la víctima su integridad personal, así también cuando una víctima acude hasta la Policía para ser protegida se implantará en su domicilio el botón de pánico para cuando la víctima sienta temor o vea que su agresor o algún familiar de este se encuentre merodeando por su casa presione el botón y la Policía acudirá inmediatamente a su auxilio, debe mencionar que el día 19 de febrero del 2020 la alcaldesa de Guayaquil la señora Abg. Cinthia Vieteri a través de una rueda de prensa hizo público que habían llegado a Guayaquil 600 botones de pánico que serán entregados a las mujeres que se encuentren en eminente peligro, otras de las medidas urgentes es que agentes policiales acompañarán a la mujer a su domicilio para que tome sus documentos y sus pertenencias. Esto último se dará si es necesario. Además, acompañarán a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para solicitar la emisión de la boleta de auxilio o la orden de prohibición de acercamiento al agresor. Cabe recalcar que estas medidas pueden ser solicitadas por cualquier persona que tenga conocimiento de alguna agresión y no necesita patrocinio de un abogado todo esto a fin de garantizar la gratuidad a la justicia tal como lo estipula nuestra constitución de la República del Ecuador.

¿Otra de las situaciones que se detallan son las medidas administrativas de protección inmediata que son otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel cantonal; y, las Tenencias Políticas, a nivel parroquial, en los lugares donde no existan estos organismos podrán ser otorgadas por las Comisarías Nacionales de Policía, tienen ciertas características ya que son provisionales; de cumplimiento inmediato; no constituyen prejuzgamiento; no requieren la práctica de pruebas para su adopción; entran en vigencia desde su otorgamiento; no son una valoración jurídica; tienen carácter preventivo; su incumplimiento genera responsabilidad penal, civil o administrativa.

Estas medidas fueron adoptadas con el único fin de que las mujeres que no tengan una Fiscalía cerca de su sector ya que viven en lugares muy lejanos o no tienen dinero para viajar a la ciudad puedan solicitar las medidas administrativas de protección inmediata en el organismo que le quede más cercano y solo necesita relatar los hechos sin la presencia de ningún abogado

En el Reglamento, además, se detalla que el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres será el encargado de diagnosticar, monitorear, analizar y evaluar la normativa. Algunas de sus funciones son el análisis estadístico sobre casos de violencia a escala nacional y local y la construcción de propuestas de indicadores de impacto del Plan Nacional. En el tema del sistema de alerta temprana se destaca que es un conjunto de acciones, que permitirán identificar el nivel de riesgo. El ente encargado es el rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Este se encargará de identificar a las potenciales víctimas. Para ello se utilizará el Registro Único de Violencia contra las Mujeres. Sobre esto, en el documento se explica que la información que se levante será a escala nacional y tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información. En el registro se levantará un mapa georreferenciado sobre la violencia contra las mujeres. Además, se trazarán lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos para la construcción de registros. Su objetivo es elaborar normas técnicas y protocolos ante esta problemática social. Sobre la prevención y atención a mujeres víctimas de la violencia, en el Reglamento se detalla la necesidad de desarrollar mecanismos de prevención enfocados en restablecer los proyectos de vida de las mujeres.

2.14.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONFERIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO PRE PROCESAL Y PROCESAL PENAL A LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Las medidas de protección como un mecanismo de defensa de las víctimas de agresiones pueden ser dictadas por los Jueces de Garantías Penales como por los jueces de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los Jueces de Garantías Penales conferirán las medidas de protección de oficio o a petición motivada de la Fiscalía, los Jueces de Contravenciones de violencia contra la mujer, deberán otorgarlas una vez que tengan conocimiento del hecho de acuerdo a la instrucciones dispuestas en la Resolución del Consejo de la Judicatura⁸ No.71-2018, una vez analizado el caso y que consideran delito remiten el expediente a la Fiscalía para que se inicie una investigación, es decir que los dos organismos están facultados para conferir las medidas de protección a la víctima, tal como se encuentra estipulado en los artículos 519, 520, es decir, cualquiera de los dos organismos de justicia que tengan conociendo del hecho debe obligatoriamente conferirle a la víctima las medidas de protección a fin de precautar alguna posible afectación a su integridad mental o física.

El procedimiento para conferir las medidas de protección no debe ser con dilataciones, es decir que una vez que la persona agredida haya puesto a conocimiento a las autoridades respectivas estas deberán otorgar la medida de protección por cuanto estas son para evitar cualquier daño más grave a la víctima ya que si no se otorga esta medida puede que se esté vulnerando el derecho que tiene la víctima a la tutela jurisdiccional efectiva, recordemos que las medidas de protección son preventivas ya que la víctima esta desprotegida, estas medidas pueden ser revocadas por el juez una vez que considere que las circunstancias que provocaron su otorgamiento hayan cesado.

⁸ El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración y disciplinario de la Función Judicial. Este órgano no es jurisdiccional, por lo que no puede administrar justicia como la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales o los juzgados de primera instancia

Las medidas de protección se encuentran establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, puede conferirse una o más medidas de protección de acuerdo al grado de vulnerabilidad que tenga la víctima. Un factor importante en la entrega de las medidas de protección es que deben ser notificadas al agresor a fin de que estas sean conocidas, este procediendo lo puede realizar la víctima en compañía de la Policía Nacional, aunque no necesariamente debe la víctima ir personalmente a notificar ya que solo un agente policial puede ir a notificar al agresor.

2.15.- TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

En virtud de lo que establece los distintos Tratados y Convenios Internacionales el Estado Ecuatoriano se vio en la necesidad de tipificar los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, dentro de estos Convenios tenemos La Convención Interamericana Para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia en Contra de la Mujer también conocida como la Convención de Belén de Pará, en donde define la violencia contra la mujer: “Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”. Con ratificación de este Convenio por el Ecuador se necesita de manera urgente que estos delitos sean tipificados a fin de dar la protección a estas personas que son vulnerable ya que además estamos presente ante una violación de derechos humanos que está inmerso en el incumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados parte tal como lo dispone la

Convención de Belén do Pará, debemos destacar que el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar una vida sin violencia, a la integridad personal y a la no discriminación.

Ecuador con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el agosto del 2014 tipificó los nuevos delitos contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, la Fiscalía como titular de la acción penal tuvo que desarrollar mecanismos para la atención de estos nuevos tipos penales, es por esto que el Dr. Galo Chiriboga Zambrano como Fiscal General de ese entonces, mediante la resolución 043 de junio del 2015, dispuso el incremento y mejoramiento de las Unidades de Violencia de Género con la finalidad de poder brindar atención a las víctimas de este delito y atenderlas de manera prioritaria, así dispuso que los funcionarios tuvieran las capacitaciones adecuadas para poder atender a la víctimas, estas capacitaciones fueron dirigidos a Fiscales, secretarios y asistentes a nivel nacional.

Con la tipificación de los delitos los diferentes tipos de agresiones que sufren las mujeres y los miembros del núcleo familiar, estos delitos tienen como prioridad la no impunidad de los agresores del delito de violencia intrafamiliar. La Fiscalía es la responsable de investigar este tipo de delito sin necesidad de una denuncia previa en virtud de lo que establece el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, es importante resaltar que en estos tipos de delitos de violencia intrafamiliar no se considera fuero alguno.

La Fiscalía como ente protector de los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencia tiene parámetros que siguen para lograr una real protección de estas víctimas, por ejemplo:

- ❖ Principio de oportunidad, que es cuando se puede dejar de iniciar una investigación o cesar la ya iniciada a fin de utilizar la acción penal como última ratio peor en los delitos de violencia intrafamiliar este principio no puede ser aplicado tal como lo establece el artículo 412 último inciso del Código orgánico Integral penal.

- ❖ En las lesiones de violencia intrafamiliar con una discapacidad de cuatro días se debe iniciar una investigación en la Fiscalía y solicitar las medidas

de protección la autoridad competente, a este delito las lesiones son consideradas como agravante.

❖ Fue dispuesto mediante resolución 045 de junio del 2015 incrementar y mejorar las Fiscalías especializadas en delitos de violencia intrafamiliar, así también que estas unidades cuenten con personal capacitado para sustanciar este tipo de delitos ya que son delitos muy delicados y no pueden ser atendidos por personal que no sepa cómo actuar cuando se enfrenta con una persona que está muy afectada mental y físicamente.

❖ Cuando una mujer es agredida y se encuentra la Fiscalía frente a un delito flagrante no es necesaria la autorización de un Juez para allanar el domicilio para rescatar a esta persona.

❖ Toda víctima o familiares que se encuentren es estado de peligro pueden ser ingresados por la Fiscalía al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos, con la finalidad de precautelar su integridad, tal como lo establece el artículo 570 numeral 3 del Código orgánico Integral Penal.

❖ En los delitos de violencia intrafamiliar no es aplicable la conciliación, recordemos que la víctima de los delitos de violencia intrafamiliar son personas que se encuentran afectadas mentalmente o psicológicamente y deben someterse a un tratamiento psicológico por lo que no es coherente que la víctima en su estado concilie con su agresor.

2.16.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. –

La Fiscalía General del Estado como ente investigador de los delitos en el Ecuador también realiza una serie de reglamentos y directrices dentro de su institución con la finalidad

de brindar la protección de todas las víctimas de violencia, atención que deberá ser directa e inmediata, así como brindar toda la información jurídica que sea necesaria dentro de cada caso específico.

En lo relacionado a la atención directa e inmediata de las víctimas de violencia esta debe ser que al momento de llegar una víctima un funcionario de la Fiscalía deberá atenderla y entrevistarla para otorgarle un turno para que su atención sea prioritaria ya que estas personas son de doblemente vulnerables, cabe recalcar que la entrevista deberá ser lo más privada posible con el fin de que las demás personas que están esperando ser atendidas no escuchen lo que la víctima ha sufrido ya que esto podría ser considerado como un revictimización, la Fiscalía mediante un asesor le pedirá la información que requiera en caso de que la víctima no desee brindar dicha información no será obligada solo tendrá que proporcionar los datos mínimos y con estos datos la Fiscalía de ser pertinente procederá a abrir una investigación pre procesal a fin de determinar los hechos que le fueron relatados por la víctima, así también es obligación de la Fiscalía solicitar al Juez medidas de protección a fin de precautelar la integridad de la víctima.

Cuando sea necesario el Fiscal solicitará al médico de turno que realice un examen físico a la víctima a fin de determinar las lesiones que presenta, así como un examen psicológico para determinar la afectación de la víctima, estos exámenes pueden ser realizados a petición del Fiscal en la Unidad de Atención en Peritaje Integral⁹ con el objetivo de reducir el tiempo que las víctimas se realicen todos los exámenes ya que en esta Unidad se encuentran trabajando psicólogos, médicos legistas y trabajadores sociales.

Otro mecanismo con el que cuenta la Fiscalía para precautelar la integridad de la víctima el fiscal solicitará el ingreso de la víctima o de sus familiares que se encuentren en peligro al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigo y otro Participante

⁹ Unidad de atención en peritaje integral de la Fiscalía fue creado para en un solo lugar pueda ser atendida por profesionales debidamente calificados la víctima en la forma más inmediata posible las víctimas de violencia, lugar donde se realizan todos los exámenes tanto físicos como psicológicos,

en el Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado (SPAVT) ¹⁰, cuando la víctima forma parte de este sistema es resguardada por miembros de la Policía Nacional e incluso es trasladada hacia otro domicilio para que pueda estar protegida hasta el momento que sea necesario su testimonio dentro de un proceso, cuando la Fiscalía considere que la víctima ya no corre peligro podrá ser reintegrada a su vida habitual.

2.17.- DERECHO COMPARADO SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

2.17.1.- CHILE. -

En Chile fue promulgada la Ley No. 19.325 en el año de 1994 a fin de que se reconozca la violencia que existía contra las mujeres, en virtud de la firma de los tratados internacionales mediante los cuales Chile reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, en el año 1999 fue adoptado por Chile el protocolo facultativo de la de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer Chile, con la adopción de este protocolo se obliga a los países firmantes un informe periódico sobre los avances en las leyes y la erradicación que hayan tenido e estos tipos de casos.

La promulgación de la Ley de la violencia contra las mujeres permitió que el Estado reconozca la situación e vulneración de derechos que estaban sufriendo las mujeres y que para evitar estos actos se debían otorgar a las víctimas medidas para la protección de las víctimas, pero siempre tratando de mantener el hogar, estas medidas eran tratamientos psicológicos para los agresores y se buscaba la conciliación de la pareja y con esto salvaguardar a la familia.

En el año 2005 Chile crea los tribunales de familia en virtud de las Ley No. 19.968, con la promulgación de esta Ley se deja a un lado la conciliación en la violencia intrafamiliar, pero al eliminar la conciliación se crea una nueva figura que es la de suspensión de la

¹⁰ Creada por la Constitución del Ecuador, su misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y testigos que se encuentren en alguna situación de riesgo.

sentencia que es como una interrupción del proceso mediante la cual queda paralizada la sentencia e incluso los casos podían ser resueltos por el Centro de Mediación por cuanto existía un acuerdo entre las partes. (Lidia Casas Becerra, 2011)

Con la Ley 19.968 donde establecían medidas cautelares las cuales tenían como finalidad la protección de la víctima y a su grupo familiar, cabe destacar que en Chile como en Ecuador los delitos de violencia intrafamiliar son muy pocos los casos que se resuelven puesto que no existe la colaboración de la víctima, así también debemos destacar que el Estado debería empezar con una educación basada en valores y un tratamiento psicológico para el agresor y la agredida por cuanto se debe pensar primero en el bienestar familiar y que la cárcel o el alejamiento, no es la solución de muchos de los conflictos familiares.

2.17.2.- PERÚ.

Nuestro vecino Perú también tiene problemas en los delitos de violencia contra la mujer ya que a pesar de las leyes que se han promulgado a fin de proteger a las mujeres y a los miembros del núcleo familiar es por esta razón que se promulgó en el año 2015 la Ley No. 30364 Ley, para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en esta norma se establecía que después de haber puesto la denuncia en un plazo de 72 horas se enviará el caso a uno de los Juzgados del a familia a fin de evaluar y disponer la medidas de protección que se editará a favor de la víctima. (Ley No. 30364 Ley Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y os integrantes de la familia, 2015) esto sin lugar a dudas retrasaba el trámite e entregar las medidas que en nuestro país son conferidas en el mismo día que se presenta la denuncia.

En virtud de mejorar este trato a las mujeres víctimas de violencia, el Estado se vio en la necesidad de reformar la antes referida Ley mediante el Decreto legislativo No. 1386 mediante el cual se determinó plazos específicos de acuerdo a la gravedad de la denuncia que es presentada, así también se creó unidades y funcionarios especializados para recibir la denuncias y darles el trámite correspondiente. Así como se establece en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 1386 el cual estipula lo siguiente

“La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud”. (Decreto Legislativo 1386, 2018).

En este artículo establece la atención prioritaria que debe darse a las personas víctimas de violencia ya que recordemos que este tipo de delito es muy delicado y cuando alguien se atreve a denunciar es cuando ya no puede soportar más el infierno que se encuentra viviendo y siente amenazada su vida, y es por esta razón que las medidas de protección deben otorgarse inmediatamente a fin de precautelar la vida de la persona y en lo posterior después de un análisis de los nuevos hechos dentro del expediente el Juez de Familia resolverá si modifica las medidas o las revoca.

El Decreto 1386 en su artículo 16 indica el grado de riesgo que pueden tener la víctima dentro de los casos de violencia y es de acuerdo a estos grados que el Juez de la familia determina que medidas deben tomarse en cada caso respectivamente.

El antes referido artículo textualmente indica:

“Artículo 16. Proceso Especial El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas

desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.” (Decreto Legislativo 1386, 2018)

Como vemos con este artículo se da prioridad a los casos más graves a fin de que las víctimas cuenten inmediatamente con las medidas cautelares para la protección de su integridad, ya que como sabemos el delito de violencia de género es considerado como un delito de discriminación y violación a los derechos humanos.

Las medidas de protección que son dictadas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en la Ley peruana tenemos lo que estipula el artículo 22 del Decreto Legislativo No. 1386 son:

“Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

5. Inventario de bienes.

6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.” (Decreto Legislativo 1386, 2018)

Como vemos las medidas de protección que se dan en Perú son muy similares a las medidas de protección que son conferidas en Ecuador, con esto podemos ver que poco a poco los países del sur están demostrando su preocupación por brindar la protección necesaria a las víctimas de violencia intrafamiliar que por muchos años han sido menoscabados sus derechos, esperemos que se siga mejorando las leyes para así poder erradicar estos actos violentos que no solo destruyen la vida de una persona sino también la vida de los familiares que las rodean.

2.17.3.- COLOMBIA. -

La violencia intrafamiliar se está tratando de disminuir también en los países de Sur América como Colombia en donde también hay un incremento de este tipo de delitos por cuanto la cultura machista en América del Sur es muy fuerte. Colombia ha buscado otros medios para la reducción de estos delitos como son la conciliación (Pineda Duque Javier, 2004).

Las demandas o denuncias que se presentan en Bogotá al momento de llegar ante las autoridades correspondientes estas hacen una negociación entre ellos, la función judicial a fin de disminuir la carga laboral en los diferentes Juzgados fueron remitidos a las Comisarias de familia gran parte de estas denuncias de violencia ya que se son consideradas delitos menores y las personas víctimas de esta violencia por lo general no quieren separarse de su

agresor, es decir, en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar solo se necesita una conciliación, compromiso y protección entre ellos y porque no decir una educación basada en valores y respeto, para así proteger la base de la sociedad que es la familia. Esta potestad que fueron otorgadas a las Comisarias es en virtud de la Ley 575 de Bogotá Colombia. (Pineda Duque Javier, 2004). “Según la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital, para el 2002, de los 87.466 usuarios registrados por las 20 comisarías de familia en Bogotá, 47.980 (54.9%) realizaron audiencias de conciliación, compromiso y protección. De estos últimos 26.135 (54.5%) presentan hechos de violencia”. (Pineda Duque Javier, 2004). Es decir que según estos antecedentes son bien vistas las Comisarias de la Familia ya que logran que las parejas concilien y se comprometan a protegerse mutuamente, así también con las Comisarias los Juzgados se encuentran descongestionados. Las mujeres que se atreven a denunciar son por cuanto quieren que el Estado las proteja en su integridad física ya que quieren dejar un precedente de los actos violentos de los cuales están siendo víctimas.

Las audiencias de conciliación y compromiso deben comparecer las partes a rendir sus respectivas versiones para que cada uno tenga la oportunidad de expresarse por los problemas que están atravesando, existen dos aspectos para la valoración en estas audiencias de conciliación que son primero por el impacto en cesar todo daño físico o psicológico y el segundo por el impacto en las relaciones de poder entre la pareja, la sostenibilidad de las relaciones conflictivas no violentas. Los procesos que han sido llevados mediante la conciliación han logrado una reducción de hechos violentos en la familia y poco a poco con la prevención que exista en estos hechos se logrará la erradicación de la violencia intrafamiliar, con esto se demuestra que ha existido un avance de las leyes colombianas de las cuales son la Ley 294 del año 1996 y la 575 del 2000, la legislación colombiana busca una armonía en la familia y esto lo quiere lograr con la unión familiar y no con una separación entre padres que podría acarrear que sus hijos tomen caminos equivocados y se vuelvan los delincuentes del futuro.

La conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar al ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos debe tener dentro de sus acuerdos uno mediante el cual las partes deberán someterse a una valoración psicológica para definir algún trastorno que se

pueda corregir o tratar, recordemos que la conciliación es dada mediante las partes y cada uno deberá contar con su abogado de confianza pero no todos los abogados tienen un amplio conocimiento de la psicología y solo nos alineamos a la parte legal y vemos en la conciliación una forma más rápida de resolver un problema legal. Los delitos de violencia intrafamiliar tienen de fondo un problema emocional debe ser fundamental que las partes tengan un examen psicológico para poder así saber cuál podría ser el origen y la afectación del problema en mención, es decir, que debería dentro de los acuerdos a que lleguen las partes una cláusula mediante la cual se exija que la familia tenga que cumplir con el tratamiento psicológico en caso de ser necesario, es así que no solo se llegaría a resolver un problema jurídico mucho más rápido sino también a que no se vuelva a presentar nunca más.

Recordemos que la conciliación pasa a ser como cosa juzgada es por eso que si se incumple con los acuerdos allí definidos pasaría inmediatamente a los juzgados para que sea este directamente el órgano sancionador y esto terminaría con el agresor en la cárcel y una familia desmoronada y peor aún sin un agresor que no haya sido tratado por los problemas emocionales que pueda tener.

En Colombia los casos de violencia intrafamiliar son tramitados mediante conciliación este porcentaje es de un 88% (Pineda Duque Javier, 2004), estas conciliaciones dadas tienen un problema que es su falta de cumplimiento en muchos casos, recordemos que en la violencia intrafamiliar existe relación de poder y una conciliación las partes se someten a un acuerdo sin ver como se han vulnerado los derechos de las víctimas. Pero la conciliación no precede en todos los casos ya que existen casos aquí son considerados graves y estos no pueden tratarse por conciliación por cuanto hay que proteger a la víctima y alejarla de su agresor y en la conciliación el agresor y la víctima siguen juntos.

Pero otro punto importante de la conciliación es que no en todos los casos puede ser aplicada ya que hay casos que la víctima recibe maltratos a tal grado que puede llegar hasta un femicidio, en estos casos la conciliación no podría llevarse a cabo por el peligro que la vida de la víctima puede tener. La conciliación debe según Javier Pineda Duque en su publicación en

la revista Scielo “Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia” con algunos requisitos:

“Primero, es necesario eliminar el requisito de procedibilidad y establecer claramente en qué casos no procede la conciliación; segundo, se debe reconocer la no neutralidad del conciliador o conciliadora, a fin de contribuir al equilibrio de las diferencias de poder entre las partes como base de justicia y equidad. Así, la conciliación debe proceder sólo cuando las partes están interesadas en intentar el acercamiento y no forzadas a hacerlo, y exige un esfuerzo por recomponer la situación, conocer las historias y configurar el marco general de las relaciones entre las partes. En tal sentido, no puede ser una simple herramienta de descongestión de despachos, sino un mecanismo que ayude a transformar el conflicto, que considere la voz de quien ha sido agresor, y dé poder a quien se encuentra en desventaja, mejorando su autoestima, valoración y su pleno reconocimiento del otro, para dar paso a acuerdos defendibles y sostenibles”. (Duque, 2004).

Es Bogotá Colombia se usa mucho la conciliación no como en los casos de Ecuador que no es permitida la conciliación y debe ser llevado mediante un proceso judicial, pero debe ser considerada muchas no solo como elemento para descongestionar los juzgados sino como un mecanismo que proteja a la víctima y que el agresor cumpla obligatoriamente con los acuerdos que han llegado.

2.2 MARCO CONCEPTUAL. –

Los siguientes conceptos fueron extraídos del diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanelas.

2.2.1. AGRESIÓN. – En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así, en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla.

2.2.2.- DERECHOS Y GARANTIAS. En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad.

2.2.3.- FAMILIA. - Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la “gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”. Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el conjunto escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una **casa, vivan en ella o no. (v. Doméstico.)**

2.2.4.- IMPUNIDAD. - Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

2.2.5.- MUJER. - Persona del sexo femenino. La púber. La casada. CASADA. La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada. Esposa. Cónyuge o consorte del sexo femenino. En denominaciones familiares: costilla, parienta, media naranja. Señora. Mujer, sin más.

2.2.6.- PENA. - Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados.

2.2.7.- PROCESO JUDICIAL. - Conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y resolución de una causa, en cualquiera de las jurisdicciones.

2.2.8.- VÍCTIMA. – Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

2.2.9.- VICTIMARIO. - En el paganismo, servidor de los sacerdotes gentiles que encendía el fuego de los sacrificios, ataba a la víctima en el ara y la sujetaba para evitar su reacción natural. Era, pues, una especie sin más de verdugo si de personas se trataba, y auxiliar de matarife si de animales era el caso. En América, homicida o autor de lesiones criminales. Quien causa víctimas de cualquiera índole

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1.-CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS EN EL ECUADOR PARA PROTEGER A LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA VIOLENCIA.

Al ser un problema social el Estado ecuatoriano en virtud de garantizar la protección de los derechos de las mujeres y los miembros del núcleo familiar ratifica varios convenios internacionales y se obliga a cumplir con el goce de los derechos en ellos establecidos, es por tal motivo que ratifica en el año 1891 la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual tiene por objetivo reafirmar los derechos humanos fundamentales y la igualdad de hombres y mujeres, así también en el preámbulo reconoce que “ las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.....”. (Convención para eliminar de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1980)

Otro de los convenios ratificado por el Ecuador a favor de las mujeres es la Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” el 15 de septiembre de 1995, donde se reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de sus derechos fundamentales y una ofensa a la dignidad humana, es por esto que el Estado ecuatoriano preocupados por proteger los derechos firma este convenio y se preocupa por adaptar sus normas internas en beneficio de la mujeres ecuatorianas a fin de no contraponerse a estos convenios.

Este convenio en artículo 1 define todo lo que se entiende por violencia contra la mujer, a partir del artículo 2 hasta el artículo 6 se encuentran estipulados los derechos que tienen todas las mujeres, en el artículo 7 define la obligación que tienen los Estados partes de modificar su legislación interna e implantar políticas públicas a favor de las mujeres.

También tenemos la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, cuarta conferencia mundial sobre la mujer, misma que se reunió el en Beling del 4 al 15 de septiembre de 1995, la cual dentro de unos se sus objetivos es adoptar las medidas necesarias para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, así también en el artículo 124 se encuentra estipuladas las medidas que los Estados partes deben adoptar para lograr ese objetivo.

Con todos estos tratados podemos ver que los Organismos Internacionales a fin de lograr esa tan anhelada igualdad se preocupa por la protección de la mujer ya que a través de los años la mujer siempre ha sido víctima de discriminación solo por el hecho de ser mujer, pero algo que debemos de considerar es que a pesar de que estos convenios nombren a la mujer como víctima de muchas vulneraciones de sus derechos siempre estos convenios dejan establecidos que todas las personas tanto hombres como mujeres tenemos los mismos derechos, es decir, ninguno está por encima del otro.

La violencia que existe en los diferentes países de Iberoamérica ha generado que estos se unan a la lucha contra la violencia de género e ir reformando y mejorando sus leyes para obtener estándares internacionales en beneficio de los derechos de las mujeres, uno de los principales principios es el acceso que estas tienen a la justicia, acceso que debe ser gratuito y dirigido por personal altamente calificado para poder atender cada uno de los casos que lleguen para investigaciones.

En el año 2016 la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos tuvo un gran avance al crear grupos especializados en los temas de género con la finalidad de crear estrategias para prevenir, erradicar, investigar y sancionar estos tipos de delitos en los diferentes países de Iberoamérica.

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos se encuentra conformada por los países Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Entre los objetivos que tiene la asociación están:

“Estrechar los vínculos de cooperación, solidaridad y enriquecimiento profesional recíprocos entre los Ministerios Públicos miembros.

Promover el establecimiento de estrategias comunes para enfrentar los problemas fundamentales concernientes a la institución, especialmente referidos a Crimen Organizado (narcotráfico, terrorismo y trata de personas) y tratamiento de Víctimas y Testigos.

Facilitar los vínculos y la comunicación con los Ministerios Públicos que no son miembros de la Asociación, con vistas a contribuir a su fortalecimiento institucional dentro de sus respectivos ordenamientos jurídico-políticos.” (Edith, 2018).

2.3.2.- EVOLUCIÓN DE LAS LEYES EN EL ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. -

A lo largo del tiempo Ecuador ha ratificado convenios internacionales a fin de garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y en este afán se han creado leyes muy buenas para la protección de las mujeres, mismas que han ido evolucionando para adecuarlas a la problemática actual que tiene la sociedad, la violencia que viven las mujeres es una vulneración a sus derechos y es un crimen, por esta razón es que el Estado ha creado leyes que estén acorde a los tratados ratificados por el Ecuador con la única finalidad de proteger la integridad de las mujeres, entre las leyes tenemos la siguientes:

2.3.2.1.- Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, Ley 103.-

La Ley contra la violencia a la mujer¹¹ y la Familia fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada mediante el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, la finalidad de esta ley fue la protección en toda la integridad de la mujer y no solo a ella sino también a los miembros de la familia que se vean afectado por la violencia intrafamiliar, su eje es la prevención. Esto se encuentra estipulado en el artículo 1 de la antes referida Ley “proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia” (Ley 103, 1995).

La Ley 103 está compuesta del título preliminar en donde estipula el concepto de violencia intrafamiliar, ámbito de aplicación, tipos de violencia que enfrenta las mujeres; tres Títulos:

Título I es en donde se encuentra la parte medular de la Ley, esto es la jurisdicción y competencia, personas obligas a denunciar; dentro del Capítulo II se establecen las medidas de Amparo las cuales son las medidas de Protección que actualmente se conocen, en el capítulo III se establece el procedimiento a seguir en los casos de violencia, en el capítulo IV indica ante que

¹¹ Ley 103. Publicada en el Registro Oficial No. 839 el 11 de diciembre de 1995.

autoridad deben ser juzgados los delitos de violencia estos deber ser ante los Jueces y Tribunales de lo Penal.

Título II, se encuentra pre escrito el Ministerio competente para realizar las debidas estrategias para prevenir los actos de violencia, así como la creación de los lugares de refugio que van a acoger a las víctimas.

Título III, se encuentras las Disposiciones Generales, como son el Fuero, normas supletorias y Disposición transitorias.

Las medidas de amparo que estaban tipificada en la Ley 103 se encontraban tipificadas en el artículo 13 y eran las siguientes:

“Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias delas siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida: Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar; Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia; Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada; Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia; Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y, Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso” (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 1995).

Como vemos con la vigencia del COIP las medidas de protección han evolucionado ya que existen además de las que se conocían como Medidas de Amparo nuevas medidas que el

legislador quiso agregar para proteger no solo a la víctima sino también a los miembros de su familia que hayan sido afectados por la violencia intrafamiliar

2.3.2.2.- Constitución de la República del Ecuador. –

En el año 2008 entra en vigencia una nueva Constitución para el Ecuador la misma que es considerada una de las mejores de América Latina ya que es una constitución garantista, esto es la garantía de la aplicación inmediata de los derechos establecidos en la Constitución para todas las personas ya que todos somos iguales ante la Ley.

En el capítulo tercero del Título II se encuentra definido el grupo personas consideradas de atención prioritarias en los cuales se encuentran las víctimas de violencia doméstica y sexual, es decir que las mujeres y miembros del núcleo familiar que hayan sufrido algún acto de violencia intrafamiliar deben ser atendidos inmediatamente por todas las Instituciones Públicas y Privadas para su protección integral, tal como lo indica el artículo 35 de nuestra Constitución.

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastrófica o de alta complejidad, recibirán atención y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastre naturales o antropogénicos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 35)

Con este artículo el derecho que tienen las mujeres a vivir libre de cualquier tipo de violencia tiene jerarquía suprema, es decir que además de ser de inmediata aplicación deberá el Estado crear leyes y mecanismos para garantizar la protección de las víctimas de violencia doméstica, por lo tanto, la tutela efectiva de los derechos de las mujeres tiene mecanismos de inmediatos ya que no solo están en tan solo letra muerta, sino que se aplican en directamente.

Con la constitución del 2008 brindó protección a todos los individuos ya sea en forma individual o colectiva e indica el derecho que todos tenemos a ser tratados por igualdad en todo ámbito. Las mujeres podemos desenvolvemos en todos los ámbitos sin miedo a ser agredidas, nos permite involucrarnos en la Política que hace muchos años solo era destinado para el hombre, cada día vemos con mucho orgullo como las mujeres se han ido apoderando de puestos que solo era destinado para hombres y ellas lo han defendido he ejercido su labor con mucha destreza.

Ecuador tiene instituciones públicas que tienen como finalidad la prevención y erradicación de la violencia estas instituciones son el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y Ministerio de Justicia Derechos Humanos y una Cultos, estas instituciones fueron creadas por la Constitución del 2008.

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad fue promulgada en el año 2014, en el artículo 12 numeral 2 mediante el cual establece las atribuciones del Consejo para la Igualdad, esto es observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de género a fin de cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, entre una de sus funciones está la de fomentar las medidas afirmativas para la igualdad de género para poder conseguir cambiar los estereotipos, fomentar la igualdad y no discriminación.

2.3.2.3.- Código Orgánico Integral Penal. –

El Código Orgánico Integral Penal entra en vigencia en agosto del 2014, este nuevo código unifica la normativa sustantiva y adjetiva ya que en el anterior código está dividido en dos libros, además de esta unificación tipificó nuevos delitos, así como un incremento en las penas. A partir de los artículos 155 al 158 encontramos los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, las contravenciones se encuentran establecidas en los artículos 158 y 159, con la vigencia de este nuevo Código y la pena que en los antes referidos articulados establecía se esperaba que los delitos contra las mujeres

cesaran, pero esto no erradicó la violencia que existía pero si le dio a las mujeres de denunciar estos hechos y que le fueran concedidas las medidas de protección para evitar una agresión más fuerte o incluso la muerte, pero así como las mujeres tuvieron una protección con la vigencia del código también tuvieron una vía para sacar a sus esposos o convivientes de la casa denunciando hechos falsos o abusando de la justicia ya que nunca daban trámite a las denuncias que presentaban e incluso tenían las boletas de alejamiento en su poder y seguían viviendo en la misma casa con su agresor y cuando este volvía a agredirlas sacaban a relucir la boleta de alejamiento pero esta nunca fue notificadas al agresor y no podría encuadrarse en el incumplimiento de decisiones de legítimas de autoridad competente mismas que se encuentran estipulado en el numeral 282 del antes referido código, este abuso del derecho también fue regulado por el Consejo de la Judicatura quien Mediante a la Resolución 172-14 en su artículo No.3 señala:

“ La o el juzgador dispondrá que la medida se notifique al presunto infractor a través de los miembros de la Policía Nacional o de su órgano especializado en violencia intrafamiliar, quienes mediante el respectivo parte policial comunicarán del cumplimiento de la notificación, debiendo el secretario del juzgado o unidad judicial conservar el respectivo archivo digital y físico y registrar dicha notificación en el SATJE para los fines legales establecidos en los artículo 542 y 643 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal” (Resolución 172-2014, 2014). Con la vigencia de esta resolución obligan a los Jueces que las medidas que fueran otorgadas a las víctimas de violencia sean debidamente notificadas ya que las víctimas erróneamente pensaban que por el hecho de tener una boleta de alejamiento bajo la almohada ya estaban protegidas y seguían conviviendo con su agresor y cuando este la volvía a maltratar ellas llamaban a la Policía que se los lleve detenidos por incumplir la orden judicial lo que no podía ser ya que la misma no fue debidamente notificada, pero el agresor podía ser procesado por la nueva agresión que había causado a su conviviente.

Así también en la Disposición General dela Resolución 172-2014 del Consejo de la Judicatura establece: “ Este reglamento debe ser cumplido por las o los fiscales que conozcan hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y a las o los Jueces de Garantías Penales quienes reciban los requerimientos de adopción de medidas de protección” (Resolución 172-2014, 2014), con esta disposición indica a los operadores de

justicia que cuando lleguen a su conocimiento cualquier acto de violencia contra los miembros del núcleo familiar ellos deben inmediatamente solicitar las medidas de protección a favor de la víctima.

2.3.2.4.- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

El COIP recoge las medidas de amparo dispuestas en la Ley 103 como medidas de protección y existe la posibilidad de dictar medidas cautelares cuando se trata de delitos. Las medidas cautelares y de protección deben ser dictadas de forma inmediata y en caso de inobservancia, el agresor estaría incurriendo en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente sancionado con uno a tres años de pena privativa de la libertad, a partir del año 2014 las medidas de protección han ido evolucionando de acuerdo a la realidad social y el 05 de febrero del 2018 se publicó en el Registro Oficial en el Suplemento No. 175 la “ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, misma que incremento los nuevos tipos de violencia que son víctimas las mujeres, así también creó un organismo cuyo fin es coordinar, planificar y evaluar las acciones que realiza el Estado para la creación de acciones afirmativas a favor de la mujer, este organismo está integrado por varias instituciones a nivel nacional.

En esta nueva Ley en su artículo 12 señala los derechos que tienen las mujeres ecuatorianas a más de lo que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, estos derechos están encaminados a garantizar la protección a su integridad personal.

Con la vigencia de esta Ley le confirió a las Juntas Cantonales de protección de Derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o la Defensoría del Pueblo para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata, estas medidas están contempladas en el artículo 21 dela presente ley, las mismas que serán vigentes hasta que no sean revocadas o modificadas.

“Artículo 21.- Tipos de Medidas Administrativas de Protección Inmediata. - 1.

Disponer la instalación de dispositivos de alerta o riesgo en la vivienda de la víctima, así como patrullaje y vigilancia policial en coordinación con el ente rector de las políticas públicas del Interior; **2.** Inserción de la víctima de violencia de género con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la Red de casas de acogida y centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional a nivel territorial; **3.** Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio; y, **4.** Seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia de género contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio a través de un informe motivado; **5.** Cúmplase con la normativa interna que las instituciones públicas y privadas, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el órgano rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, deben disponer para la protección de las víctimas en los tipos de violencia que se determinan en esta Ley. Obligación que recaerá en la máxima autoridad, en razón de la creación, aplicación y control de la misma”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018). Estas medidas administrativas son preventivas ya que su objetivo es evitar que las mujeres sean víctimas de violencia por ejemplo al poner dispositivos de alerta esto ayudará a la víctima que toque el botón de pánico y la patrulla inmediatamente acudirá a su auxilio tomando el procedimiento respectivo en cada caso, así también con estas medidas administrativas la víctima es ingresada a programas de salud, estudio, refugios, programas laborales para que así las mujeres puedan seguir con una vida digna sin depender económicamente de su pareja ya que por esta dependencia muchas mujeres no se separan de su conviviente por no contar con un lugar donde ir ella y sus hijos que en muchos casos son menores de edad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO. –

3.1.- TIPOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Investigación documental. –

La investigación documental es un análisis de toda la información escrita que se tenga sobre determinado tema consiste, tiene como finalidad revisar las diferentes posturas o estado del conocimiento que se tenga sobre el tema determinado. De acuerdo con Casares Hernández, et al. (1995), la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por estos todos materiales al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio Como lo indica el autor antes nombrado es que la investigación documental es la consulta que se realiza a todos los documentos que podamos tener como fuente de referencia para guiarnos o aportarnos la mayor información verídica del tema que se investiga

Para lograr obtener las fuentes de documentos se buscaré en bibliotecas, archivos, denuncias presentadas por las víctimas de violencia, sentencias obtenidas por la Fiscalía, resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, resoluciones de la Fiscalía General del estado, recoger la mayor información de los datos del autor y del libro que está siendo analizado.

3.1.2. Investigación Jurídica: Derecho Comparado

La investigadora ha realizado un estudio del Derecho comparado con los países de Latinoamérica tales como Chile, Perú y Colombia para establecer semejanzas y diferencias con el Derecho Nacional objeto del estudio de investigación.

El Derecho Comparado ayuda a la investigadora a analizar soluciones jurídicas y el análisis de las leyes que rigen la norma jurídica ecuatoriana.

Las principales fuentes de estudio que la investigadora ha utilizado para la presente investigación son la Ley que rige a los países antes mencionados, ya que es de importe relevancia el análisis de estas leyes y como estos países enfrentan la violencia intrafamiliar.

El modelo a utilizado en la presente investigación ha sido la Jurídico- descriptivo, ya que se ha comparado con leyes de otros países latinoamericanos que enfrentan el mismo problema de violencia doméstica, lo cual me permite analizar el tema de fondo o el problema que en el ámbito de Latinoamérica se está viviendo.

3.1.3.- Investigación descriptiva.

Se considera como investigación descriptiva aquella en que, como afirma Salkind (1998), “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio” (p. 11). Según Cerda (1998), “tradicionalmente se define la palabra *describir* como el acto de representar, reproducir o figurar a personas, animales o cosas...”; y agrega: “Se deben describir aquellos aspectos más característicos, distintivos y particulares de estas personas, situaciones o cosas, o sea, aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás” (p. 71).

Este tipo de investigación va de la mano con el método cualitativo, implica que se realice una observación atenta y un registro de todo lo que se observa de los participantes de esta investigación, con este tipo de investigación debo definir las características de las personas que voy a encuestar y utilizar preguntas concretas a los encuestados, podría también obtener las opiniones de los encuestados sobre el fenómeno que se investiga.

3.1.4.- Investigación Exploratoria. –

La investigadora ha usado en este trabajo de titulación la investigación exploratoria por cuanto dentro de las características de la investigación exploratoria tenemos que es importante priorizar los puntos de vista de las personas, en esta investigación se lo ha obtenido estos puntos de vista a través de las encuestas y entrevistas, también consideramos la solución del problema que talvez no fueron consideradas en el pasado.

Las técnicas de la investigación exploratoria que ha utilizado la investigadora son:

- Revisar documentos, en este problema de investigación se revisó leyes, denuncias, resoluciones, directrices.
- Entrevistas a expertos, la investigadora realizó entrevistas a los jueces de Unidad de Flagrancia y Violencia intrafamiliar a fin de obtener el conocimiento y experiencia de los conocedores del derecho.
- Encuestas, la investigadora realizó encuestas a mujeres de Guayaquil para determinar si tenían conocimiento de las medidas de protección.

3.2. Enfoques de la investigación:

3.2.1. Enfoque cualitativo. -

Aunque la investigación es mixta prima el enfoque cualitativo, tiene base en el principio positivista y neopositivista y su objetivo es el estudio de los valores y fenómenos cuantitativos para establecer y fortalecer una teoría planteada. Desde lo cuantitativo se realizó un análisis exhaustivo de la bibliografía para el estudio del fenómeno que se pretendió describir.

Se enfoca en lo subjetivo e individual desde una perspectiva humanística, mediante la interpretación, la observación, entrevistas y relatos. En este método se usan modelos matemáticos y teorías relacionadas a las situaciones.

Con este método voy a recolectar la información mediante observaciones, entrevistas, encuestas cuya finalidad será las razones del comportamiento humano y lograr determinar la razón de ser de la violencia, este método me ayudará por cuanto la respuesta que espero obtener de mi tesis no es una respuesta cerrada en sí o no ya que este método me ayuda a contestar el Por qué las medidas de protección no están dando la eficacia para la que fueron otorgadas.

3.3 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1.- INDUCTIVO. –

Principalmente se ha empleado el método inductivo que ha sido elegido para ser usado en esta investigación por cuanto la investigadora parte de un tema particular para poder obtener nuestro razonamiento general del fenómeno que se está estudiando, en el tema específico lo que se estudia es un problema que se está afectando a una gran población y que la norma legal está protegiéndolas con las medidas de protección tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal pero estas no están dando el resultado esperado por la ciudadanía, es por esto que se necesita realizar una investigación a fin de lograr entender el origen de este problema y así también obtener una solución del mismo en caso de encontrarla.

Con este método se realizará encuestas a varias personas como casos aislados a fin de conocer el tema determinado, con las repuestas obtenidas se las analizará para poder obtener una idea del porqué del problema que se está investigando.

Para la realización de esta investigación la autora utilizando técnicas del método inductivo realizó lo siguiente:

1.- Observación: El fenómeno investigado se ha observado mediante las denuncias realizadas a la Fiscalía General del Estado, se las ha observado analizado y clasificado las diferentes denuncias a fin de determinar el problema de fondo, la similitud de las denuncias presentadas por diferentes víctimas.

2.-Clasificación de los hechos: La autora ha procedido a clasificar todos los elementos que forman parte del problema, es decir, analizó cada punto que podría hacer que el fenómeno se dé.

3.- Generalizar los hechos: Todos los elementos que se clasificaron se procede a aplicarlos dentro de los hechos investigados ya que estos hechos son los que podrían ser los que induzcan al que el fenómeno se desarrolle.

4.- contradicción: Se ha realizado mediante entrevistas.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

La Población se ha seleccionado de manera aleatoria a mujeres mayores de edad entre los 20 a 40 años, quienes están en edad productiva o son estudiantes.

Se ha realizado también entrevistas a los juristas que trabajan en el área de violencia intrafamiliar y flagrancia, para la investigadora estas entrevistas han sido muy importantes ya que ellos como conocedor de derecho y que viven a diario con los delitos de violencia son los más idóneos para emitir un criterio y aportar a mi investigación.

La muestra es no probabilística, intencional y aleatoria, está investigadora elige a los entrevistados de acuerdo a su objeto de investigación.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. -

3.5.1 ENCUESTA. -

Según García Ferrando, como «una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características». Para Sierra Bravo, la observación por encuesta, que consiste igualmente en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado. Características:

1. La información se obtiene mediante una observación indirecta de los hechos, a través de las manifestaciones realizadas por los encuestados, por lo que cabe la posibilidad de que la información obtenida no siempre refleje la realidad.

2. La encuesta permite aplicaciones masivas, que mediante técnicas de muestreo adecuadas pueden hacer extensivos los resultados a comunidades enteras

3. El interés del investigador no es el sujeto concreto que contesta el cuestionario, sino la población a la que pertenece; de ahí, como se ha mencionado, la necesidad de utilizar técnicas de muestreo apropiadas.

4. Permite la obtención de datos sobre una gran variedad de temas.

5. La información se recoge de modo estandarizado mediante un cuestionario

En la presente investigación se realizará la encuesta a fin de poder llegar a la víctima de violencia y que ella sin mayores preguntas solo me conteste sí o no ya que como es un caso delicado no se sientan acosadas o revictimizadas por las preguntas a realizarse, lógicamente las preguntas deberán ser muy atinadas y brindarle la confianza a la encuestada para que pueda responder sin temores las preguntas a realizarse.

3.5.2.- LA ENTREVISTA. -

Es un acto de comunicación oral que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien. En este tipo de comunicación oral debemos tener en cuenta que, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que está pendiente la entrevista. Según el fin que tenga esta podemos hablar de: Entrevista periodística, clínica, de televisión y de trabajo.

La entrevista realizarse en el presente trabajo permitirá a la persona entrevistada expresarse de todo lo piensa ya que su opinión es muy importante para poder llegar a una conclusión de esta tesis, ya que recordemos que lo que se va a investigar es el conocimiento o la aplicación que las personas víctimas o no de violencia tengan sobre los medios que el Estado les brinda para su protección integral.

3.5.3.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Para obtener estos resultados realicé una encuesta a treinta y dos mujeres para poder aplicar el método inductivo a fin de poder partir de un hecho particular para poder llegar a una conclusión sobre el tema planteado, las preguntas analizadas son las siguientes:

1.- ¿Usted ha sido víctima de violencia intrafamiliar?, ¿Por parte de quién?

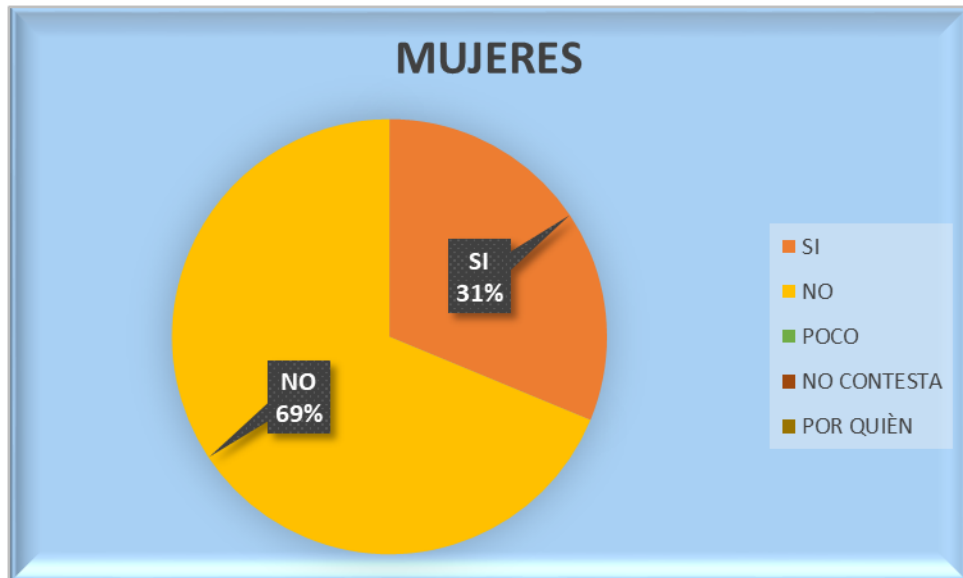


Gráfico 1. Cantidad de mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 1: Como resultado de la encuesta realizada a 32 mujeres de diferentes edades el 69% de ellas NO ha sido víctima de violencia intrafamiliar y el 31 % de ellas si ha sufrido algún tipo de violencia en el hogar, pero ninguna de las entrevistadas indicó por parte de quién habían sufrido algún tipo de agresión.

2. ¿Conoce a alguna persona que haya sido víctima de violencia intrafamiliar?

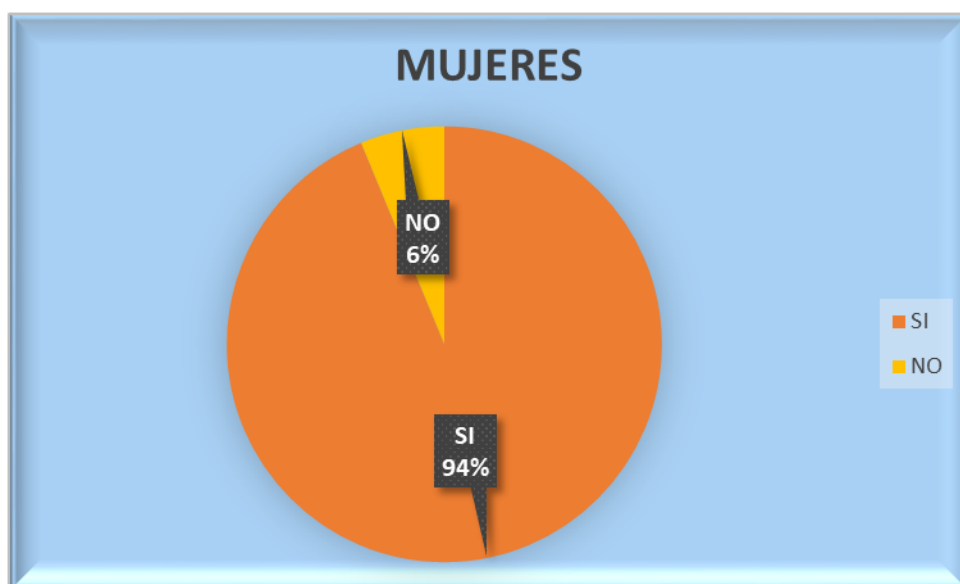


Gráfico 2. Existen muchos casos de violencia intrafamiliar

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 2: Como resultado de la encuesta realizada a 32 mujeres de diferentes edades el 94% de ellas conoce a alguien que ha sido víctima de violencia intrafamiliar y solo el 6 % de ellas no tiene ningún conocido que haya sufrido algún tipo de violencia.

3.- ¿Conoce los pasos a seguir cuándo se es víctima de violencia intrafamiliar?

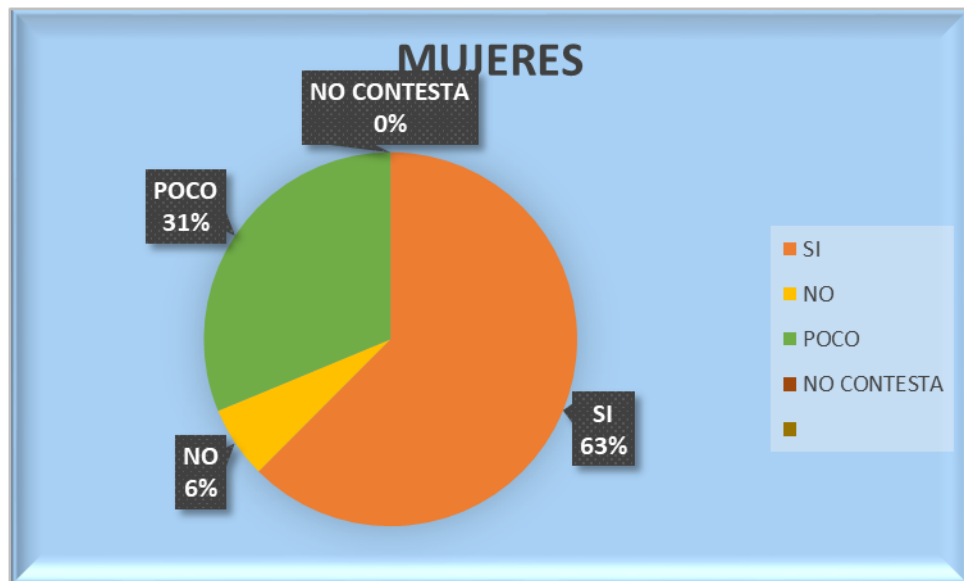


Gráfico 3. Los ciudadanos conocen las medidas de protección que se han implementado.

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 3: Como resultado de la encuesta realizada el 63% de ellas conoce cuales son los pasos a seguir en caso de sufrir violencia intrafamiliar, el 31 % de las encuestadas tiene poco conocimiento de los pasos que deben seguir y el 6% no tiene ni la más mínima idea de lo que debe hacer en caso de sufrir violencia intrafamiliar.

4.- ¿Usted ha denunciado alguna agresión que haya tenido por parte de su conviviente?



Gráfico 4. Los delitos de violencia intrafamiliar son denunciados

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 4: Como resultado de la encuesta realizada el 94% no ha realizado una denuncia por delito de violencia intrafamiliar y solo el 6% de las encuestadas realizaron la respectiva denuncia, cabe recalcar que no solo la víctima de violencia intrafamiliar puede denunciar estos hechos sino cualquier persona que tenga conocimiento de este delito.

5.- Sabe usted qué son las medidas de protección?

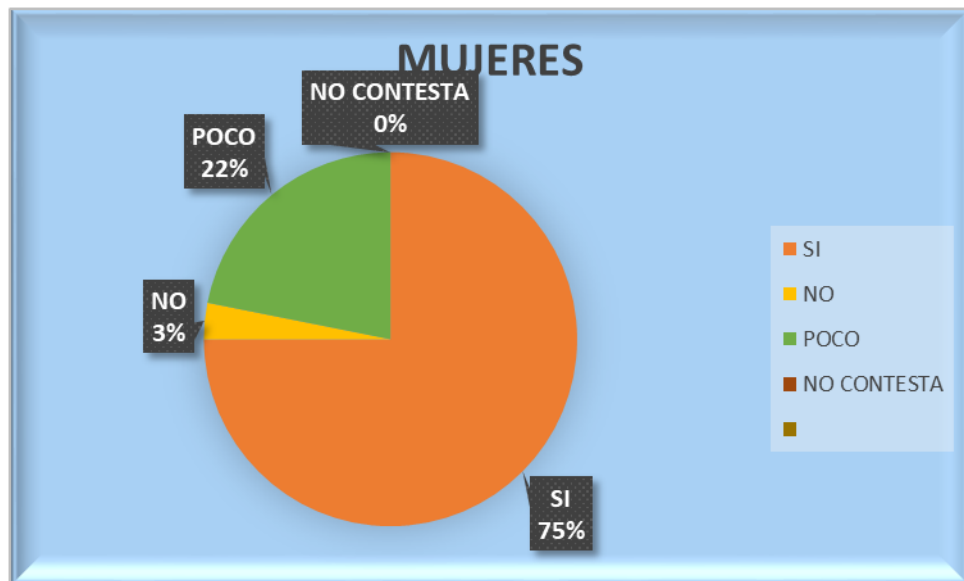


Gráfico 5. Conocimiento de las medidas de protección

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 5: Como resultado de la encuesta realizada el 75% conoce sobre las medidas de protección, el 22% tiene poco conocimiento y solo el 3% no ha escuchado hablar de las medidas de protección, con este análisis vemos que las medidas de protección están siendo bien difundidas por los medios de comunicación para que la ciudadanía en general tenga un conocimiento de las mismas a fin de precautelar la integridad de las víctimas.

6.- ¿Conoce usted dónde debe dirigirse en caso de ser víctima de violencia intrafamiliar?

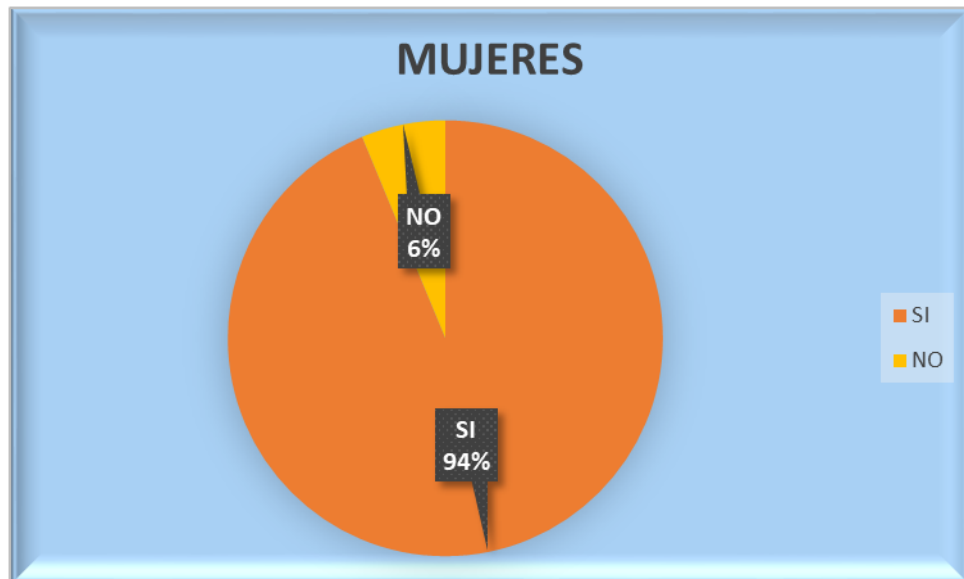


Gráfico 6. Procedimiento a seguir las víctimas de violencia intrafamiliar
Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 6: Como resultado de la encuesta realizada el 94% conoce los pasos a seguir y donde debe dirigirse en caso de ser víctima de violencia intrafamiliar y solo el 6% no tiene conocimiento que debe hacer si se encuentra en una situación de violencia, nuevamente verificamos que se está llegando la información necesaria a la ciudadanía.

7. ¿Usted en caso de ser víctima de violencia intrafamiliar denunciaría este hecho? ¿Por qué?

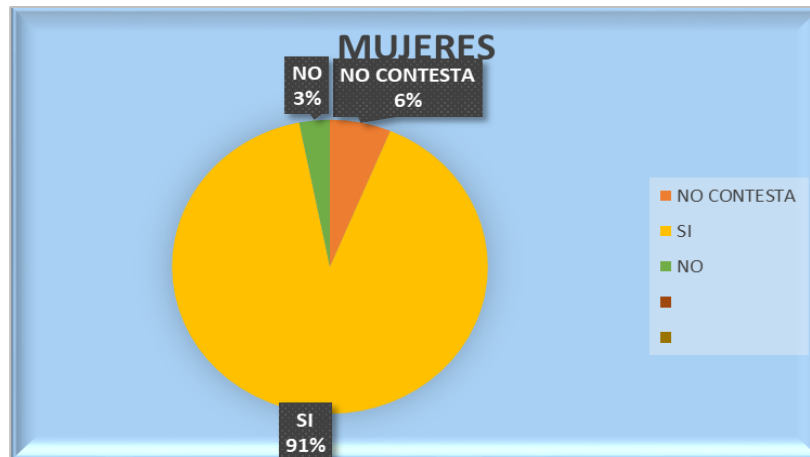


Gráfico 7. Denunciar los hechos de violencia

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 7: Como resultado de la encuesta realizada el 91% denunciaría una agresión en el hogar, el 6% no contesta y solo el 3% no denunciaría. Dentro de los motivos por los cuales denunciarían este hecho están la siguientes: a) las leyes que protegen a la mujer evitan la impunidad; b) romper el círculo vicioso; c) vida corre peligro; d) evitar repetición, e) nadie tiene derecho a agredir. Ente la negativa de no denunciar tenemos las siguientes razones: a) evitar rumores y chismes. b) los mecanismos de protección demoran; c) vergüenza.

8. ¿Considera usted que las medidas de protección que le son conferidas a la víctima cumplen con su función, con la protección a la mujer? ¿Por qué?

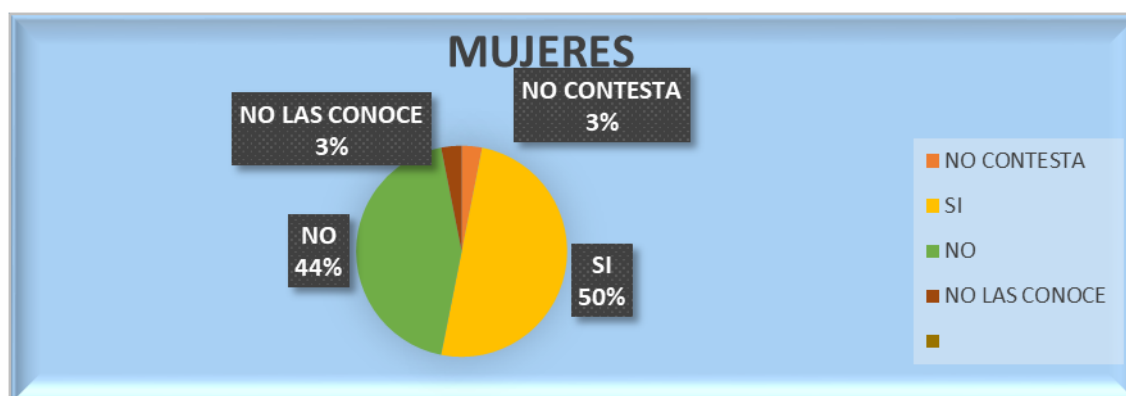


Gráfico 8. Las medidas de protección protegen la integridad de las personas

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 8: Como resultado de la encuesta realizada el 50% de las encuestadas dicen que las medidas de protección están realizando su función que es la de proteger a la víctima de violencia, el 44% indica que las medidas no cumplen esta función, el 3% no contesta y 3% no conoce a las medidas de protección. En las razones que las encuestadas indican que no cumplen su función son porque los procesos son largos; las víctimas siguen viviendo con su pareja; no cumplen correctamente las mediadas; no son aplicadas inmediatamente por la victima; existe corrupción; las mediadas no protegen todo el tiempo a la víctima; hay que educar bien a la ciudadanía para dar un buen uso de las medidas de protección; no protegen completamente; a pesar de que el agresor tenga orden de alejamiento a la víctima le han quitado la vida; las autoridades no son garantía; los medios no son los correctos; no se cumplen las medidas en su totalidad; el agresor es liberado de la cárcel rápidamente. Dentro del por qué las medidas si cumplen su función tenemos que las encuestadas indicaron: El Estado ha creado buenas leyes; cumplir con la ley ya que fueron creadas para eso; evitan daño psicológico; el agresor para evitar ser sancionado se aleja de la víctima. Esta respuesta prácticamente la mitad de las encuestadas piensan que las medidas de protección cumplen su correcta función, pero la otra mitad indica que no se cumple la función por cuanto no son suficientes o están siendo mal aplicadas por la víctima.

9. ¿Considera usted que el Estado se está preocupando por la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?



Gráfico 9. El Estado garantiza la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 9: Como resultado tenemos que el 56% por ciento de las mujeres encuestadas indican que el Estado poco se está preocupando por la situación de las víctimas de violencia; el 38% indicaron que sí y el 6% indicó que no.

Dentro de las razones por las cuales indicaban que el Estado se preocupaba poco por las víctimas tenemos: Existe negligencia por parte del estado; no se toman las suficientes medidas; no hay seguimiento de los casos denunciados; las mujeres no denuncian los hechos de violencia; deben las medidas ser más drásticas; deben realizarse más campañas a nivel nacional para prevenir estos actos; No se ha podido evitar los maltratos y las muertes; no existen mecanismos eficaces para la prevención y reparación de la víctima

Las razones por las cuales la encuestadas piensan que el Estado si se preocupa tenemos: El estado si se preocupa son los funcionarios públicos las que no las hacen prevalecer; las medidas de protección han evolucionado; el Estado ha creado buenas normas y ha brindado las facilidades; el Estado se preocupa siempre que la víctima ponga a conocimiento de las autoridades lo que le está ocurriendo;

Entre las preguntas número 8 y la 9 existe una diferencia ya que la pregunta 8 las respuestas están divididas en casi partes iguales, pero en la pregunta 9 las encuestadas contestaron que el Estado se está preocupando poco y por eso las víctimas no han cesado

10. ¿Conoce usted dónde o a quién debe solicitar las medidas de protección?

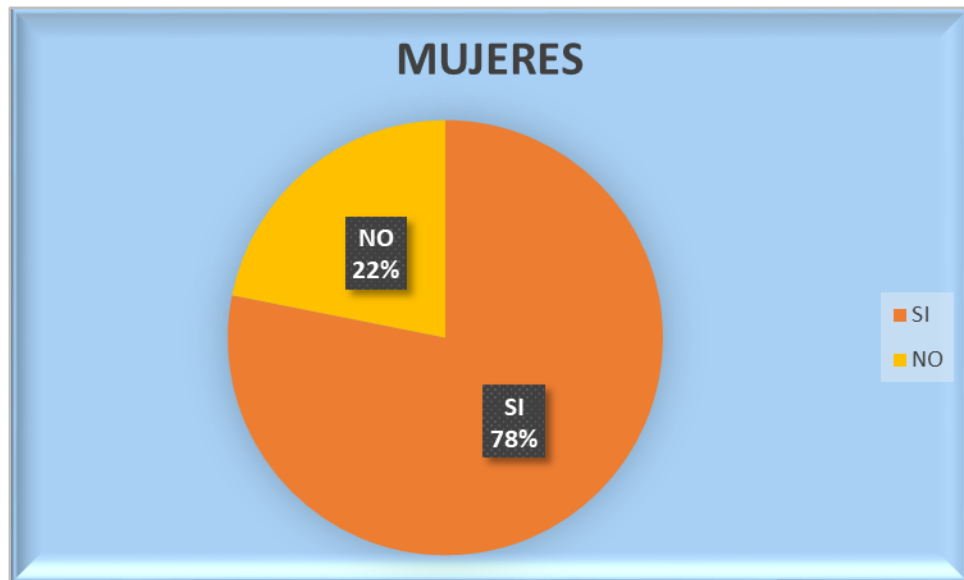


Gráfico 10. Las víctimas conocen donde dirigirse en caso de violencia intrafamiliar
Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 10: En la pregunta 10 el 78% de la encuestadas conocen donde deben concurrir a solicitar las medidas de protección y solo el 22% no tiene idea a donde concurrir en busca de las mismas, con esta pregunta vemos que se está dando una buena información en los medios de información sobre las medidas y esto contrarresta con la repuesta 8 en donde las encuestadas indicaban que el Estado debe difundir más información.

11. ¿Usted conoce cuál es el trámite a seguir después que le son conferidas las medidas de protección?

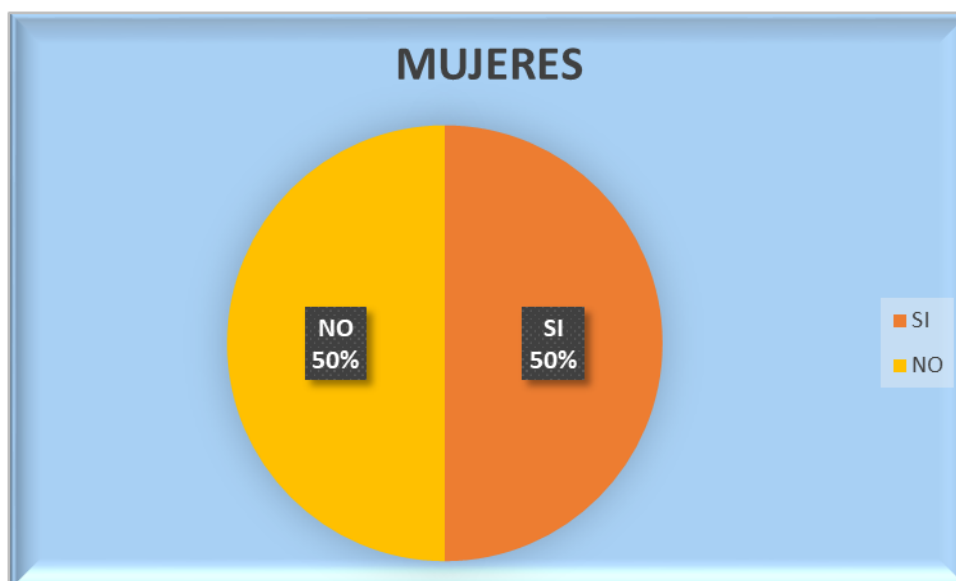


Gráfico 11. Procedimientos que las denunciantes deben seguir con las medidas de protección

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 11: En la pregunta tenemos el 50% y 50%, es decir que la mitad de ellas conoce los trámites que deben seguir después de solicitar las medidas de protección y la otra mitad no conoce cuál es el siguiente paso, cabe recalcar que las mediadas no son eternas y que deben ser analizadas cada cierto tiempo por lo que lo ideal sería que todas las víctimas deben conocer cuál es procedimiento a seguir.

12. ¿Cuál sería su accionar si enfrenta un delito de violencia intrafamiliar?

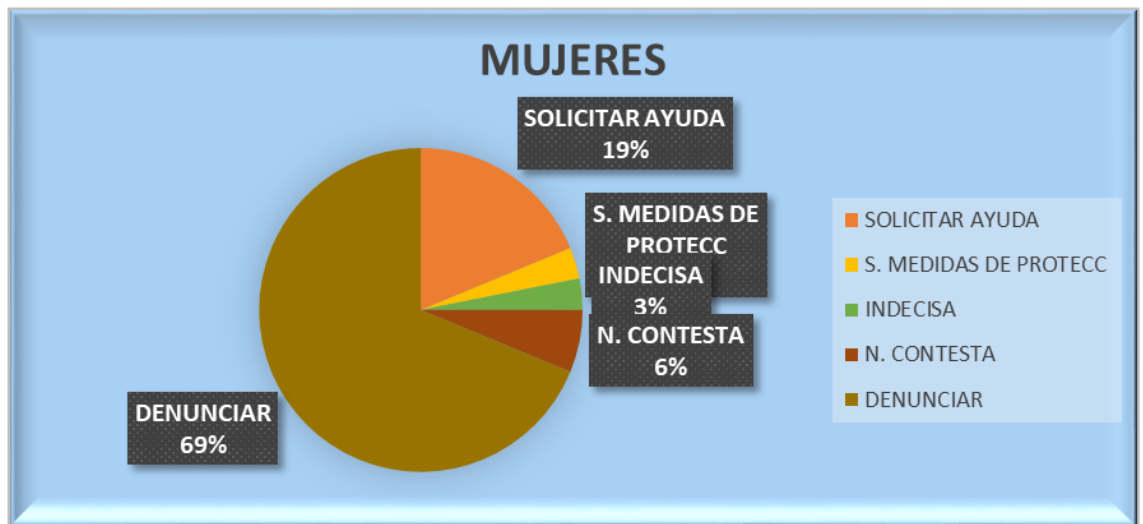


Gráfico 12. La ciudadanía reaccionaría poniendo denuncia para proteger su integridad.

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 12: En esta respuesta tenemos que el 69% de las mujeres procederían a denunciar un hecho de violencia, el 19% solicitarían ayuda que puede ser de los agentes policiales, el 6% no contesta a las preguntas y el 3% esta indecisa sobre qué medida tomar.

13. ¿En caso de ser víctima de violencia intrafamiliar cómo usted consideraría sentirse protegida?



Gráfico 13. Las víctimas de violencia se sienten segura con el alejamiento del agresor del hogar

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 13: En la respuesta número 13 tenemos que el 8,23% indican que las medidas de protección y la orden de alejamiento son las mejores para sentirse protegidas, 6.17% indican que el agresor debe ser sancionado y rehabilitado, 5.14% necesitan el apoyo constante de las autoridades, 4.11% no contesta, el 2,6% indica que necesita ayuda psicológica, y el 1,3% indica que debe existir una vigilancia constante y más cuidados de protección a la víctima ya que no debe dejársela sola en la lucha contra la violencia intrafamiliar.

14.- ¿En caso de haber sido víctima de violencia intrafamiliar, estaría usted de acuerdo que diariamente sea llamada por personal especializado a fin de que monitoreen su situación o recibir visitas de forma esporádica la visita de personal especializado con el fin de establecer si no ha existido reiteración en este tipo de actos?



Gráfico 14. Seguimiento a las víctimas por parte de las autoridades

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 14: En esta respuesta el 100% está de acuerdo de que debe existir por parte de las autoridades competente un control periódico de las víctimas para que con esto la víctima se sienta segura y siga con los trámites respectivos correspondientes a cada caso.

3.4.2.- LA ENTREVISTA. -

Es un acto de comunicación oral que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien. En este tipo de comunicación oral debemos tener en cuenta que, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que está pendiente la entrevista. Según el fin que tenga esta podemos hablar de: Entrevista periodística, clínica, de televisión y de trabajo.

La entrevista realizarse en el presente trabajo permitirá a la persona entrevistada expresarse de todo lo piensa ya que su opinión es muy importante para poder llegar a una conclusión de esta tesis, ya que recordemos que lo que se va a investigar es el conocimiento o la aplicación que las personas víctimas o no de violencia tengan sobre los medios que el Estado les brinda para su protección integral.

3.5.4.-PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Dirigida a los Jueces de Garantías Penales

Para obtener estos resultados realicé la entrevista a tres Jueces de Garantía Penales para poder aplicar el método inductivo a fin de poder partir de un hecho particular para poder llegar a una conclusión sobre el tema planteado, las preguntas analizadas son las siguientes:

1. ¿Según su criterio cuáles podrían ser las causas por las que se desarrolla la violencia dentro del círculo familiar?

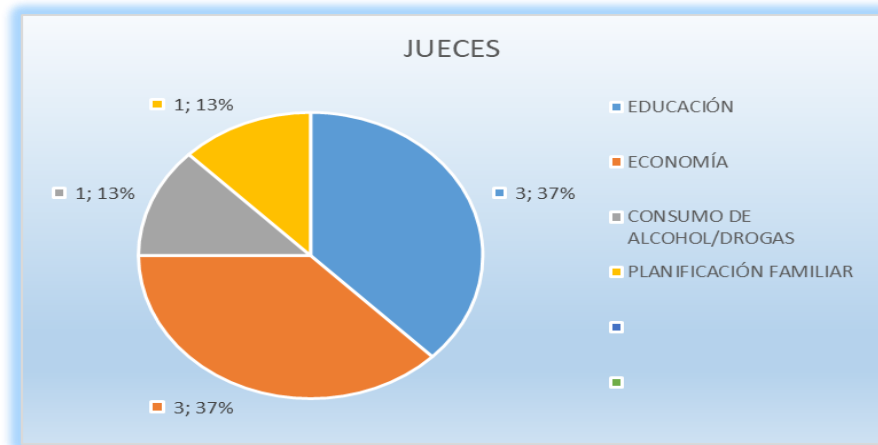


Gráfico 15. Causas por las cuales se produce la violencia intrafamiliar

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 1: Como resultado de la entrevista realizada hay un criterio igual ya que el 3,37% coincide que dentro de los factores por los cuales se desarrolla la violencia intrafamiliar está en la educación y la economía, así también indican otros factores como lo son el consumo de alcohol, drogas y falta de planificación familiar este último influye en la economía del hogar y puede ser una causal por las cuales las mujeres abusadas siguen con sus maridos ya que ellos las mantienen el hogar ya que las mujeres no trabajan.

2. ¿Según su criterio que mecanismos debería el Estado implantar para evitar que las familias se desintegren cuando exista violencia intrafamiliar en el hogar?

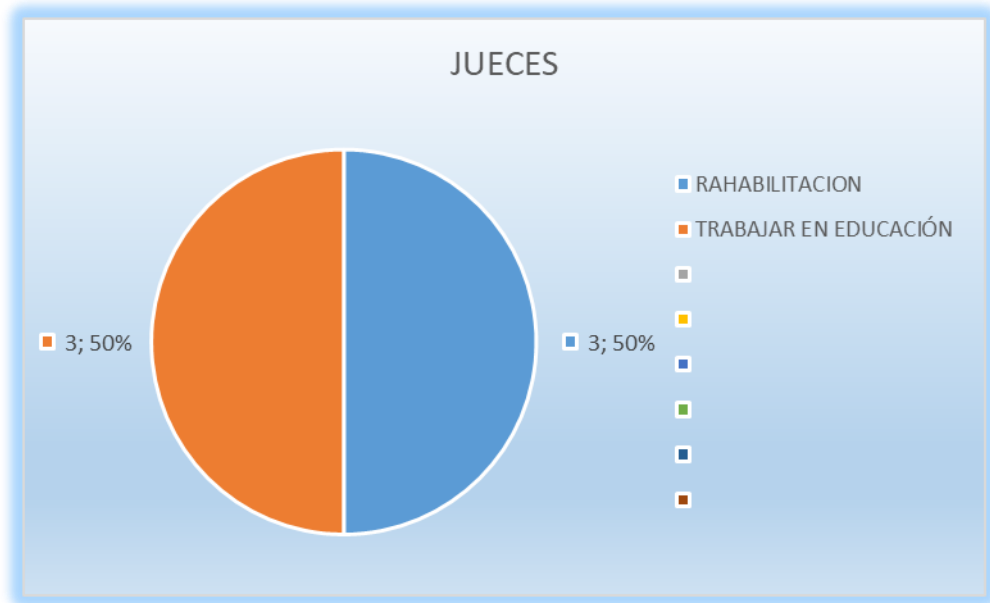


Gráfico 16. Medios a implementar para reducir la violencia intrafamiliar
Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 2: Como resultado de la entrevista realizada hay un criterio igual ya que el 3,50% coincide que la mejor manera de evitar que la familia que en la base de la sociedad se desintegre es la educación y la rehabilitación, ya que la educación puede ser para el futuro, pero la rehabilitación de la familia es base fundamental para que esta siga unida.

3.- ¿Considera que las personas víctimas de violencia intrafamiliar tienen temor de denunciar a su agresor? ¿Por qué?

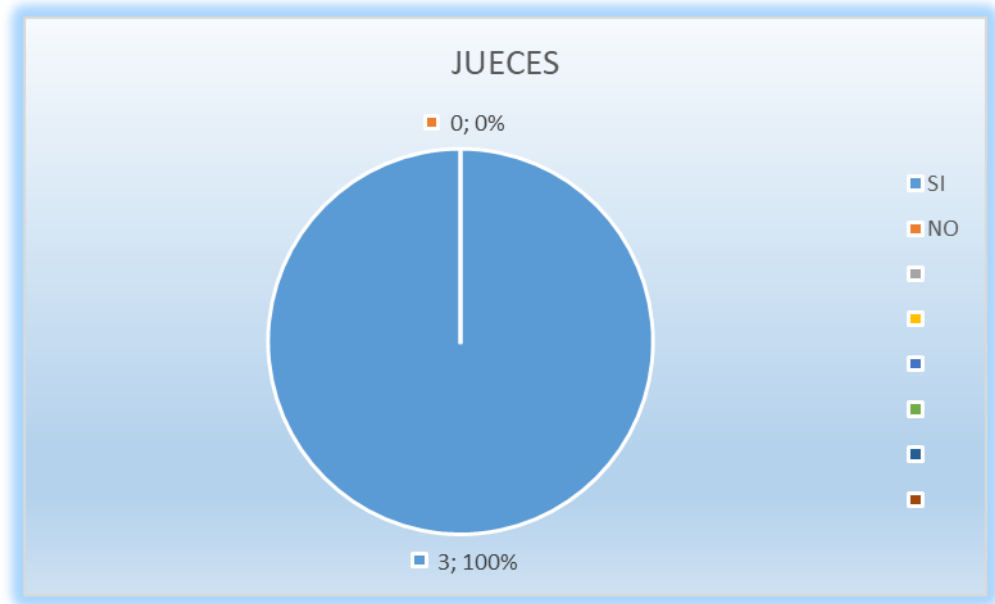


Gráfico 17. Las víctimas de violencia intrafamiliar le temen a su agresor.

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 3: Como resultado de la entrevista realizada los Jueces coinciden que las víctimas tienen miedo de denuncias y esto se debe a muchos factores, pero el principal es la economía ya que el hombre es el sustento del hogar y una mujer con varios hijos piensa que no va a poder mantenerlos y por eso es que soporta la vida llena de maltratos que puede estar sufriendo.

4.- Considera usted que las medidas de protección que son conferidas a las víctimas de violencia intrafamiliar son suficientes para proteger la integridad física de la víctima? ¿Por qué?

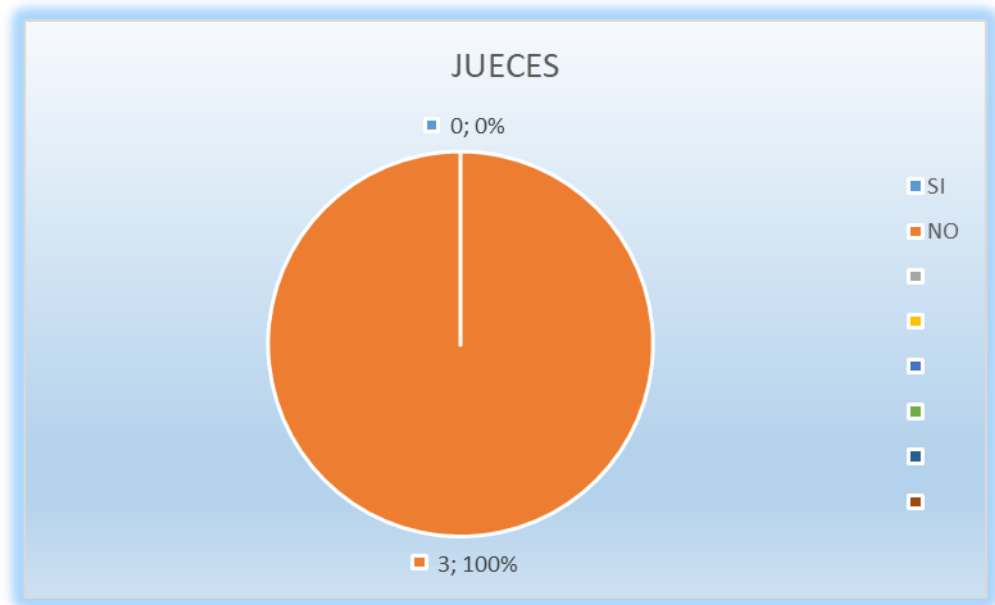


Gráfico 18. Las medidas de protección protegen la integridad de las víctimas

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 4: Como resultado de la entrevista realizada los Jueces coinciden que las medidas de protección no son suficientes para proteger la integridad de las víctimas ya que las mismas no son notificadas y solo son en muchos casos utilizadas como un documento de chantaje o en muchos casos solo las sacan a relucir cuando están siendo nuevamente agredidas, es decir, no las utilizan correctamente.

5.- ¿Con la promulgación de las leyes para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, estas han permitido estos tipos de delitos disminuir?

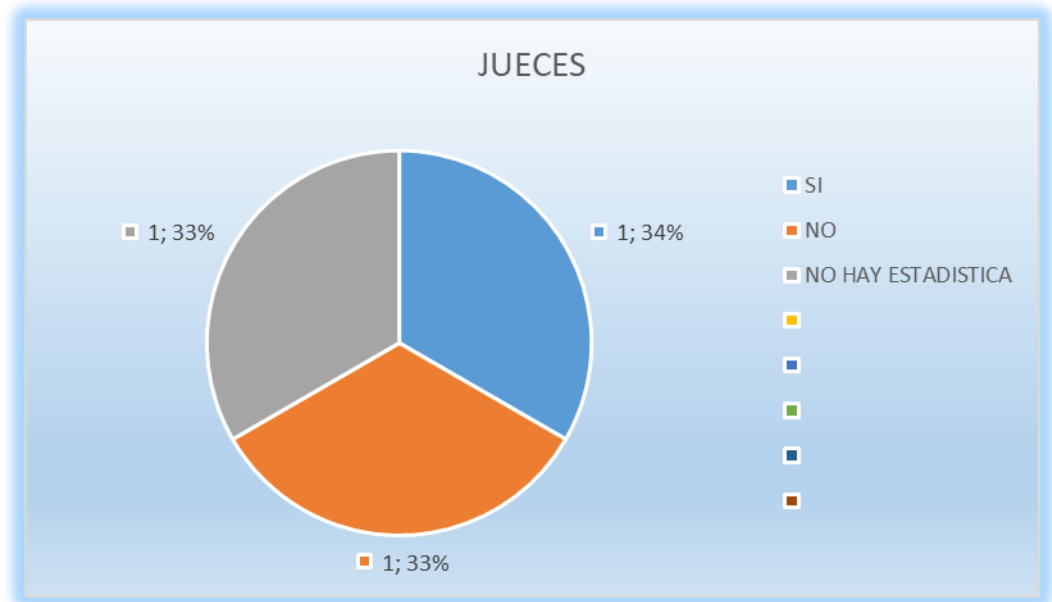


Gráfico 19. La nuevas leyes promulgadas o reformadas lograron el objetivo deseado.

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 5: Como resultado de la entrevista realizada los Jueces indican que no existe una estadística que pueda afirmar que los delitos de violencia hayan disminuido, también indican que han disminuido en la sociedad más educada, así también indican que no han disminuido.

6.- ¿Según su criterio cuál es la razón por la que los delitos de violencia intrafamiliar no han cesado?

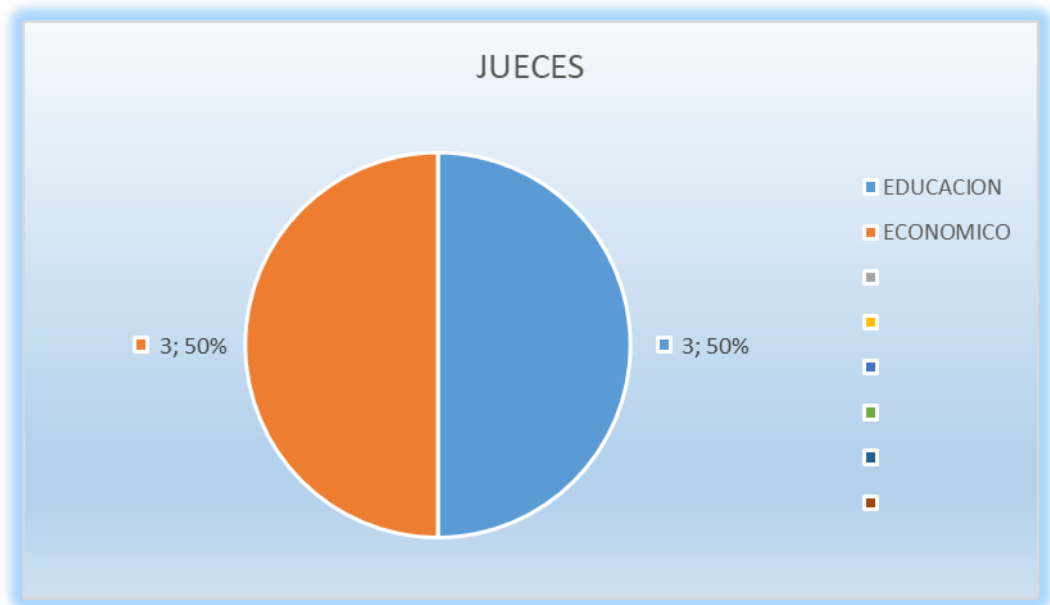


Gráfico 20. Motivos por los cuales la violencia intrafamiliar no ha disminuido.

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 6: Como resultado de la entrevista realizada los Jueces coinciden que la razón por la cual no hay un cese en los delitos de violencia intrafamiliar a pesar de las leyes que se han implementado es por falta de educación y la economía que hay entre la pareja.

7.- ¿Según su criterio además de las medidas de protección, ¿qué otras acciones se pueden tomar para erradicar los delitos de violencia intrafamiliar?

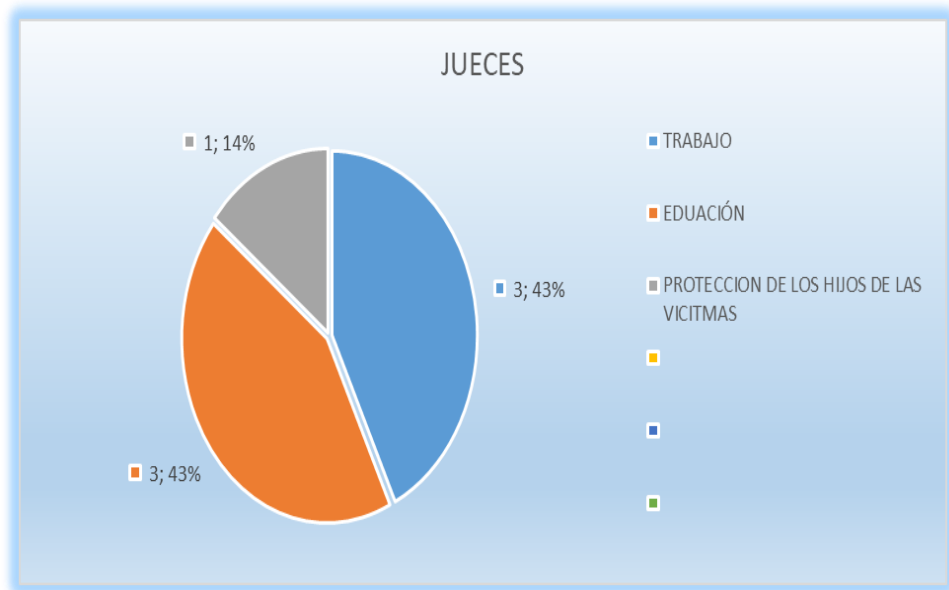


Gráfico 21. Que debe brindar el Estado a los ciudadanos para que eviten la violencia intrafamiliar.

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 7: Como resultado de la entrevista realizada los Jueces tienen dos factores que ayudarían enormemente a las víctimas que son la educación y trabajo, la educación es un factor como vemos predominante en esta entrevista y puede que a la larga este sea la solución para erradicar los delitos de violencia intrafamiliar.

8.- ¿Considera usted que las medidas de protección son usadas en forma correcta por la víctima de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

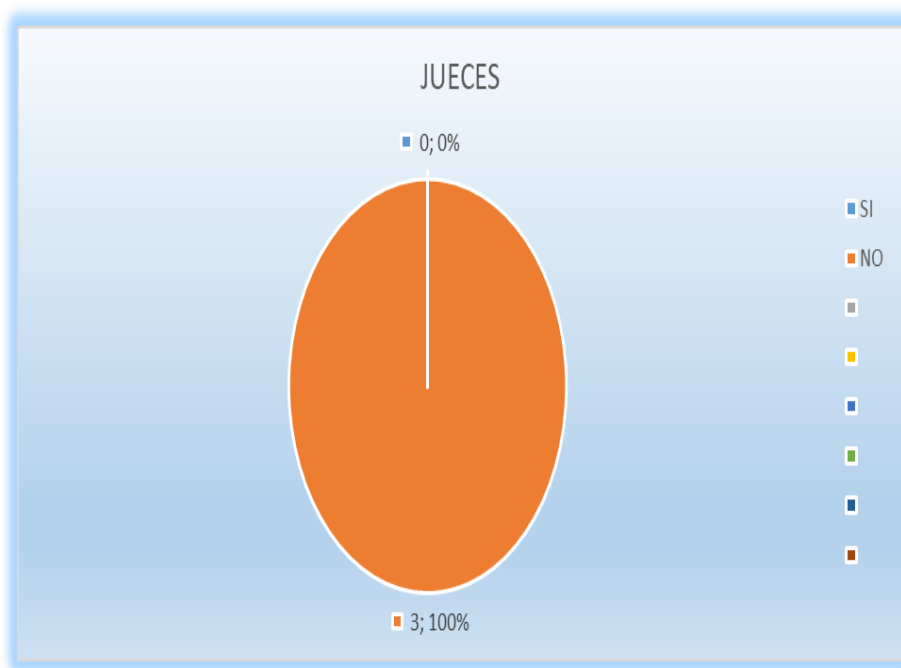


Gráfico 22. Las medidas de protección son usadas en forma correcta

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 8: Como resultado de la entrevista realizada los Jueces coinciden que las medidas de protección no son usadas de forma correcta por las víctimas ya que solo son como represión o amenaza.

9. ¿Considera que las medidas de protección son suficientes para disminuir los delitos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

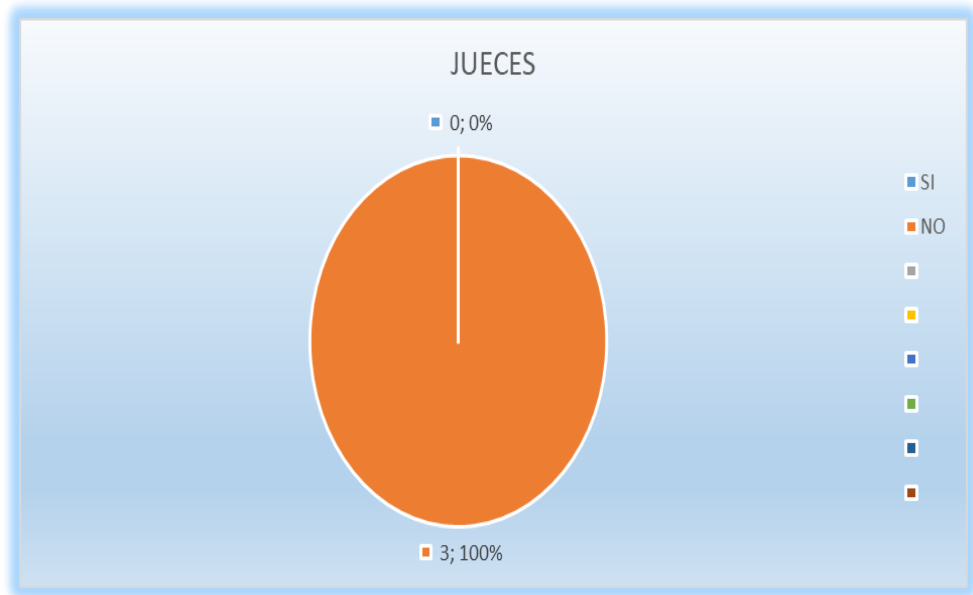


Gráfico 23. Las medidas de protección protegen a las víctimas

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 9: Como resultado de la entrevista realizada los Jueces coinciden que nos son suficientes y nuevamente consideran que la educación es lo que podría ayudar a disminuir estos delitos.

10.- ¿Según su criterio cuál es el método o acción apropiada a seguir para poder disminuir los delitos de violencia intrafamiliar?

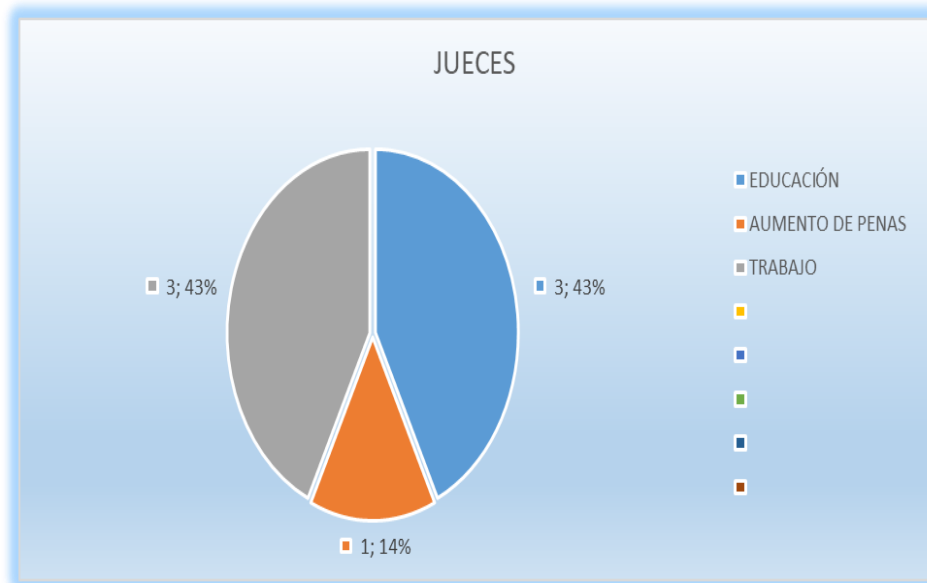


Gráfico 24. Mecanismos para evitar los delitos de violencia intrafamiliar

Elaborado por: Peñafiel (2020)

Análisis pregunta 10: Como resultado de la entrevista realizada los Jueces coinciden que la educación y el trabajo son primordiales para disminuir los delitos contra los miembros del núcleo familiar, ya que a pesar de que hay aumento de las penas y que muchos de los hechos que antes eran considerados normales y ahora son delitos no ha logrado el cese de los mismos, es más solo se ha logrado la desintegración de la familia.

4.- CONCLUSIONES

La conclusión más relevante de este trabajo de investigación es que he constatado que a pesar de que la ciudadanía ecuatoriana ha logrado muchos éxitos académicos, económicos, sociales, culturales no hemos podido erradicar uno de los más viejos delitos que existe en las sociedades que son los delitos de violencia intrafamiliar y que este tipo de agresiones nos llevan a un mal mayor que es el femicidio que a pesar de haber aumentado las penas y diferenciado entre los asesinatos a la muerte de las mujeres por solo el hecho de serlo no se ha logrado disminuir o peor aún erradicar estas agresiones a la integridad física.

Las medidas de protección fueron creadas para prevenir estos delitos, pero la víctima las tiene debajo de su almohada esperando el momento para poder utilizarlas pero sin dejar de convivir con su pareja, lo que dificulta que las medidas puedan brindar la eficacia para la cual fueron creadas, también tenemos los casos en los que las víctimas piensan que su pareja va a cambiar y varias denuncias cada vez que son agredidas lo cual no garantiza en ningún momento que esto proteja su integridad personal, pero uno de los factores que hacen que las víctimas no sigan los procesos es por falta de autoestima o de dinero ya que gran parte de las víctimas no tiene un trabajo con el cual pueda sustentar económicamente su hogar.

Los grupos gremiales de feministas solo piensan en la mujer como tal, más no en la protección de la familia en conjunto y es por eso que en muchos casos de violencia intrafamiliar vemos como se van en contra del hombre y no le permiten defenderse y demostrar, en ciertos casos lógicamente su inocencia, recordemos que no todos los casos deben tratarse por igual ya que en muchos hogares no es la víctima las mujeres sino también los hombres.

Ya es hora de dejar atrás esa idea de que solo por un insulto o una alzada de voz debemos sacar al padre de familia del hogar, pensemos más allá y protejamos a la familia ya que es la base de toda sociedad.

5.- RECOMENDACIÓN

Con la finalización de la presente investigación se ha podido verificar que en el Ecuador tienen leyes para la protección de las mujeres, pero están enfocadas solo a las mujeres y se evidencia la desigualdad de las personas ya que estas leyes sentencian al hombre sin este poder defenderse o ser escuchado, ya que la víctima acude a la Fiscalía a poner la denuncia por cualquier acto de violencia, dentro de los más comunes la agresión física y psicológica, el Fiscal por resolución No. 172-2014 del Pleno del Consejo de Judicatura otorga las medidas de protección solo con el hecho de presentar una denuncia a fin de prevenir cualquier agresión que pueda sufrir la víctima, en estos casos las medidas de protección que los Fiscales generalmente piden son las que se encuentran tipificadas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal cuales son la 1, 2, 3 y 4 de las cuales la más solicitada es la extensión de la boleta de auxilio ya que con ellas las mujeres víctimas de violencia se sienten protegidas, pero en muchos casos las víctimas no informan a su conviviente que ha presentado una denuncia y más aún que le han sido conferidas las medidas de protección, y sigue conviviendo con su pareja como si no hubiera pasado nada entre ellos, esto conlleva a que en lo posterior pudiera ser agredida nuevamente por su pareja ya que nunca se llevó a cabo algún tratamiento o conciliación entre ellos.

Las medidas de protección son preventivas, pero no solucionan el problema de fondo, nuestra sociedad necesita una reeducación, pero esto lleva mucho tiempo para ver los resultados es por eso que como recomendación para la efectividad de estas medidas de protección la autora de esta tesis considera:

Se realice una Resolución por parte de la Corte Nacional de Justicia a fin de que se cree un procedimiento a seguir en cada caso que se denuncia en los delitos de violencia intrafamiliar, los mismos que deben ser:

- Cuando exista agresión física que atente contra la vida de la

víctima se deberá conferir las medidas de protección estipuladas en el Código Orgánico Integral penal en los Art. 558 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, así como las estipuladas en el Art. 558.1 en los numerales 1, 2 y 3, estas medidas ayudan a prevenir que la vuelva a ser agredida físicamente y evitar un posible femicidio.

- Que no solo debe quedarse en una denuncia y otorgamiento de medidas de protección a la víctima, sino que las medidas de protección tengan un carácter temporal, es decir que la Fiscalía quien es el que recepta la denuncia siga con la investigación y en periodo de 30 días cite a la víctima para revisar las medidas para con esto inducir a la víctima que siga con el proceso ya que al ser las medidas de protección imprescriptibles esto hace que las víctimas no se acerquen más a la Fiscalía a llevar el trámite correspondiente a la denuncia que han presentado y es por esta razón que la Fiscalía a pesar de receptar una gran cantidad de denuncias no ha logrado iniciar procesos.
- Que obligatoriamente al otorgar medidas de protección se incluya la medida establecida en los numerales 9, esto es un tratamiento psicológico como son las terapias familiares que ayudarían mucho para que se fortalezca la familia ya que son la base de la sociedad ya que con las medidas que solo se están otorgando por parte de las autoridades lo que hacen es que la familia quede disuelta provocando otros daños colaterales como son hijos drogadictos, alcohólicos, agresivos; y la medida establecida en el numeral 12 que es un pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, esto ayudaría a que las mujeres ya no se vean obligadas a no separarse de su pareja ya que podrían mantener a sus hijos y no verse obligadas a estar con una personas agresora.

6.- BIBLIOGRAFÍA

- Arriazu, A. D. (2000). El Patriarcado, como origen de la violencia doméstica . *Dialnet*, 308.
- Arriazu, A. D. (s.f.). El Patriarcado, como origen de la violencia doméstica.
- Baltazara Calderon, G. d. (1984). *Mujeres antología* . Ecuador : Departamento de publicaciones de Facultad de Ciencias económicas de la Universidad de Guayaquil .
- Barrig, M. (1982). *Cinturon de castidad la mujer de clase media en el Perú*. Perú: Mosca Azul editores.
- Cabera, Y. (2001). *Derechos económicos de las mujeres ecuatorianas: situación y perspectivas*. Quito .
- Cárdenas, A. E. (2011). La víctimología como estudio redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos*. doi:<https://doi.org/10.18359/prole.2397>
- Clavijo Cáceres Darwin, G. M. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investoigación Aplicada al Derecho* . Bogotá, D.C. Colombia : Ibañez.
- Código Orgánico Integral Penal* . (2014). Guayaquil: Registro oficial Suplemento 180 .
- Consulta de Procesos- consejo de la Judicatura . (s.f.). *Consulta de Procesos- consejo de la Judicatura* . Guayaquil, Ecuador : www.funcionjudicial.gob.ec.
- Convención para eliminar de todas las formas de discriminación contra la mujer*. (1980).
Obtenido de www.un.org/womenwatch/cedaw/text/sconvention.htm
- Convención de Belém do Pará . (s.f.).
- Córdova, B. C. (2015). La violencia física y sexual contra la mujer en el cantón Guayaquil. Guayaquil, Guayas, Costa.
- Decreto Legislativo 1386. (04 de septiembre de 2018). *Decreto Legislativo 1386*.
- Diario el Comercio. (2019). El Ecuador ha sido condenado por 13 ocasiones por la Corte IDH. *El Ecuador ha sido condenado por 13 ocasiones por la Corte IDH*.

- Diario El comercio. (s.f.). <https://www.elcomercio.com/actualidad/leninmoreno-emite-reglamento-contralaviolencia-mujer.html>. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/leninmoreno-emite-reglamento-contralaviolencia-mujer.html>
- Echeburúa, E. (2016). Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? *Scielo*.
- Edith, L. H. (2018). *Informe de Diagnostico sobre buenas prácticas en investigación y persecución penal con enfoque de género a nivel iberoamericano*. Guatemala.
- Espin, V. (1990). *La mujer en Cuba*. La Habana: Editora Política La Habana .
- Estadísticas sobre la mujer ecuatoriana*. (1987). Guayaquil: Departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil.
- Gestión de Fiscalías . (s.f.). *Gestión de Fiscalías*. Guayaquil, Guayas, Ecuador : www.gestiondefiscalias.gob.ec.
- Gómez Díaz de León, C., & De León de la Garza, E. A. (2014). Método Comparativo. *Repositorio Institucional UANL.*, 229.
- Gómez Díaz de León, C., & De León de la Garza, E. A. (2014). Método Comparativo. *Repositorio Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) (Monterrey, México)*, 229.
- Heidi Hartman. (1891). En H. Hartman.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (2019). Indicadores Nacionales en porcentaje tipos de violencia ocurridos a lo largo de la vida . *Indicadores Nacionales en porcentaje tipos de violencia ocurridos a lo largo de la vida*. Ecuador .
- Jaramillo, D. C. (1999). *La violencia contra la mujer*. Guayaquil: Fundación María Guare.
- Lagarde, M. (s.f.). *Google académico*. Obtenido de M Lagarde - ... IV. Instituto Interamericano de Derechos Humanos ..., 1996 - academia.edu.
- Leroux, k. R. (1983). *La mujer dura lucha por la igualdad*. Ecuador : Universidad de Guayaquil.

- Leroux, k. R. (1997). *El movimiento de mujeres en el Ecuador* . Guayaquil: Editorial de la Univerdidad de Guayaquil.
- Ley 103. (1995). *Ley 103*. Quito .
- Ley o. 30364 Ley Para Prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y os integrantes de la familia. (2015). *Ley No. 30364*.
- Lidia Casas Becerra, M. V. (2011). La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar . *Scielo* .
- Luisa, P. D. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención en Colombia. *Revistas Uniandes*, 27.
- Mariana Ravenent Ramirez, N. P. (1989). *La mujer rural y urbana estudios de casos* . Cuba: Editorial de Ciencias sociales .
- MERANI, A. L. (1977). *La condición femenina*. México: Grijalbo S.A.
- Morales, K. R. (1975). *Situación jurídica y social de la mujer en el Ecuador* . Guayaquil: Departamento de publicaciones de la Universidad de Guayaquil.
- Morena Briones, X. C. (1991). *Mujer y Derecho Penal*. Quito: La Huella impresores.
- Olachea, P. G. (01 de 04 de 2019). *Violencia y Agresión/ Pablo Gonzalez Oalchea-Academia.edu*. Obtenido de https://www.academia.edu/27687007/VIOLENCIA_Y_AGRESI%C3%93N
- Organización Mundial de la salud . (s.f.). *Organización Mundial de la salud*. Obtenido de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
- Pacheco, A. M. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Significados y Aproximaciones teóricas sobre el tema de violencia*.
- Pineda Duque Javier, O. P. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revistaws Uniandes*, 19.
- Puchaicela, C. &. (2019). Evolución Normativa del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia en Ecuador. *Revista Redipe*.

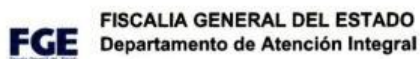
- Robles, F. (s.f.). *Método Inductivo y Deductivo: Características y diferencias* . Obtenido de <https://www.lifeder.com/metodo-inductivo-deductivo/>
- Robles, F. (s.f.). *Método Inductivo y Deductivo: características y Diferencias* . Obtenido de Lifeder.com: <https://www.lifeder.com/metodo-inductivo-deductivo/>
- Robles, F. (s.f.). *Método Inductivo y Deductivo: Características y Diferencias* . Obtenido de Método Inductivo: <https://www.lifeder.com/metodo-inductivo-deductivo/>
- Robles, F. (s.f.). *Método Inductivo y Deductivo: Carateristicas y diferencias*. Obtenido de Método Inductivo y Deductivo: Carateristicas y diferencias: <https://www.lifeder.com/metodo-inductivo-deductivo/>
- Roxana Vásquez Sotelo, I. R. (2001). *Derechos sexuales y Derechos reproductivos en el Ecuador* . Ecuador : Cladem Ecuador Zaida Betancourt.
- salud, O. M. (s.f.). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
- trujillo, E. B. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia . *Scielo* .
- Trujillo, E. B. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura* , 9-33.

ANEXOS

DENUNCIAS PRESENTADAS EN FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUAYAQUIL

ANEXO 1.

Denuncia presentada por Echeverría Suarez Elena Solange de fecha 24 de enero del 2020.

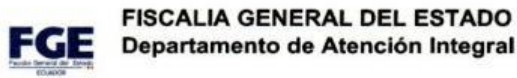


DENUNCIA No.090101820015188		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infracción: INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2020-01-24	Hora del incidente: 18:30:00	Parroquia: XIMENA
Dirección: LA PRADERA ; PRADERA 1		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: ECHEVERRIA SUAREZ ELEANA SOLANGE	C.I. / RUC: 0924*****	Celular: *****1509
Relato de los hechos:		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO CONTRA PAREDES PAEEA JOHN FELIX		
Involucrados:		
1.- ECHEVERRIA SUAREZ ELEANA SOLANGE (DENUNCIANTE), 2.- PAREDES PARRA JOHN FELIX (PROCESADO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: FISCALIA DEL SUR	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 2	
Firma: _____ ECHEVERRIA SUAREZ ELEANA SOLANGE DENUNCIANTE	Firma: _____ GOMEZ BLANCO OSCAR ALFONSO RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: EDIFICIO LA MERCED Dirección: VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL CORDOVA
2020-02-21 23:07:11

ANEXO 2.

Denuncia presentada por Echeverría Suarez Elena Solange de fecha 14 de febrero del 2020.



DENUNCIA No.090101820022706		
Origen del incidente: PARTE DE DETENCION		Informe número: 2020021505403161703
Tipo de infraccion: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2020-02-14	Hora del incidente: 20:03:00	Parroquia: XIMENA
Direccion: PARROQUIA XIMENA : PRADERA 1 MZ C1 VILLA 26		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: QUEDA EN INVESTIGACION PREVIA, REALIZO LA AUDIENCIA LA SRA JUEZ GEORGINA TORAL MENA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR -GYE NORTE.		
Involucrados: 1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- ECHEVERRIA SUAREZ ELEANA SOLANGE (VICTIMA), 3.- PAREDES PARRA JOHNN FELIX (APREHENDIDO).		
Bienes:		
Vehiculos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: FISCALIA DEL SUR	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 2	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma: _____ RODRIGUEZ CEVALLOS BELLA SARITA RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: EDIFICIO LA MERCED Direccion: VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL
 CORDOVA
 2020-02-21 23:08:36

ANEXO 3.

Denuncia presentada por Cagua Miranda Josselyn Cedeño Pincay Nelson Miguel de fecha 18 de noviembre del 2017.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

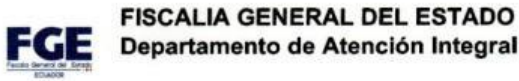


DENUNCIA No.090101618022894		
Origen del incidente: OFICIO DE DELEGACIÓN		Informe número: OFICIO No. 1650-UJVMF-2017, causa 09571-2017-06244, denuncia que sigue CAGUA MIRANDA JOSSELYN CARMEN en contra CEDEÑO PINCAY NELSON MIGUEL
Tipo de infracción: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2017-11-18	Hora del incidente: 18:30:00	Parroquia: PASCUALES
Dirección: PASCUALES ; COOP EL CAMINO AL JORDAN		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: Se remite OFICIO No. 1650-UJVMF-2017, de fecha 30 de noviembre del 2017, dentro de la causa 09571-2017-06244, suscrito por la Ab. Amanda Sánchez Hidalgo secretaria de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar Florida Norte, que por disposición de la Jueza Ab. Ángela Naranjo Pacheco, dentro de la denuncia que sigue CAGUA MIRANDA JOSSELYN CARMEN en contra CEDEÑO PINCAY NELSON MIGUEL , solicita se inicie las investigaciones por el presunto delito de Violencia Psicológica tipificado en el Art 157 del Código Orgánico Integral Penal, 21 con anexos		
Involucrados: 1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- CEDENO PINCAY NELSON MIGUEL (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- CAGUA MIRANDA JOSSELYN CARMEN (VICTIMA),		
Bienes: 		
Vehículos: 		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO LA MERCED	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 6	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma: _____ FELIX ALCIVAR MARIA MERCEDES RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: EDIFICIO LA MERCED Dirección: VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL CORDOVA

ANEXO 4.

Denuncia presentada por Cagua Miranda Josselyn contra Cedeño Pincay Nelson Miguel de fecha 19 de enero del 2018.



DENUNCIA No.090101818014353		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: INTIMIDACIÓN		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2018-01-19	Hora del incidente: 19:00:00	Parroquia: TARQUI SUR
Dirección: TARQUI ; CIUDADELA LAS ORQUIDEAS A TRES CUADRAS DEL COMEDOR EL NOVENTAZO-ENTRANDO POR LA CABANA DE MILTON		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: CAGUA MIRANDA JOSSELYN CARMEN	C.I. / RUC: 0926*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: Es el caso señor Fiscal que el día viernes 19 de enero del 2018, aproximadamente las 19h00 en circunstancias que llegaba a mi domicilio ubicado en la Ciudadela Las Orquideas, mi ex conviviente NELSON MIGUEL CEDEÑO PINCAY, con insultos se dirigió hacia mí, debo decir señor Fiscal que con este ciudadano ya tengo dos meses y medio que no tengo ninguna relación marital, pero me siento perseguida, intimidada, continuamente me sigue y me sorprende verlo por mi domicilio, me envía mensajes en los que continuamente me amenaza de muerte y temo por mi vida y la de mis hijos. Por lo expuesto acudo a su autoridad a denunciar este delito de INTIMIDACION, al ciudadano NELSON MIGUEL CEDEÑO PINCAY, se lo notificara en su domicilio ubicado en Pascuales, calle Cojimies y Pajan		
Involucrados: 1.- CAGUA MIRANDA JOSSELYN CARMEN (DENUNCIANTE), 2.- NELSON MIGUEL CEDENO PINCAY (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO).		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO MONTECRISTI - GYE	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 9	
Firma: _____ CAGUA MIRANDA JOSSELYN CARMEN DENUNCIANTE	Firma: _____ YAGUAL MARTÍNEZ ARMANDO ERNESTO RECEPTOR	

GUAYAS - SALITRE Edificio Receptor: UNICA - SALITRE Dirección: Simón Bolívar y Juan Montalvo frente al Municipio de Salitre
2020-02-21 20:56:27

ANEXO 5.

Denuncia presentada por Cedeño Pincay Nelson Miguel contra Cagua Miranda Josselyn de fecha 19 de septiembre del 2018.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101820011323		
Origen del incidente: OFICIO DE DELEGACIÓN		Informe número: OF. 00595-UJVMCF-2019 SE INHIBE DE LA CAUSA 09571-2018-03551
Tipo de infracción: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2018-09-15	Hora del incidente: 07:30:00	Parroquia: TARQUI NORTE
Dirección: COLEGIO NAC VERGELES ; ORQUIDEAS NO INDICA LUGAR EXACTO		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: CEDEÑO PINCAY NELSON MIGUEL	C.I. / RUC: 0927*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: SE ADJUNTA OFICIO No. 00595-UJVMCF-2019 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2019, SUSCRITO POR LA AB. JESSICA VERA CORDOVA, SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR GYE-NORTE, EN EL CUAL SE INHIBE DE CONOCER LA CAUSA No. 09571-2018-03551, REMITIENDO EL EXPEDIENTE EN 95 FOJAS.-		
Involucrados: 1.- CEDEÑO PINCAY NELSON MIGUEL (DENUNCIANTE), 2.- CAGUA MIRANDA JOSSELYN CARMEN (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: C.J. NORTE, TORRE 7 - GYE	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 1	
Firma: _____ CEDEÑO PINCAY NELSON MIGUEL DENUNCIANTE	Firma: _____ CASTRO LUNA ANGELICA DEL PILAR RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: EDIFICIO LA MERCED Dirección: VÍCTOR MANUEL RENDÓN 302 Y GENERAL CORDOVA
2020-02-21 21:20:22

ANEXO 6.

Denuncia presentada por Pacheco Cáceres Denise contra Bustos Albán Carlos de fecha 24 de marzo del 2019.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101819034520		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI COMO RESULTADO DE LAS LESIONES SE PRODUCE EN LA VÍCTIMA UN DAÑO, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS.		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-03-24	Hora del incidente: 22:15:00	Parroquia: TARQUI SUR
Dirección: FEDERICO GONZALES SUAREZ CA 11A NO Y 4TO PJ 9 NO ; KENNEDY MZ905 SOLAR 6		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: PACHECO CACERES DENISE ERIKA	C.I. / RUC: 0924*****	Celular: *****000
Relato de los hechos:		
<p>Es el caso señor fiscal que tenía una relación con CARLOS JAVIER BUSTOS ALBAN, de 6 meses, y ayer 24 de marzo del 2019, a las 22h15, aproximadamente, cuando me encontraba en mi departamento, ubicado en Kennedy Norte Mz 905 solar 6, llego hasta mi domicilio mi enamorado y este como lo vi borracho, le solicite se valla de mi departamento, este se molestó y comenzamos a discutir me insulto GRITANDOME ERES UNA GUEVADA, CHUCHA DE TU MADRE, me asuste y le pedí que se valla nuevamente, pero este indignado me comenzó a golpear en todo mi cuerpo, me golpeo en la cara en el ojo izquierdo y me lo hincho y mejo morado. Asustada me fui hoy a la fiscalia a presentar la denuncia y me hicieron un examen FISICO LEGAL, que me arrojó 8 días de incapacidad, y lo denuncio por cuanto este me amenazó con matarme, por cuanto yo, queriéndolo ayudar cometi, el error de afiliarlo al Seguro Social, por el hecho de ser mi enamorado, en la empresa a mi cargo que es de mi hermana.</p>		
Involucrados:		
1.- PACHECO CACERES DENISE ERIKA (DENUNCIANTE), 2.- PACHECO CACERES DENISE ERIKA (VICTIMA), 3.- CARLOS JAVIER BUSTOS ALBAN (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),		
Bienes:		
Vehiculos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO LA MERCED	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 5	
Firma: PACHECO CACERES DENISE ERIKA DENUNCIANTE	Firma: ARMIJOS TOMALA HERMELINDA JACQUELINE RECEPTOR	

ANEXO 7.

Denuncia presentada por Pacheco Cáceres Denise contra Bustos Albán Carlos de fecha 26 de enero del 2020.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101820015971		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE NUEVE A TREINTA DÍAS.		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2020-01-26	Hora del incidente: 05:40:00	Parroquia: XIMENA
Dirección: PARROQUIA XIMENA ; GUASMO NORTE COOP LAS JAZMINES		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: PACHECO CACERES DENISE ERIKA	C.I. / RUC: 0924*****	Celular: *****4966
Relato de los hechos:		
<p>Es el caso señor fiscal que el día 26 de enero de 2020 aproximadamente a las 05h40 me encontraba en GUASMO NORTE COOP LOS JAZMINES estaba en una reunión cuando de repente le digo a mi pareja CARLOS JAVIER BUSTOS ALBAN, que por favor ya debíamos ir a la casa y comenzó a decirme "NUNCA PODEMOS QUEDARNOS EN UNA REUNION, NO PUEDES ESTAR TRANQUILA, ERES UNA CONCHA DE TU MADRE, ME HACES SACAR EL DIABLO QUE TENGO ADENTRO", y yo apague el aire del carro y comenzó a prenderle en varias ocasiones seguíamos como que era un juego y él me dijo "SI LO VUELVES APAGAR VAS A VER LO QUE TE PASA" y yo lo apague porque tenía frío y ahí comenzó a golpearme en la mano izquierda, le dije VOY A LLAMAR A LA POLICIA y cuando me vio con el celular en la mano comenzó a halarme el cabello y darme puñetes en la cabeza; le dije detente que me quiero ir dame las llaves del carro y quédate. Se bajó del carro lo apago y se quedó con las llaves intentó a llamar de nuevo a la POLICIA y me dio un puñete en el hombro, en la espalda para que no llame, y del pelo quiso sacarme del carro le gritaba devuélveme las llaves "NO TE VOY A DAR NADA HIJA DE PUTA", cierra la puerta y me dio dos puñetes en la frente casi la nariz y comenzó a golpearme en la pierna izquierda con puñete le rogaba dame las llaves del carro las cogió todas y me las tiro en las llaves. Lo que hice fue encerrarme en el carro e irme golpeándome el carro le dije te voy a meter preso y me dijo "YO DE ADENTRO DE TE MANDO HACER GUEVADAS A TI Y TU FAMILIA". Desde ahí decidí no volver más con él no es la primera vez que me golpea ya no puedo recibir más agresiones físicas y verbales. Temo por mi vida y lo que me vaya a pasar. Solicito las medidas de protección correspondiente a mi caso. Denuncio para los fines legales pertinentes.</p>		
Involucrados:		
1.- PACHECO CACERES DENISE ERIKA (DENUNCIANTE), 2.- PACHECO CACERES DENISE ERIKA (VICTIMA), 3.- BUSTOS ALBAN CARLOS JAVIER (SOSPECHOSO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: FISCALIA DEL SUR	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 2	
Firma: _____ PACHECO CACERES DENISE ERIKA DENUNCIANTE	Firma: _____ LEON DOMINGUEZ NARDA POLETTE RECEPTOR	

ANEXO 8.

Denuncia presentada por Merchán Marcillo Liliana contra Monserrate Chávez Enrique Alfonso de fecha 31 de agosto del 2019.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral



DENUNCIA No.090101819090240		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-08-31	Hora del incidente: 21:00:00	Parroquia: PASCUALES
Direccion: PASCUALES ; BALERIO ESTACIO 4TA ETAPA BLOQUE 4 MZ 2055 SOLAR 9		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: MERCHAN MARCILLO LILIANA CECILIA	C.I. / RUC: 0921*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: Es el caso señor fiscal que el día sábado 31 de agosto a las 09h00, aproximadamente, en circunstancia que me encontraba en mi casa ubicada en la Coop, Balerio Estacio Mz 2055, solar 9, celebrando los 15 años de mi hija ALEXI JAMILEX MONSERRTE MERCHAN con mi familia y unos amigos, cuando llego mi ex conviviente ENRIQUE ALFONSO MONSERRATE CHAVEZ , con quien conviví 18 años y procreamos 4 hijos a un 3 menores, entre ellos un hijo especial con discapacidad de DILEXIA , la cual estamos ya separados hace 3 años , hacer problemas me alo del brazo delante de los invitados y me llevo al cuarto de mi hija y comenzó a INSULTARME CHUCHA DE TU MADRE, ZORRA , PUTA, ME ACOSA, ME PERSIGUE, ME GRITA EN LA CALLE QUE ME VA A LLEVAR A UN CHONGO A TRABAJAR, POR QUE NO VALGO NADA, me AMENAZO CON MATARME , PEGARME 2 TIROS, ESTE SI TIENE UNA PISTOLA Y QUE MIS HIJAS SON MIS ALCAHUETAS, SIEMPRE LEGA Y ME PEGA ME COJE DEL PELO Y COMENZO A DARME PATADA MI HIJA ANGI CECILIA MONSERRATE MERCHAN, SE ME TIO Y ME DEFENDIO Y ESTE LE PEGO EN LA ESPALDA PUÑETES Y LE PEGO EN LA PIERNA DERECHA, patadas y LE GRITA EN LA CALLE QUE ES MARIMACHA PORQUE ELLA NO SE HA HECHO DE MARIDO, La violencia psicológica y física de la cual estamos sujetos por mi ex conviviente, NOS TIENE CON LOS NERVIOS DE PUNTA, DESESPERADAS, NERVIOSAS, NO PODEMOS DORMIR ESTE SE TREPA POR LOS TECHOS Y ME DAÑA LAS PAREDES PARA ENTRAR A LA CASA, me acosa, me hostiga, me persigue va a mi trabajo y me vigila, me quiere pegar en la calle, y a mis amigo JOSE LUIS GUERRERO MIRANDA lo busca en el trabajo y los amenaza con matarlo. Por todo lo expuesto señor fiscal solicito medidas de protección, boleta de auxilio, de alejamiento y que se lo saque de mi casa y por tanto miedo que tengo porque este es agresivo quiero sacra mis cosas eirme a otro lado hasta que la policía lo saque a él, de la casa, ya que él vive en un cuarto individual, por eso aprovecha cuando salgo a trabajo en desbaratarme, el techo y las paredes.		
Involucrados: 1.- MERCHAN MARCILLO LILIANA CECILIA (DENUNCIANTE), 2.- ENRIQUE ALFONSO MONSERRATE CHAVEZ (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- ANGI CECILIA MONSERRATE MERCHAN (VICTIMA NO RECONOCIDA), 4.- MERCHAN MARCILLO LILIANA CECILIA (VICTIMA NO RECONOCIDA),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: C.J. NORTE, TORRE 7 - GYE	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 1	
Firma: _____ MERCHAN MARCILLO LILIANA CECILIA	Firma: _____ ARMIJOS TOMALA HERMELINDA JACQUELINE	

ANEXO 9.

Denuncia presentada por Merchán Marcillo Liliana contra Monserrate Chávez Enrique Alfonso de fecha 21 de noviembre del 2019.



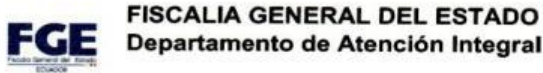
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101819113768		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		Informe número: S/N
Tipo de infracción: INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-11-21	Hora del incidente: 10:30:00	Parroquia: TARQUI NORTE
Dirección: MERCADO DE LA FLORIDA ; AV BENJAMIN CARRION Y CALLE 18INO		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: SE ADJUNTA EXPEDIENTE CON PROCEDIMIENTO ORDINARIO.-		
Involucrados: 1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- MONSERRATE CHAVEZ ENRIQUE ALFONSO (PROCESADO), 3.- MERCHAN MARCILLO LILIANA CECILIA (DENUNCIANTE),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: C.J. NORTE, TORRE 7 - GYE	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 2	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma: _____ ESTRADA SEIS MARIA FERNANDA RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA – UVC CUARTEL MODELO Dirección: AV. DE LAS AMÉRICAS Y E JÁCOME, CUARTEL MODELO DE LA POLICIA 2020-02-21 21:48:12

ANEXO 10.

Denuncia presentada por Montes Guerrero Karla contra Navia Moran Ángel de fecha 17 de julio del 2019.



DENUNCIA No.090101819073698		
Origen del incidente: OFICIO DE DELEGACIÓN		Informe número: SE ADJUNTA OFICIO No. 01020-UJVMCF-2019, SUSCRITO POR EL AB. JUNIOR NAPA ORTIZ, SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL GUAYAS, NORTE, QUIEN REMITE LA CAUSA No. 09571-2019-02474 A FIN QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES DE LEY
Tipo de infracción: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE		CONSUMADO
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-07-17	Hora del incidente: 17:00:00	Parroquia: TARQUI SUR
Dirección: CENTRO COMERCIAL MALL DEL SOL ; AV FRANCISCO DE ORELLNA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		C.I. / RUC: 1760*****
		Celular: *****000
Relato de los hechos:		
SE ADJUNTA OFICIO No. 01020-UJVMCF-2019, SUSCRITO POR EL AB. JUNIOR NAPA ORTIZ, SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL GUAYAS, NORTE, QUIEN REMITE LA CAUSA No. 09571-2019-02474 A FIN QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES DE LEY		
Involucrados:		
1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- MONTES GUERRERO KARLA (VICTIMA), 3.- NAVIA MORAN ANGEL ANTONIO (SOSPECHOSO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO LA MERCED		Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 7
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE		Firma: _____ ALFONSO DE LA CRUZ MIRIAM VIRGINIA RECEPTOR

ANEXO 11.

Denuncia presentada por Montes Guerrero Karla contra Navia Moran Ángel de fecha 22 de octubre del 2019.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101819103922		
Origen del incidente: PARTE POLICIAL		Informe número: 2019102201130366313
Tipo de infracción: INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-10-22	Hora del incidente: 06:15:00	Parroquia: TARQUI SUR
Dirección: 1RO PA 20 NE Y 8VO PT 3 NE ; URB ESTRELLA DE MAR MZ 2 VILLA 29		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: INVESTIGACION PREVIA		
Involucrados: 1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- NAVIA MORAN ANGEL ANTONIO (SOSPECHOSO), 3.- MONTES GUERRERO KARLA KATHERINE (VICTIMA NO RECONOCIDA),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO LA MERCED	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 5	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma: _____ ZAMBRANO MERA JOSE RAUL RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA – UVC CUARTEL MODELO Dirección: AV. DE LAS AMÉRICAS Y E JÁCOME, CUARTEL MODELO DE LA POLICÍA
2020-02-21 21:44:46

ANEXO 12.

Denuncia presentada por Contreras La Rosa Glenda contra Aldaz Montero Fausto de fecha 15 de febrero del 2016.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101816022866		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infraccion: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2016-02-15	Hora del incidente: 08:45:43	Parroquia: PASCUALES
Direccion: PASCUALES ; EN LA COOP VALERIO ESTACIO MZ 2042 SOLAR 3		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: CONTRERAS LA ROSA GLENDA BEATRIZ	C.I. / RUC: 0918*****	Celular: *****5911
Relato de los hechos: <i>Es el caso señor Fiscal que hace un año vengo teniendo problemas con mi conviviente Fausto Aldaz Montero, con quien no he procreado hijos, a tal punto de decirle que se vaya de mi casa, porque es una persona muy celosa, se ha ido por uno dos días y regresa manifestándome que va cambiar y vuelve a lo mismo el día 13 de febrero del 2016, me fui de viaje y solo porque le manifesté que regresaba el día 15 de febrero se enojó hasta el punto de incendiarme la casa, que de eso ya puse la respectiva denuncia y a raíz de aquello no sé nada de él, quiero indicar también que el señor Fausto ha ingresado a mi perfil de Facebook y está realizando varias publicaciones, porque mis amistades me escriben a decirme que es lo que me pasa que ando publicando cosas y no sé qué será lo que estará haciendo en mi perfil, por lo que solicito señor Fiscal se me otorguen las medidas de protección, lo único que yo quiero es que el denunciado no se me vuelva acercar, yo temo por mi vida, por lo que me pueda hacer en un futuro y dejo constancia en esta denuncia que si me llega a pasar algo, el único responsable será él, que hasta la actualidad desconozco de su paradero, es todo cuanto puedo manifestar.</i>		
Involucrados: 1.- CONTRERAS LA ROSA GLENDA BEATRIZ (DENUNCIANTE), 2.- FAUSTO ALDAZ MONTERO (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO LA MERCED	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 6	
Firma: _____ CONTRERAS LA ROSA GLENDA BEATRIZ DENUNCIANTE	Firma: _____ NAVARRO BORBOR BRENDA JESSENIA RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: EDIFICIO LA MERCED Dirección: VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL
CORDOVA
2020-02-21 22:15:30

ANEXO 13.

Denuncia presentada por Ortega Romero Valeria contra Monrowe Ronquillo Jhon de fecha 19 de septiembre del 2018.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101818093351		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2018-09-12	Hora del incidente: 10:30:00	Parroquia: TARQUI SUR
Dirección: UNIVERSIDAD ESTATAL ; RECTORADO PLANTA BAJA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: ORTEGA ROMERO VALERIA STEFANIA	C.I. / RUC: 0929*****	Celular: *****9318
Relato de los hechos: Es el caso que el día miércoles 12 de septiembre de 2018, a las 10h30 aproximadamente; mientras me encontraba en la dirección arriba indicada, fue víctima del delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA , por parte del denunciado, quien fue mi expareja, el cual me profirió las expresiones de humillación y amenazas de muerte, así como las de causar daños físicos a mi integridad provocándome lesiones, conforme lo justifico con una copia de le examen médico legal donde se determina una discapacidad de tres días para laborar. Con todos esos elementos se configura el delito de violencia psicológica establecido en el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal. En tal razón denuncio el presente injusto penal y solicito se realicen las investigaciones del caso, así como solicito a usted se oficie a las o los Señores Jueces de Violencia Intrafamiliar a fin de que me otorguen las medidas de protección previstas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.		
Involucrados: 1.- ORTEGA ROMERO VALERIA STEFANIA (DENUNCIANTE), 2.- JOHN EDUARDO MONROWE RONQUILLO (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO LA MERCED	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 7	
Firma: _____ ORTEGA ROMERO VALERIA STEFANIA DENUNCIANTE	Firma: _____ ROMERO RIOS MANUEL DE JESUS RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: C.J. NORTE, TORRE 7 - GYE Dirección: KM 8 1/2 VIA A DAULE
2020-02-21 22:33:42

ANEXO 14.

Denuncia presentada por García Borbor Karina Mercedes contra Guananga Pea Carlos de fecha 24 de septiembre del 2018.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101818094403		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI COMO RESULTADO DE LAS LESIONES SE PRODUCE EN LA VÍCTIMA UN DAÑO, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS.		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2018-09-24	Hora del incidente: 19:23:51	Parroquia: FEBRES CORDERO
Dirección: PARROQUIA FEBRES CORDERO : CALLES 24 AVA Y SAN MARTIN		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: GARCIA BORBOR KARINA MERCEDES	C.I. / RUC: 0918*****	Celular: *****3639
Relato de los hechos:		
<p>Es el caso señor Fiscal, que el día 23 de septiembre del 2018 aproximadamente a las 17H00 en circunstancias que me encontraba en el auto con mi conviviente de nombres GUANANGA PEÑA CARLOS ENRIQUE estacionados en las calles 24 ava y San Martin discutiendo, en eso mi conviviente se molestó y me dio un puñetazo en la boca y en el ojo izquierdo, enseguida me baje del auto, pero él me cogía para que no lo haga, una vez que me baje se fue y me dejo botada, enseguida fui a ver a mis hijos que se encontraban en la piscina y me fui a mi domicilio.</p>		
Involucrados:		
1.- GARCIA BORBOR KARINA MERCEDES (DENUNCIANTE), 2.- GUANANGA PEA CARLOS ENRIQUE (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO LA MERCED	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 1	
Firma: _____ GARCIA BORBOR KARINA MERCEDES DENUNCIANTE	Firma: _____ HERRERA LOPEZ LUIS WASHINGTON RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA – UVC CUARTEL MODELO Dirección: AV. DE LAS AMÉRICAS Y E. JÁCOME, CUARTEL MODELO DE LA POLICIA 2020-02-21 22:44:39

ANEXO 15.

Denuncia presentada por García Borbor Karina Mercedes contra Guananga Pea Carlos de fecha 11 de abril del 2019.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.090101819055745		
Origen del incidente: OFICIO DE DELEGACIÓN		Informe número: OF. 01020-UJVMCF-2019 SE INHIBE DE LA CAUSA 09571-2019-01350
Tipo de infracción: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-04-11	Hora del incidente: 11:30:00	Parroquia: TARQUI SUR
Direccion: CERRO SAN EDUARDO ; CERRO SAN EDUARDO CIUDAD DEPORTIVA COOP 25 DE JULIO MZ 641 SL 13		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: GARCIA BORBOR KARINA MERCEDES	C.I. / RUC: 0918*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: SE ADJUNTA OFICIO No. 01020-UJVMCF-2019 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2019, SUSCRITO POR EL AB. JUNIOR NAPA ORTIZ, SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, EN EL CUAL SE INHIBE DE CONOCER LA CAUSA No. 09571-2019-01350, REMITIENDO EL EXPEDIENTE EN 15 FOJAS.-		
Involucrados: 1.- GARCIA BORBOR KARINA MERCEDES (DENUNCIANTE), 2.- GUANANGA PENA CARLOS ENRIQUE (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),		
Bienes:		
Vehiculos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO LA MERCED	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 3	
Firma: _____ GARCIA BORBOR KARINA MERCEDES DENUNCIANTE	Firma: _____ CASTRO LUNA ANGELICA DEL PILAR RECEPTOR	

GUAYAS - GUAYAQUIL Edificio Receptor: EDIFICIO LA MERCED Dirección: VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL
CORDOVA
2020-02-21 22:43:18

ANEXO 16.

Denuncia presentada por Echeverría Suarez Eleana contra Paredes Parra Johnn de fecha 04 de octubre del 2019.

DENUNCIA No.090101819100837		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-10-04	Hora del incidente: 23:00:00	Parroquia: XIMENA
Dirección: LA PRADERA ; LA PRADERA MZ C1 VILLA 5		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: ECHEVERRIA SUAREZ ELEANA SOLANGE	C.I. / RUC: 0924*****	Celular: *****1509
Relato de los hechos:		
<p>Señora Fiscal, el día de jueves 03 de octubre del 2019, en horas de la mañana sali en compañía de mis 3 hijos menores de edad, de la casa que comparto con mi cónyuge de nombres JOHN FELIX PAREDES PARRA, por cuanto ya estoy cansada de la mala vida que me ha dado y me sigue dando, el jueves y viernes me quede en casa de familiares y el día de ayer viernes 04 de octubre del 2019, aproximadamente a las 23h00 fui a la casa donde vivíamos con la intención de sacar mis cosas y las cosas de mis hijos, ya no deseo vivir con él por el maltrato que he recibido todos estos años, al llegar a la casa la mayoría de mis cosas personales estaban tiradas en el piso del patio, las cosas de los niños, mis documentos personales, del trabajo todo lo había mojado, anoche con mis hijos dormimos en esa casa, pero el día de hoy en la mañana cogimos unas cuantas cosas personales y salimos de esa casa, le pedi mi cedula y me dijo búscala que por ahí debe de estar en pedazos. He recibido insultos de parte de él como lárgate, eres una cara de verga, una puta una zorra, cuando el me bota de la casa yo le digo que él no me bota solo a mi sino también a mis hijos, él me dice que me los lleve pero que me largue. Yo me he separado tres veces de él, pero siempre volvía con él por el miedo que me daba de que el me haga algo malo o a mi familia, el anteriormente consumía drogas, en la actualidad no sé si lo hará, he recibido en estos años maltrato físico, el me pegaba, una vez me desvió el tabique, mis hijos más de una vez han tenido que intervenir para que no me golpee. El jueves en la mañana que yo decidí irme fue porque un día antes yo le dije que iba a estudiar ya que mis papeles del Colegio se han perdido y solo tengo título de Artesana como Cosmetóloga en Belleza, yo le dije que me quiero superar, aun sin su apoyo, pero él no quiere que yo estudie, en la actualidad el hasta se botó del trabajo. Debo manifestar que mis hijos de 15, 12 y 11 están conmigo, solo mi hija de 16 años se quedó en la casa que compartía con mi cónyuge, en esa casa también vive mi cuñada y mi suegra, la casa de mi suegra, pero yo quiero que mi hija de 16 años también se venga conmigo. Por todo lo expuesto señor fiscal solicito las medidas de protección y boleta de auxilio a mi favor, para que este sujeto no se me pueda acercar</p>		
Involucrados:		
1.- ECHEVERRIA SUAREZ ELEANA SOLANGE (DENUNCIANTE), 2.- PAREDES PARRA JOHN FELIX (SOSPECHOSO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: FISCALIA DEL SUR	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 3	
Firma: ECHEVERRIA SUAREZ ELEANA SOLANGE	Firma: GILER ALVAREZ GALINA SANTERE	

ANEXO 17.

Resolución 172-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual resuelve que los Fiscales que tengan conocimiento de un delito de violencia intrafamiliar soliciten fundamentada mente las medidas de protección a favor de la víctima.



172-2014

RESOLUCIÓN 172-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos; garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades; reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos; y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos;
- Que,** los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: "*a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes*";
- Que,** el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...*";
- Que,** de conformidad al artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia:

"La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o

1

defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”;

- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República señalan: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modelización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que,** los literales b) y d) del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: *“Convención de Belén Do Pará”, dispone entre los deberes del Estado: “b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...) d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”;*
- Que,** artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”;*
- Que,** de conformidad con el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral primero, prescribe: *“La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*
- Que,** es necesario regular, con todos los sujetos que intervienen en el proceso judicial, en caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los

procedimientos a seguir desde el ámbito de sus competencias, evitando la re victimización y la impunidad;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-2014-1702, de 3 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de: "*Reglamento de Actuaciones Judiciales para hechos y actos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar...*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo 1.- Sin perjuicio de las formas de otorgamiento de medidas de protección determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, cuando de cualquier forma un hecho o acto de presunta violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar llegue a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, se asignará de forma inmediata una o un agente fiscal, sea del Servicio de Atención Integral, o el o la agente fiscal de turno, quien solicitará fundamentadamente por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, amparado en la Constitución e Instrumentos Internacionales referentes a la materia, a la o el juzgador de garantías penales de turno, la adopción de una o varias medidas de protección y su correspondiente notificación.

Artículo 2.- Una vez que la o el juzgador de garantías penales de turno, avoque conocimiento del requerimiento de la o el agente fiscal, dispondrá de manera motivada e inmediatamente, a través de los medios referidos en el artículo anterior y sin necesidad de convocar a audiencia, la adopción de una o más medidas de protección, a favor de la víctima, sin perjuicio de que la causa se encuentre en fase de investigación previa, conforme a la disposición contenida en el segundo inciso del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

La o el secretario de fiscales sentará razón en el expediente fiscal respecto de las medidas de protección dictadas por la o el juzgador.

Artículo 3.- La o el juzgador dispondrá que la medida se notifique al presunto infractor a través de los miembros de la Policía Nacional o de su órgano especializado en violencia intrafamiliar, quienes mediante el respectivo parte policial comunicarán del cumplimiento de la notificación, debiendo el secretario del juzgado o unidad judicial conservar el respectivo archivo digital y físico y registrar dicha notificación en el SATJE para los fines legales establecidos en los artículos 542 y 643 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Este reglamento debe ser cumplido por las o los fiscales que conozcan hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y las o los juzgadores de garantías penales quienes reciben los requerimientos de adopción de medidas de protección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Fiscalía General del Estado y de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

ANEXO 18.

Solicitud hecha por la investigadora a la Analista de gestión Procesal Ing. Larisa Maldonado Romero a fin de que me indique cuantas denuncias de violencia se han receptado y cuantas de ellas están en proceso.

Mariuxi del Rocio Penafiel Jose

De: Larisa Maldonado Romero
Enviado el: jueves, 11 de julio de 2019 8:37
Para: Mariuxi del Rocio Penafiel Jose
Asunto: RE: Ayuda

Estimada Mariuxi

Adjunto la información.

Sobre las medidas de protección no tengo esta información.

CANTIDAD DE DENUNCIAS INGRESADAS A LAS FISCALÍAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

EDIFICIO	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
EDIFICIO LA MERCED	10.717	7.212	3.092	21.021
C.J. NORTE, TORRE 7 - GYE	-	2.574	1.093	3.667
TOTAL	10.717	9.786	4.185	24.688

CANTIDAD DE DENUNCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA PROCESAL

EDIFICIO	AÑO 2.017	AÑO 2.018	AÑO 2.019	TOTAL
EDIFICIO LA MERCED	244	123	57	424
C.J. NORTE, TORRE 7 - GYE		45	27	72
TOTAL	244	168	84	496

CANTIDAD DE DENUNCIAS POR FEMICIDIO REGISTRADAS POR LAS FISCALIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

EDIFICIO	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
EDIFICIO LA MERCED	17	18	12	47
C.J. NORTE, TORRE 7 - GYE		2	8	10
TOTAL	17	20	20	57



Ing. Larisa Maldonado Romero
Analista de Gestión Procesal
Fiscalía Provincial del Guayas y Galápagos
PBX 04-2596700 Ext. 395152
maldonadol@fiscalia.gob.ec

De: Mariuxi del Rocio Penafiel Jose
Enviado el: miércoles, 10 de julio de 2019 14:50
Para: Larisa Maldonado Romero
Asunto: Ayuda

Buenas tardes estimada ingeniera molesto su atención a fin de solicitarle su ayuda por cuanto me encuentro haciendo un maestría y el tema de mi tesis se relaciona con delitos de violencia intrafamiliar, por lo que le solicito a usted en caso de ser posible me ayude con la siguientes estadística:

1. Cuántas denuncias ingresaron a las Fiscalías de Violencia intrafamiliar centro y Norte dentro de los 3 últimos años esto es 2017, 2018 y junio del 2019.
2. Cuántas de estas denuncias han llegado a ser proceso(Instrucción Fiscal)
3. Cuántas de las denunciadas se les solicitó las medidas de protección para proteger su integridad física
4. Cuantas denuncias por femicidio han ingresado en los últimos 3, esto es 2017, 2018 y junio del 2019 años en la unidades de violencia de género de centro y Florida

Gracias por su ayuda

CANTIDAD DE DENUNCIAS INGRESADAS A LAS FISCALÍAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA CIUDAD DE GUAYAS


PERÍODO	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
UNIDAD CENTRO	1.200	1.300	1.400	3.900
UNIDAD NOROCCIDENTAL	1.100	1.200	1.300	3.600
TOTAL	2.300	2.500	2.700	7.500

CANTIDAD DE DENUNCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA PROCESAL

PERÍODO	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
UNIDAD CENTRO	800	850	900	2.550
UNIDAD NOROCCIDENTAL	750	800	850	2.400
TOTAL	1.550	1.650	1.750	4.950

CANTIDAD DE DENUNCIAS POR FEMICIDIO REGISTRADAS POR LAS FISCALÍAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA CIUDAD DE GUAYAS

PERÍODO	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
UNIDAD CENTRO	10	15	20	45
UNIDAD NOROCCIDENTAL	12	18	25	55
TOTAL	22	33	45	100


 Fiscalía Provincial de la Ciudad de Guayas
 Unidad de Violencia de Género
 Larisa Maldonado Romero
 Teléfono: 099 520 12 12

ANEXO 19.

A fin de determinar la cantidad de sentencias que ha tenido Guayaquil en los casos de violencia de género la autora solicito información actualizada a la Ing. Larisa Maldonado Romero, Analista de Gestión Procesal

3/11/2020 Re: Ayuda

Re: Ayuda

[X ELIMINAR](#) [← RESPONDER](#) [← RESPONDER A TODOS](#) [→ REENVIAR](#) [...](#)

 **Mariuxi del Rocio Penafiel Jose** Marcar como no leído
Lun 26/10/2020 15:39

Para: Larisa Maldonado Romero;

Muchas gracias ingeniera

De: Larisa Maldonado Romero
Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 14:09
Para: Mariuxi del Rocio Penafiel Jose
Asunto: RE: Ayuda

Estimada Compañera

Sobre las noticias del delito sorteadas a las Fiscalías de Violencia de Género del cantón Guayaquil, correspondiente al periodo de ingreso desde el 01 de julio 2017 al 31 de julio 2019, al corte 23 de octubre 2020, se registra un total de 228 sentencias.

ESTADO_PROCESAL	Cantidad
SENTENCIA CONDENATORIA	162
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	66
Total	228

 **Ing. Larisa Maldonado Romero**
Analista de Gestión Procesal
Fiscalía Provincial del Guayas y Galápagos
PBX 04-2596700 Ext. 395173
maldonadol@fiscalia.gob.ec

De: Mariuxi del Rocio Penafiel Jose
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 15:28
Para: Larisa Maldonado Romero
Asunto: Ayuda

Ingeniera buenas tardes

Molesto su atención para pedirle información para poder sustentar mi tesis, usted me ayudo indicando el porcentajes de denuncias de violencia de género que ingresaron en la ciudad de Guayaquil entre julio del 2017 hasta julio 2019 en las unidades de Florida y Merced indicándome que habían ingresado 24.644 y 496 estaban en en etapa procesal, usted me podría ayudar indicando cuantas de estas instrucciones obtuvieron sentencia.

<https://mail.fiscalia.gob.ec/owa/#viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGNmNDJINjNLTdiNjQINDYzNy04ZWJhLTU1ODdjOWVhMzhzZ...> 1/1